

**ACTA DE ACUERDOS
OCTAVA SESIÓN EXTRAORDINARIA 2025
PRIMERA PARTE
SÉPTIMO CONSEJO UNIVERSITARIO**

En la Ciudad de México siendo las diez horas con seis minutos del día **uno de octubre de 2025**, en las instalaciones de la **Sede Administrativa Garciadiego**, sito en calle Dr. Garciadiego Núm. 168, Col. Doctores, Alcaldía Cuauhtémoc, Ciudad de México, C.P. 06720 y en cumplimiento con lo establecido en los Artículos 15 y 17 fracciones V, XI, XII, XVI y XX de la Ley de la Universidad Autónoma de la Ciudad de México; Artículos 2, 12, 14 fracción VI, 15, 16, 17 y 18 del Estatuto General Orgánico; Artículos 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 19, 21, 22, 24, 29, 37, 38, 39, 40, 41, 42, 43 y 44 del Reglamento del Consejo Universitario, se efectuó, en segunda convocatoria, la **PRIMERA PARTE DE LA OCTAVA SESIÓN EXTRAORDINARIA DE DOS MIL VEINTICINCO DEL SÉPTIMO CONSEJO UNIVERSITARIO DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE LA CIUDAD DE MÉXICO**. Con este propósito se reunieron las y los consejeros estudiantes con derecho a voz y voto: Ángel Álvarez Alejandro Lucas, Castorena Bravo Carlos Alfonso, Ibarra Malagón Daniel, Palacios Ruiz Victor Adrian y Tlahuize Diez Gutiérrez Edith; las consejeras académicas y los consejeros académicos con derecho a voz y voto: Alvide Arellano Gilberto, Bustamante Bermúdez Gerardo, Fernández Villanueva Medina Manuel, Gaete Balboa Pablo Genaro, Martínez Ojeda Emigdio, Moreno Corzo Alejandro, Oliva Ríos Mónica, Perezmurphy Mejía Carlos Hugo y Portillo Bobadilla Francisco Xavier; el representante del Sector Administrativo, Técnico y Manual: Flores Ojeda Luis Roberto; y el rector Aguilar Franco Juan Carlos, quienes tomaron los siguientes acuerdos:

FUNDAMENTACIÓN LEGAL

Artículos 12 y 14, fracción VI, del Estatuto General Orgánico; y artículos 50, fracción I, y 87 del Reglamento del Consejo Universitario.

UACM/CU-7/EX-08/033/25

El Pleno del Consejo Universitario acuerda que el tema se turne a la Comisión de Asuntos Académicos para que se emita un oficio a la brevedad posible dirigido a la Comisión de Titulación del Colegio de Humanidades y Ciencias Sociales para que se estudie el caso relacionado con el proceso de evaluación del Diplomado en Administración Pública y Política Comparada para que se abra un espacio de estudio académico con la participación de la Comisión de Titulación, la Coordinación del Colegio de Humanidades y Ciencias Sociales y de la Coordinación Académica, así como otras instancias competentes que estén vinculadas.

(13 VOTOS A FAVOR, 0 EN CONTRA Y 0 ABSTENCIONES)

FUNDAMENTACIÓN LEGAL

Artículos 12 y 14, fracción VI, del Estatuto General Orgánico; y artículos 50, fracción I, y 83 del Reglamento del Consejo Universitario.

UACM/CU-7/EX-08/034/25

El Pleno del Consejo Universitario acuerda que el tema sea turnado a la Comisión de Asuntos Legislativos para que inmediatamente comparta con el Consejo Universitario un pronunciamiento para su conocimiento y se proceda a solicitar el apoyo del Rector para que se realicen las gestiones necesarias para que se publique el pronunciamiento en un periódico de circulación nacional distinto a La Jornada a la brevedad posible.

(7 VOTOS A FAVOR, 0 EN CONTRA Y 6 ABSTENCIONES)

FUNDAMENTACIÓN LEGAL

Artículos 12 y 14, fracción VI, del Estatuto General Orgánico; y artículos 50, fracción I, y 81 del Reglamento del Consejo Universitario.

UACM/CU-7/EX-08/035/25

El Pleno del Consejo Universitario acuerda que la Comisión de Organización envíe un oficio a la Rectoría para que se instale una mesa de trabajo para desarrollar una política universitaria integral en materia de los distintos tipos de violencia, con énfasis en la violencia de género, digital y física. En la mesa de trabajo tienen que participar representantes de distintas instancias académicas y universitarias como el propio Consejo Universitario, la Defensoría de los Derechos Universitarios, Consejos de Plantel, Coordinaciones de Plantel, Coordinaciones de Colegio, academias, OAG, Contraloría General, el Consejo de Justicia, Coordinación de Servicios Estudiantiles, y Registro Escolar.

(13 VOTOS A FAVOR, 0 EN CONTRA Y 0 ABSTENCIONES)

FUNDAMENTACIÓN LEGAL

Artículo 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; Recomendación General 33 sobre el acceso de las mujeres a la justicia del Comité para eliminación de la discriminación contra la mujer de la CEDAW, Convención para la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra la Mujer por sus siglas en inglés, ONU-2015; artículos 15 y 17 de la Ley de la Universidad Autónoma de la Ciudad de México; artículos 12 y 14 del Estatuto General Orgánico; artículos 3, 6, 7, 68 BIS modificado por acuerdo UACM/CU-3/EX-10/041/14, 72, 73, y 83 del Reglamento del Consejo Universitario.

UACM/CU-7/EX-08/036/25

El Pleno del Consejo Universitario acuerda:

Primero. Aprobar que el Consejo de Justicia funcione con las cinco personas que lo integran actualmente para atender los asuntos y los procedimientos materia de su competencia.

El Consejo de Justicia sesionará garantizando la presencia de los integrantes de los tres sectores y tomará sus resoluciones por consenso, y en su caso, con votaciones en las sesiones por mayoría de sus integrantes presentes.

Segundo. Revisar los alcances del acuerdo anterior con el numeral primero para proceder a su derogación, una vez que se cubran las vacantes existentes a la fecha en el Consejo de Justicia, a través de la Comisión de Asuntos Legislativos del Consejo Universitario, Octava Legislatura.

Tercero. Realizar una revisión y evaluación profunda a toda la normatividad aplicable al sistema de resolución de controversias en general, y en particular, respecto de las violencias y la violencia de género de la UACM para construir las reformas jurídicas necesarias a fin de garantizar su eficacia, a través de las comisiones permanentes competentes del Consejo Universitario, Octava Legislatura, en un plazo no mayor a seis meses.

Cuarto. Publicar los presentes acuerdos con exposición de motivos y considerandos.

Quinto. Publicar en todos los medios oficiales institucionales de la Universidad, incluido InfoUACM, para conocimiento de toda la comunidad universitaria.

Sexto. Los presentes acuerdos surtirán efectos el mismo día de su publicación.

Anexo.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Antecedentes

La cuestión de las violencias y la violencia de género, y particularmente la conformación y funcionamiento adecuado del Consejo de Justicia de la UACM, han ocupado un lugar importante en los debates y deliberaciones de los tres años que ha durado esta Séptima Legislatura desde sus inicios en octubre de 2022.

Iniciamos nuestro quehacer legislativo dedicando la primera sesión del Pleno al tema de la violencia de género en la UACM. Desde ese momento, la Comisión de Asuntos Legislativos inició un ejercicio de revisión y análisis del sistema de resolución de controversias de la Universidad, y observamos que la normatividad universitaria para la resolución de controversias requiere de una revisión jurídica a profundidad, pues adolece de incongruencias y contradicciones entre instrumentos normativos aprobados, y entre otras carencias importantes, ni el *Catálogo de Normas de Convivencia*, ni el *Protocolo para prevenir y erradicar la discriminación, la violencia contra las mujeres, el acoso y hostigamiento sexual* plantean criterios procesales claros y específicos, ni procedimientos detallados para actuar con certeza jurídica para resolver e imponer sanciones en los casos presentados ante el Consejo de Justicia.

Pero una problemática principal para el funcionamiento del Consejo de Justicia de la UACM, que ha tenido que abordar en varias ocasiones el Consejo Universitario, ha sido su conformación, establecida por el artículo 28 del *Catálogo de Normas de Convivencia* por tres integrantes o por nueve, con exclusión de cualquier otra posibilidad, lo que ha provocado la parálisis de ese órgano por muchos meses en dos ocasiones, y el consiguiente retraso en la resolución de muchos casos que siguen esperando justicia. Aunado a lo anterior hay que considerar que el órgano tiene que seguir los criterios de integración semejantes a órganos de representación y electorales en la Universidad.

Debido a esta extraña conformación estipulada por la normatividad, el Consejo de Justicia funcionó desde su instalación en abril de 2021, con tres integrantes, hasta diciembre de ese mismo año, cuando quedó paralizado por año y medio, hasta junio de 2023, debido la renuncia de una integrante y el término de los estudios universitarios en la UACM de otro.

En junio de 2023 se integró nuevamente por tres integrantes debido a una Convocatoria para cubrir vacantes que presentó la CAL al Pleno de esta Séptima Legislatura en abril de 2023 (acuerdo UACM/CU-7/EX -06/014/23).

En enero de 2024, el Pleno aprobó una nueva convocatoria para cubrir la totalidad de vacantes para lograr una conformación de nueve integrantes del Consejo de Justicia (acuerdo UACM/CU-7/EX -01/004/24), y así ayudar a avanzar en la resolución de los casos acumulados por la imposibilidad reglamentaria para emitir resoluciones si no se cuenta con una conformación exclusivamente de tres o de nueve integrantes. Después de una nueva convocatoria para cubrir vacantes, debido al fracaso de la anterior, finalmente el 31 de mayo de 2024 el Consejo de Justicia pudo funcionar por primera vez con nueve integrantes. Pero en marzo de 2025, por la renuncia de una integrante, el Consejo de Justicia volvió a quedar impedido para emitir resoluciones; por lo que en mayo pasado la CAL volvió a presentar al Pleno una cuarta convocatoria para cubrir vacantes, considerando que además en junio terminaba el periodo de dos integrantes. Pero ante la falta de inscripción de candidaturas, y la suma de una nueva vacante por la renuncia de un integrante que tendrá vigencia a partir de octubre de este año, ahora se hace preciso que el Consejo Universitario apruebe una nueva convocatoria, lo que ya no será posible para esta Séptima Legislatura por el próximo término de sus funciones.

Tenemos que decir que las cuatro convocatorias para cubrir vacantes del Consejo de Justicia que fueron presentadas por la CAL en esta Séptima Legislatura, fueron presentadas bajo protesta al Pleno del Consejo Universitario, debido a que consideramos que antes de emitir convocatorias para cubrir las vacantes del Consejo de Justicia en esas condiciones operativas, se debe resolver la problemática de su conformación desde la revisión y reforma de su restrictiva fundamentación normativa vigente, y consideramos además que se debe revisar todo el marco normativo universitario para la resolución de controversias generadas en la convivencia de la comunidad universitaria, para proteger a la comunidad y garantizar su derecho a la justicia.

Tomamos la decisión de presentar esas convocatorias bajo protesta ante el Pleno, debido a lo que consideramos como intentos de la administración anterior, y de algunos sectores de la comunidad universitaria, de instrumentar políticamente el tema de la violencia de género para desacreditar y debilitar al Consejo Universitario y a la autonomía en la UACM.

Finalmente, no nos fue posible avanzar en la revisión y reforma de nuestro aparato jurídico de justicia y resolución de controversias debido a la dinámica de confrontación política universitaria en que se vio envuelto el Consejo Universitario principalmente por la sucesión en la rectoría de la Universidad, y a la sobrecarga de trabajo en otros ámbitos legislativos y de gobierno.

Esperamos que la CAL de la Octava Legislatura retome este trabajo y proceda a actualizar y mejorar nuestro sistema de resolución de controversias y de acceso a la justicia.

El Consejo de Justicia, desde marzo de 2025, ha quedado nuevamente impedido para emitir resoluciones en los casos rezagados y los que se van acumulando, debido a que actualmente no cuenta con tres integrantes ni con nueve, sino con seis (o con cinco a partir de octubre).

Por ello, para garantizar la resolución justa de los casos presentados ante esa instancia, se presenta este punto de acuerdo, en este caso no bajo protesta, por la urgencia y necesidad de garantizar el funcionamiento del Consejo de Justicia y fundamentar jurídicamente su capacidad para realizar diligencias y emitir resoluciones, es por ello que en atención a la solicitud de las y los integrantes del Consejo de Justicia que, a pesar de los defectos, desfases y contradicciones entre los instrumentos normativos de nuestro sistema universitario de justicia y resolución de controversias, han asumido con responsabilidad los trabajos del Consejo de Justicia. Pero hay que remarcar que la necesidad de este punto de acuerdo confirma nuevamente el diagnóstico inicial de la CAL y señala la necesidad de una revisión y reforma integral del *Catálogo de Normas de Convivencia*, el *Estatuto de la Defensoría de los Derechos Universitarios* y su concordancia con el *Protocolo para prevenir y erradicar la discriminación, la violencia contra las mujeres, el acoso y hostigamiento sexual*, así como la conformación de la Defensoría, del Consejo de Justicia, y los reglamentos internos de ambos órganos, como una parte del inacabado sistema de resolución de controversias en la UACM.

Cabe señalar que en 2023, la CAL en la primera convocatoria presentada, bajo protesta, también presentó al Pleno el Reglamento Interno del Consejo de Justicia tal y como aparecía en los archivos de la Sexta Legislatura, mismo que fue objeto de opinión jurídica de la Oficina de Abogado General, y no contó con dictamen de la CAL del Consejo Universitario, Sexta Legislatura.

Coyuntura

La normatividad en nuestra Universidad que cumple la obligación constitucional de erradicar la discriminación y la violencia, se encuentra aún en construcción. Desafortunadamente este proceso produce afectaciones a las personas integrantes de la comunidad y respecto de las cuales los trabajos legislativos del máximo órgano de gobierno buscan atender, disminuir o eliminar.

El Catálogo de Normas de Convivencia, en el artículo 37, mandata que el Reglamento del Consejo de Justicia debe establecer: “(...) la manera de resolver la baja o renuncia de alguno/a de sus integrantes, de conformidad con los artículos 28, 29, 30 y 31 del presente Catálogo de Normas de Convivencia.

El Consejo de Justicia está impedido para sesionar en ausencia de alguno de los sectores y para el caso de la suplencia, esta será efectiva únicamente para lo que reste del periodo.”

Cabe destacar que el artículo 28 del Catálogo se refiere a la conformación del órgano: tres o nueve consejeros y consejeras, y los artículos 29, 30 y 31 a los requisitos de elegibilidad para ser integrante del Consejo por sector académico, administrativo y estudiantil respectivamente.

El artículo 43 del Catálogo establece que “las resoluciones del Consejo de Justicia deberán ser resultado del análisis, el pensamiento crítico y la discusión, y se buscará que sean por consenso.

En caso de que el consenso no sea posible, las resoluciones se determinarán de las siguientes formas:

- a) Si el Consejo de Justicia se integra por tres personas, se requerirá del voto de dos de ellas. ^[1]_[SEP]
- b) Si el Consejo de Justicia se integra por nueve personas, se requerirá del voto de siete de ellas.”

El actual Reglamento del Consejo establece la forma en que seguirá cumpliendo sus funciones dicho órgano en caso de renuncia, pero omite considerar la hipótesis de conclusión del periodo como integrante del Consejo, por lo que nos encontramos ante una laguna legislativa frente a la cual sólo el Pleno del Consejo Universitario es competente para cubrir el silencio o laguna jurídica en la que se encuentra el Consejo de Justicia.

Sobra decir que existe el principio jurídico, relacionado con el estado de derecho, que obliga a las autoridades a hacer exclusivamente lo que prescribe la ley, por lo que sus actos se deben ajustar a la normatividad establecida.

La propuesta que ahora se presenta, pretende cubrir la laguna jurídica señalada y, con ello, dar certeza jurídica sobre los procedimientos y resoluciones competencia del Consejo de Justicia; así como, preservar la protección de todos los derechos humanos de las personas integrantes de la comunidad universitaria.

Con la aprobación del acuerdo propuesto se protegerá el goce y ejercicio efectivo de los derechos de acceso a la educación, a un ambiente libre de violencia, al trabajo digno, a la seguridad jurídica y, sobre todo, se promueven, respetan, protegen y garantizan el acceso efectivo a éstos mediante la eliminación de obstáculos legislativos que puedan generar discriminación indirecta en detrimento de la igualdad material y sustantiva.

El Consejo de Justicia ha sido un órgano que, desde su entrada en funciones, se ha enfrentado con diversas dificultades, principalmente debidas al número de integrantes, para cumplir con el propósito encomendado de emitir resoluciones ante conductas consideradas como faltas a las Normas de Convivencia; sin embargo, a partir

de su conformación con nueve personas consejeras, ha emitido treinta y dos resoluciones de los treinta y dos casos que se encontraban pendientes.

En el año 2024, el Consejo de Justicia antes de estar conformado por nueve integrantes tenía ocho casos de ese año, y se recibieron quince casos más que corresponden a dictámenes emitidos por la Defensoría de los Derechos Universitarios en el periodo del Consejo de Justicia con nueve integrantes. En ese año se emitieron doce resoluciones, y quedan pendientes once.

Para el año en curso, se han recibido 9 dictámenes y se han emitido cero resoluciones, por lo que se encuentran pendientes 9 casos en los que las partes están en espera de fecha de audiencia de declaración de parte, y de la emisión de la resolución que ponga fin al procedimiento.

De todos los casos pendientes que se encuentran en el Consejo de Justicia, uno de ellos cuenta con dictamen de suspensión temporal y tres con suspensión definitiva, dictadas como medidas de protección en favor de las víctimas por parte de la Defensoría de los Derechos Universitarios, por lo que las personas señaladas como probables responsables han insistido en que la medida adoptada ha excedido su condición de temporal, porque permanecen por un tiempo prolongado sin poder ejercer sus derechos, y sin que haya una decisión final que determine su situación como personas integrantes de la Universidad. En efecto, la comisión de una falta a las Normas de Convivencia no puede justificar la limitación o privación de derechos por tiempos que exceden los plazos previstos en la propia normatividad, ya que se incurre en violaciones a los derechos que toda persona tiene en nuestra institución.

Las transgresiones a cualquier disposición de las que integran el marco normativo universitario constituyen, a su vez, violencia institucional y se convierten en argumentos que pueden y son utilizados ante tribunales externos, como el de Justicia Administrativa o federales, para impugnar las resoluciones emitidas tanto por el Consejo de Justicia como por la Oficina del Abogado General en los recursos de revisión que se interponen ante dicha instancia.

Por supuesto, tanto el Consejo de Justicia como la Oficina del Abogado General deben cumplir con plazos específicos para llevar a cabo sus procedimientos y dictar resoluciones, por lo que el incumplimiento de éstos pueden ser considerados como agravios a los derechos de las partes involucradas en los casos que deben ser atendidos con absoluto y estricto respeto de las disposiciones creadas para su atención y resolución.

Las personas integrantes del actual Consejo de Justicia consideran que la existencia del órgano ayuda a que la Universidad se constituya como un espacio seguro para estudiar y trabajar, especialmente para quienes históricamente han enfrentado violencia o exclusión. En ese orden de ideas están convencidas que el Consejo no sólo sanciona, también promueve la convivencia pacífica, y fortalece la cultura universitaria de inclusión y respeto.

Así mismo, afirman que el Consejo de Justicia promueve en todo momento la prevención y erradicación de la violencia, especialmente la violencia contra las mujeres, pues asegura justicia, sanciona la violencia contra las mujeres, protege sus derechos y contribuye a un entorno universitario seguro y libre de discriminación y acoso, evitando así la violencia institucional, y afirman además que sin ese órgano, los casos graves podrían quedar sin resolver o en la impunidad, y la comunidad universitaria quedaría sin un mecanismo institucional confiable para resolver los conflictos y proteger a las víctimas.

CONSIDERANDOS

1. Que el Consejo de Justicia es un órgano colegiado y paritario que requiere de representación de los tres sectores para llevar a cabo sus procedimientos y emitir sus resoluciones.

2. Que una consejera de justicia del sector administrativo y uno del sector académico presentaron su renuncia; y que otra consejera del sector administrativo y uno del estudiantil, concluyeron su periodo en el órgano, dejando cuatro vacantes.
3. Que de la Convocatoria de vacantes en curso emitida por el Consejo Universitario, Séptima Legislatura, sólo una aspirante del sector estudiantil estuvo en condiciones de ser seleccionada.
4. Que los plazos previstos en el *Catálogo de Normas de Convivencia* para que el Consejo de Justicia lleve a cabo sus procedimientos son improrrogables.
5. Que es obligación del Consejo Universitario, así como de todos los órganos e instancias académicos y administrativas, proteger y garantizar el acceso a los derechos humanos de toda la comunidad universitaria.
6. Que los artículos 28 y 47 del Catálogo de Normas de Convivencia establece las limitaciones de actuación del Consejo de Justicia con base en su “especial” conformación: tres o nueve consejeros y consejeras.
7. Que el artículo 37 del Catálogo de Normas de Convivencia mandata establecer en el Reglamento del Consejo de Justicia la manera en que continuará cumpliendo sus funciones en caso de renuncia de algún consejero, pero que dicho supuesto no contempla expresamente la conclusión del periodo ni las consecuencias de vacantes no cubiertas, lo que genera un vacío normativo que debe ser resuelto por el Consejo Universitario.
8. Que el artículo 37 del Catálogo de Normas de Convivencia prescribe como única prohibición para que el Consejo de Justicia sesione la ausencia de representación de alguno de los tres sectores que integran el órgano.
9. Que actualmente el Consejo de Justicia se conforma por cinco Consejeras, dos por los sectores estudiantil y académico y una por el administrativo, por lo que existe representación de todos los sectores.
10. Que es indispensable dar continuidad a los procedimientos que determinan la existencia de conductas consideradas como faltas en el *Catálogo de Normas de Convivencia*, instrumento normativo que determina las consecuencias que deben aplicarse.
11. Que adoptar las medidas legislativas que permiten dar continuidad al cumplimiento de las funciones del Consejo de Justicia, se traducirá en mejores condiciones para la observancia de las obligaciones en materia de derechos humanos, de igualdad y de erradicación de la violencia y violencia contra las mujeres, flagelo cuya visibilidad en entornos universitarios aumenta día con día.
12. Que el Consejo de Justicia es encargado de resolver faltas graves entre la comunidad universitaria que no puedan resolverse por conciliación o mediación (discriminación, violencia, acoso y hostigamiento sexual). Sus funciones van desde recibir y revisar expedientes, escuchar a las partes, emitir resoluciones con sanciones y reparaciones, hasta garantizar el debido proceso y el respeto a los derechos humanos. Además, sus resoluciones son públicas, obligatorias y apelables. Con ello se convierte en el espacio donde se procesan las denuncias por faltas graves bajo los principios de legalidad y certeza jurídica.
13. Que el Consejo de Justicia debe actuar con imparcialidad, confidencialidad, perspectiva de género y respeto a los derechos humanos, asegurando que las víctimas no sean revictimizadas y que haya justicia.
14. Que la ausencia de reglas claras para el funcionamiento del Consejo de Justicia en casos de vacantes, afecta no sólo su capacidad para resolver con celeridad los casos, sino también afecta los derechos fundamentales de las personas involucradas, pues puede traducirse en violencia institucional y en la eventual impugnación de resoluciones ante tribunales externos, con consecuencias para la autonomía universitaria.
15. Que el Consejo de Justicia, hasta el momento, ha atendido 83% de casos promovidos por mujeres frente a 17% de quejas interpuestas por hombres. De los que quedan pendientes, un 64% son de mujeres y 36% de hombres. Esta información es relevante de tomar en consideración, debido a que la violencia hacia las mujeres es sustancialmente mayor y es imprescindible atenderla para dar cumplimiento al *Protocolo para prevenir y erradicar la discriminación, la violencia contra las mujeres, el acoso y el hostigamiento sexual en la UACM*.

16. Que el Consejo Universitario debe proteger y garantizar los derechos de la comunidad universitaria y realizar todas las acciones posibles para actuar en favor de las víctimas.

(12 VOTOS A FAVOR, 0 EN CONTRA Y 3 ABSTENCIONES)

FUNDAMENTACIÓN LEGAL

Artículos 2, 4 fracción I, 16 y 17 fracciones I, V y XVIII, de la Ley de la Universidad Autónoma de la Ciudad de México; artículos 2, 12, 13 y 14, fracción I, del Estatuto General Orgánico; artículos 3, 4 y 6, 68 BIS modificado por acuerdo UACM/CU-3/EX-10/041/14, 72 y 73, y 83 del Reglamento del Consejo Universitario.

UACM/CU-7/EX-08/037/25

PRIMERO.- Aprobar las modificaciones a los numerales 1, 2 BIS, 3, 5, 8, 11, 13, 15, 17 BIS, 19, 20, 22, 24, 26, 27, 28, 30, 32, 35, 37, 39, 43, 44, 48, 49, 50, 51, 52, 55, 57, 58, 59, 60, 63, 67, 68, 69, 74, 79, 80, 87, 90, 93 y 104 de las *Normas de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios para la Universidad Autónoma de la Ciudad de México*, que a partir de la presente reforma se agruparán bajo la denominación de artículos, de conformidad con el siguiente cuadro:

CUADRO DE PROPUESTAS DE MODIFICACIONES

(CONTROL DE COLORES: APARECEN EN SUBRAYADO AZUL LOS ELEMENTOS A MODIFICAR, EN AMARILLO LAS PROPUESTAS DE MODIFICACIÓN)

NOMENCLATURA	DICE:	DEBE DECIR:	MOTIVO DE LAS MODIFICACIONES
Título		Normas de adquisiciones, arrendamientos y prestación de servicios para la Universidad Autónoma de la Ciudad de México (Dopenominación aprobada mediante acuerdo UACM/CU-7/EX25/o80/24)	
Artículo 1 antes numeral 1	Las presentes Normas tienen por objeto regular las acciones relativas a la planeación, programación, seguimiento, presupuestación, contratación, gasto y ejecución, relativas a las necesidades de la Universidad en relación con la conservación, mantenimiento y control de las adquisiciones, arrendamiento de bienes muebles y la solicitud de servicios de cualquier naturaleza que requiera la Universidad, cuyo procedimiento de contratación no se encuentre regulado en forma específica por otras disposiciones legales; así como, reglamentar la aplicación del artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a fin de asegurar a la Universidad y por ende al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes, convenientes y eficaces. Son excepciones a estas Normas (...)	Las presentes Normas tienen por objeto regular las acciones relativas a la planeación, programación (...) No estarán dentro del ámbito de aplicación de estas Normas, los contratos que se celebren con las dependencias, órganos desconcentrados, alcaldías y entidades de la Administración Pública de la Ciudad de México, ni tampoco los contratos que se celebren con las dependencias, órganos desconcentrados y entidades de la Administración Pública Federal, con los de la Administración Pública de los Estados de la Federación y con los Municipios de cualquier Estado. Cuando la dependencia, órgano desconcentrado, alcaldía o entidad obligada a entregar el bien o prestar el servicio no tenga la capacidad para hacerlo por sí misma y contrate a un tercero para su realización, esa contratación quedará sujeta a este ordenamiento. Son excepciones a estas Normas (...)	Se considera importante que se incorpore en el numeral el texto resaltado, ya que los contratos entre instituciones públicas se deben dar bajo los principios de colaboración y apoyo mutuo, entendiéndose que los contratos o convenios que se celebren y apliquen en los diferentes niveles de la administración pública, requieren una pronta respuesta de aplicación operativa.

Artículo 2 BIS (NUEVO)		Las personas titulares de la Rectoría, de la Coordinación de Servicios Administrativos, de la Subdirección de Recursos Materiales, así como cualquier instancia universitaria de carácter académico o administrativo, incluidos aquellos que funjan como asesores e invitados en el Comité, y que participen en la aplicación de las presentes normas; están estrictamente obligados a observarlas en el marco del respeto a la legislación universitaria, al proyecto universitario y a la protección del patrimonio universitario. Queda estrictamente prohibida toda corrupción por acción y omisión.	Es importante dejar establecido que los titulares de las diferentes áreas iniciando por la propia Rectoría, que queda estrictamente prohibida toda corrupción y que no habrá tolerancia a ningún funcionario que no observe obligatoriamente lo citado en la presentes Normas.
Artículo 3 antes numeral 3	Normas de bienes: Normas de bienes muebles de la Universidad Programa de Adquisiciones: Programa anual de adquisiciones, arrendamientos y prestación de servicios de la Universidad; (...) Subcomités: Los Subcomités de adquisiciones, arrendamientos y prestación de servicios;	Normas de bienes: Normas para la administración, registro, afectación, baja y disposición final de bienes muebles de la UACM. Programa Anual de Adquisiciones: Programa anual de adquisiciones, arrendamientos y prestación de servicios de la Universidad; (...) Subcomités: Los Subcomités Técnicos de Especialidad que cree el Comité de adquisiciones, arrendamientos y prestación de servicios de la Universidad Autónoma de la Ciudad de México;	Separar y ubicar en otro renglón lo correspondiente a Programa Anual de Adquisiciones: Programa anual de adquisiciones, arrendamientos y prestación de servicios de la Universidad.
Artículo 5 antes numeral 5	El gasto de las Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios se sujetará a las disposiciones específicas del presupuesto de la Universidad aprobado <u>para el ejercicio fiscal correspondiente</u> , así como a lo previsto en el Código Financiero del Distrito Federal y demás disposiciones aplicables.	El gasto de las Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios se sujetará a las disposiciones específicas del presupuesto de la Universidad aprobado para el ejercicio fiscal correspondiente, así como a lo previsto en el Código Fiscal de la Ciudad de México y demás disposiciones aplicables.	Se corrige el texto del numeral 5, ya que contiene un subrayado que no debe de ir y el Código financiero del Distrito Federal se cambió por el Código Fiscal de la Ciudad de México.
Artículo 8 antes numeral 8	En lo no previsto por estas Normas, se aplicarán de manera supletoria las disposiciones de la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal y su Reglamento, del Código Civil para el Distrito Federal y del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, así como los Acuerdos y Circulares de carácter normativo que rijan las adquisiciones, arrendamientos y servicios en la Universidad.	En lo no previsto por estas Normas, se aplicarán de manera supletoria las disposiciones de la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal y su Reglamento, del Código Civil para el Distrito Federal hoy Ciudad de México y del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal hoy la Ciudad de México así como los Acuerdos y Circulares de carácter normativo que rijan las adquisiciones, arrendamientos y servicios en la Universidad.	Se corrige el texto del numeral 8, pues ha cambiado el nombre de la Código Civil para el Distrito Federal, y Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal; a Código Civil para la Ciudad de México y Código de Procedimientos Civiles para la Ciudad de México.
Artículo 11 antes numeral 11	La Universidad deberá contratar la adquisición de bienes, arrendamientos y servicios con proveedores integrados en el Padrón de Proveedores de la Administración Pública del Distrito Federal	La Universidad deberá contratar la adquisición de bienes, arrendamientos y servicios con proveedores que estén integrados en el Padrón de Proveedores de la Universidad Autónoma de la Ciudad de México, que para tal efecto tiene establecido la Coordinación de Servicios Administrativos, o en el Padrón de Proveedores de la Ciudad de México, o en el Registro Único de Proveedores y Contratistas en CompraNet. (aprobado mediante acuerdo UACM/CU-7/EX25/080/24)	Se modifica el texto del numeral, ya que no se sustenta la condicionante a que los proveedores sólo pertenezcan al padrón de proveedores de la CDMX, corrección que se realizó en la vigésima quinta sesión extraordinaria del Consejo Universitario, Séptima Legislatura, de fecha 7 de noviembre del 2024.
Artículo 13 antes numeral 13	La Rectoría aprobará el Programa Anual de Adquisiciones de la Universidad y lo hará del conocimiento del Comité a más tardar en la segunda sesión ordinaria de trabajo del ejercicio fiscal correspondiente.	La Rectoría aprobará el Programa Anual de Adquisiciones de la Universidad con base en el presupuesto que autorice el Consejo Universitario, y lo hará del conocimiento del Comité a más tardar en la segunda sesión ordinaria de trabajo del ejercicio fiscal correspondiente.	Se sugiere se modifique el texto del numeral, considerando que el Programa Anual de Adquisiciones se realiza en función del presupuesto que aprueba el Consejo Universitario.

Artículo 15 antes numeral 15	La Coordinación de Servicios Administrativos presentará, para conocimiento del Consejo Universitario, las modificaciones que la Rectoría apruebe al programa anual de adquisiciones.	La Coordinación de Servicios Administrativos presentará, para conocimiento del Comité , las modificaciones que la Rectoría apruebe al programa anual de adquisiciones, dichas modificaciones también serán presentadas al Consejo Universitario.	Se sugiere se modifique el texto del numeral, considerando que dentro de las formalidades es al Comité a quien se le hace de conocimiento las modificaciones autorizadas por la Rectoría y, se considera que es correcto también informar dichas modificaciones al CU como máximo Órgano de Gobierno.
Artículo 17 BIS	Se suprimió de las Normas anteriores el numeral 15 bis.	Agregar 17 BIS: En la planeación de las adquisiciones, arrendamientos y contratación de servicios, la Universidad deberá considerar, impulsar en forma preferente y en igualdad de circunstancias, a las micro, pequeñas y medianas empresas nacionales y dentro de éstas a las de la Ciudad de México, previo cumplimiento de las presentes normas y demás disposiciones aplicables.	Se requiere que se incorpore nuevamente a las Normas de Adquisiciones ahora como un numeral 17 bis, en virtud de que fue suprimido en las nuevas Normas aprobadas el 4 de noviembre del 2020. La incorporación de este numeral impulsa preferentemente la economía y desarrollo de aquellos proveedores pequeños que se encuentren dentro de la Ciudad de México y equilibran el gasto público.
Artículo 19 antes numeral 19	La Coordinación de Servicios Administrativos, a más tardar el 31 de enero de cada año , publicará, en los medios de difusión oficiales de la Universidad, el Programa Anual de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios . El documento que contenga el Programa será de carácter informativo; no implicará compromiso alguno de contratación y podrá ser adicionado, modificado, suspendido o cancelado, sin responsabilidad alguna para la Coordinación de Servicios Administrativos, siempre y cuando se haya hecho del conocimiento al Comité de Adquisiciones y al Consejo Universitario la justificación fundada y motivada que dio origen a dicha variación.	La Coordinación de Servicios Administrativos, a más tardar en diez (10) días hábiles posteriores a la presentación del Programa Anual de Adquisiciones ante el Comité , lo publicará en los medios de difusión oficiales de la Universidad. El documento que contenga el Programa será de carácter informativo; no implicará compromiso alguno de contratación y podrá ser adicionado, modificado, suspendido o cancelado, sin responsabilidad alguna para la Coordinación de Servicios Administrativos, siempre y cuando dichas modificaciones hayan sido aprobadas por la Rectoría y se hayan hecho del conocimiento del CAAPS y del Consejo Universitario.	Se sugiere se modifique el texto del numeral, ya que en el numeral 13 se dice que a más tardar en la segunda sesión ordinaria se presentará el PAA, por lo que, por orden de secuencia, primero se aprueba y luego se publica.
Artículo 20 antes numeral 20	La Universidad contará con un Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios, que estará integrado por: Una presidencia: Una persona representante de la Rectoría. Una primer secretaria ejecutiva: La persona titular de la Coordinación de Servicios Administrativos. Una Segunda secretaria ejecutiva: La persona titular de la Subdirección de Recursos Materiales. Cuatro vocales: Las personas titulares de la Coordinación Académica; de la Coordinación de Difusión Cultural y Extensión Universitaria; de la Coordinación de Planeación; de la Coordinación de Obras y Conservación; de la Coordinación de Informática y	La Universidad contará con un Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios, que estará integrado por: Una presidencia: La persona titular de la Rectoría o la persona que designe en su representación. Una secretaria ejecutiva: La persona titular de la Coordinación de Servicios Administrativos. Una secretaria técnica: La persona titular de la Subdirección de Recursos Materiales. Siete vocales: Las personas titulares de: • Coordinación de Planeación; • Tesorería y, • Las Coordinaciones de los cinco planteles de la Universidad en representación de los Consejos de Plantele.	El numeral contenía varios errores u omisiones que causan confusión, por lo que se considera que con la redacción propuesta se corrige y se mejora la integración del Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios de la UACM con la incorporación de los Consejos de Plantele como órganos colegiados de gobierno, para procurar una representación más adecuada a las características orgánicas de la UACM.

	Telecomunicaciones, de la Tesorería y de la Coordinación de comunicación. Dos asesores(as): La persona titular de la Oficina del Abogado General; la persona titular de la Contraloría General, o en su caso, a quienes éstos designen en su representación. Invitados(as): El Personal cuya intervención considere necesaria el presidente del Comité para aclarar aspectos técnicos o administrativos relacionados con los asuntos sometidos a la consideración del Comité, y las que determine el órgano de gobierno competente.	Cuatro asesores(as): La persona titular de la Oficina del Abogado General; la persona titular de la Contraloría General, o en su caso, a quienes éstos designen en su representación. Las personas secretarías técnicas de las Comisiones de Hacienda y de Planeación Institucional, Desarrollo y Gestión Universitaria del Consejo Universitario. Invitados(as): El Personal cuya intervención considere necesaria el presidente del Comité para aclarar aspectos técnicos o administrativos relacionados con los asuntos sometidos a la consideración del Comité, y las que determine el órgano de gobierno competente. Cuando se trate de bienes y servicios vinculados a: A) Difusión y extensión universitaria; B) Informática y Telecomunicaciones; C) Obras y Conservación; D) Comunicación; E) Instancias académicas; y F) cualquier otro ámbito, tienen que asistir las personas titulares de las instancias competentes en calidad de invitados. Cuando se trate de bienes y servicios vinculados al ámbito académico tendrá que asistir la persona titular de la Coordinación de Colegio correspondiente.	
Artículo 22 antes numeral 22	1. El comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios de la Universidad tendrá las atribuciones siguientes: I. Elaborar y aprobar su manual de integración y funcionamiento, así como autorizar el manual de integración y funcionamiento de los Subcomités Técnicos de Especialidad; en el cual se deberán considerar cuando menos las siguientes bases: a) Será presidido por el Rector o por la persona que designe en su representación; b) La oficina del abogado deberá asistir a las sesiones del Comité, como asesor, con voz, pero sin voto, debiendo pronunciarse de manera razonada en los asuntos que conozca el Comité; c) El Comité deberá dictaminar en la misma sesión los asuntos que se presenten a su consideración; sólo de manera	1. El Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios de la Universidad tendrá las atribuciones siguientes: I. Elaborar y aprobar su manual de integración y funcionamiento, así como autorizar el manual de integración y funcionamiento de los Subcomités Técnicos de Especialidad; en el cual se deberán considerar cuando menos las siguientes bases: a) Será presidido por el Rector o por la persona que designe en su representación; b) La Secretaría técnica del Comité (titular de la Subdirección de Recursos Materiales), podrá participar con voz, pero sin voto. c) La Contraloría General y la Oficina del Abogado General, así como las personas secretarías técnicas de las comisiones de Hacienda y de Planeación Institucional, Desarrollo y Gestión Universitaria del Consejo Universitario deberán asistir a las sesiones del Comité, como asesores, con voz, pero sin voto, debiendo pronunciarse de manera razonada en	El numeral contiene errores de secuencia en las fracciones, además se mejora la redacción de algunos párrafos, con el texto propuesto se corrige la numeración de las fracciones y se da una claridad en la obligatoriedad de algunos puntos.

	excepcional podrán dictaminar los asuntos en una o diversas sesiones. Es necesario que los vocales asistentes a las sesiones del comité deberán ser los titulares de las coordinaciones correspondientes y en casos excepcionales podrán nombrar un representante. II. Aprobar su programa de trabajo y evaluarlo trimestralmente; III. Los lineamientos generales que deberá impulsar la Coordinación de Servicios Administrativos en materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios; IV. Proponer las políticas internas, bases y lineamientos en materia de adquisiciones, arrendamientos y prestación de servicios a la Coordinación de Planeación de la Universidad; V. Analizar y resolver sobre los supuestos no previstos en las políticas internas, bases y lineamientos a que se refiere la fracción anterior; VI. Establecer las políticas para la verificación de precios, especificación de insumos, menor impacto ambiental, pruebas de calidad y otros requerimientos que formulen las áreas de la Universidad; VII. Revisar los programas y presupuesto anual de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios de las áreas de la Universidad, así como sus modificaciones y formular las observaciones y recomendaciones convenientes; VIII. Dictaminar, previamente a su contratación, sobre la procedencia de no celebrar licitaciones públicas por encontrarse en alguno de los supuestos de excepción previstos en estas Normas; IX. Analizar cuando sea necesario el informe que rindan los Subcomités respecto de los casos dictaminados conforme a la fracción IX de este numeral,	los asuntos que conozca el Comité; d) El Comité deberá dictaminar en la misma sesión los asuntos que se presenten a su consideración; sólo de manera excepcional podrán dictaminar los asuntos en una o diversas sesiones. Los vocales asistentes a las sesiones del comité deben ser los titulares de las coordinaciones y los secretarios técnicos de las comisiones permanentes del Consejo Universitario correspondientes, y sólo en casos excepcionales podrán nombrar un representante. e) Se hará un registro oficial de asistencias de sus integrantes e invitados. Cualquier inasistencia deberá estar debidamente fundamentada y motivada. f) El voto de sus integrantes genera responsabilidades, y los actos, omisiones e inconsistencias de los mismos están sujetas a Responsabilidades Universitarias y Responsabilidades Administrativas. II. Aprobar su programa anual de trabajo y obligatoriamente evaluarlo trimestralmente; III. Aprobar los lineamientos generales que deberá impulsar la Coordinación de Servicios Administrativos en materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios; IV. Proponer las políticas internas, bases y lineamientos en materia de adquisiciones, arrendamientos y prestación de servicios a la Coordinación de Planeación de la Universidad; V. Analizar y resolver sobre los supuestos no previstos en las políticas internas, bases y lineamientos a que se refiere la fracción anterior; VI. Establecer las políticas para la verificación de precios, especificación de insumos, menor impacto ambiental, pruebas de calidad y otros requerimientos que formulen las áreas de la Universidad; VII. Revisar los programas y presupuestos anuales de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios de las áreas de la Universidad, así como sus modificaciones y formular las observaciones y recomendaciones convenientes; VIII. Dictaminar, previamente a su contratación, sobre la procedencia de no celebrar licitaciones públicas por encontrarse en alguno de los supuestos de excepción previstos en el artículo 50 de estas Normas,	
--	---	---	--

	así como los resultados y economías de las adquisiciones, arrendamientos y prestación de servicios, y en su caso, disponer las medidas necesarias para su cumplimiento; X. Analizar anualmente el informe de actuaciones de los Subcomités Técnicos de Especialidad respecto de los resultados generales de las contrataciones que se realicen en las adquisiciones, arrendamientos y prestación de servicios en la Universidad, y, en su caso, disponer las medidas necesarias para verificar que el programa y presupuesto de adquisiciones, arrendamientos y servicios, se ejecute en tiempo y forma, así como proponer medidas tendientes a mejorar o corregir sus procesos de contratación y ejecución. Asimismo, deberá verificar que la persona física o moral que funja como proveedor, tenga capacidad material, técnica y humana para entregar un bien o prestar un servicio por sí misma, con el fin de que se garantice el cumplimiento del contrato y no requiera celebrar uno distinto con terceros; o bien, de requerirlo, éste no exceda del cuarenta y nueve por ciento del importe total del contrato celebrado con la Universidad. Si el contrato se integra por varias partidas, el porcentaje se aplicará para cada una de ellas. I. Aprobar los montos que deberán observarse por cada uno de los procedimientos aplicables en las adquisiciones de bienes muebles, arrendamientos y prestación de servicios; II. Fijar los porcentajes de sanción que se aplicarán por concepto de penas convencionales; III. Resolver aquellos casos en	salvo en los casos de las fracciones I y V del propio precepto y del artículo 53, de los que solamente se deberá informar al Comité en cuanto le sea posible; IX. Analizar cuando sea necesario el informe que rindan los Subcomités respecto de los casos dictaminados conforme a la fracción VIII de este artículo, así como los resultados y economías de las adquisiciones, arrendamientos y prestación de servicios, y en su caso, disponer las medidas necesarias para su cumplimiento; X. Analizar anualmente el informe de actuación de los Subcomités Técnicos de Especialidad respecto de los resultados generales de las contrataciones que se realicen en las adquisiciones, arrendamientos y prestación de servicios en la Universidad, y, en su caso, disponer las medidas necesarias para verificar que el programa y presupuesto de adquisiciones, arrendamientos y servicios, se ejecute en tiempo y forma, así como proponer medidas tendientes a mejorar o corregir sus procesos de contratación y ejecución. XI. Verificar que la persona física o moral que funja como proveedor, tenga capacidad material, técnica y humana para entregar un bien o prestar un servicio por sí misma, con el fin de que se garantice el cumplimiento del contrato y no requiera celebrar uno distinto con terceros; o bien, de requerirlo, éste no exceda del cuarenta y nueve por ciento del importe total del contrato celebrado con la Universidad. Si el contrato se integra por varias partidas, el porcentaje se aplicará para cada una de ellas. XII. Aprobar los montos de actuación que deberán observarse por cada uno de los procedimientos aplicables en las adquisiciones de bienes muebles, arrendamientos y prestación de servicios; XIII. Fijar los porcentajes de sanción que se aplicarán por concepto de penas convencionales; XIV. Resolver aquellos casos en que no exista disposición expresa y que, por la naturaleza del asunto, se requiera emitir una resolución; XV. Emprender todas las acciones tendientes a impulsar la mejora de	
--	---	--	--

	que no exista disposición expresa y que, por la naturaleza del asunto, se requiera emitir una resolución; IV. Empezar todas las acciones tendientes a impulsar la mejora de los procedimientos aplicables en la materia; V. Aplicar, difundir, vigilar y coadyuvar al debido cumplimiento de estas Normas y demás disposiciones aplicables; VI. Dar seguimiento al cumplimiento de sus acuerdos; y VII. Las demás disposiciones que le confieran estas Normas u otras disposiciones aplicables a la materia.	los procedimientos aplicables en la materia; XVI. Aplicar, difundir, vigilar y coadyuvar al debido cumplimiento de estas Normas y demás disposiciones aplicables; XVII. Dar seguimiento al cumplimiento de sus acuerdos; y XVIII. Las demás disposiciones que le confieran estas Normas u otras disposiciones aplicables a la materia.	
Artículo 24 antes numeral 24	La Contraloría General participará como asesora en los Subcomités Técnicos de Especialidad, fundando y motivando, siempre, el sentido de sus opiniones.	La Contraloría General y la Oficina del Abogado General participarán como asesores en los Subcomités Técnicos de Especialidad, fundando y motivando, siempre, el sentido de sus opiniones.	Se agrega la Oficina del Abogado General, ya que también participa en calidad de asesor.
Artículo 26 antes numeral 26	Las áreas de la Universidad podrán realizar solicitudes, para adquirir o arrendar bienes, debiendo señalar la no existencia de los mismos con similares características o, en su caso, el nivel de inventario de estos que haga necesario adquirir o arrendar dichos bienes; en caso de que el requerimiento esté destinado a un proyecto o consumo específico, se deberá establecer el programa al cual se destinará y el plazo máximo para proceder a su utilización. Ante la inexistencia de alguna de las excepciones señaladas en el numeral 47 48 de las presentes Normas, No habrá procedimientos distintos de los previstos en el numeral 25 de éstas. La inobservancia de lo anterior será causa de responsabilidad para el personal involucrado, con independencia de las acciones civiles o penales que la Universidad pueda ejercer.	(...) Ante la inexistencia de alguna de las excepciones señaladas en el artículo 48 de las presentes Normas, no habrá procedimientos distintos de los previstos en el artículo 27 de éstas. La inobservancia de lo anterior será causa de responsabilidad para el personal involucrado, con independencia de las acciones civiles o penales que la Universidad pueda ejercer.	El texto propuesto corrige un error donde se refiere al numeral 47, siendo que ese numeral no corresponde a las excepciones a la Licitación Pública, así mismo, se corrige el error al referirse al numeral 25, siendo que el numeral correcto que prevé los procedimientos reconocidos por las Normas es el 27.
Artículo 27 antes numeral 27	La Universidad podrá contratar adquisiciones, arrendamientos y prestación de servicios mediante los tres procedimientos que a continuación se señalan: I. Licitación pública; II. Invitación restringida cuando menos tres proveedores; o III. Adjudicación directa	(...) II. Invitación restringida a cuando menos tres proveedores; o (...)	Se corrige el texto de la fracción II.
Artículo 28 antes numeral 28	La Universidad podrá convocar, adjudicar o efectuar adquisiciones, arrendamientos y prestación de		

	servicios, de conformidad con los recursos disponibles dentro de su presupuesto autorizado. En los procedimientos de contratación deberán establecerse los mismos requisitos y condiciones para todos los participantes, debiendo la Universidad proporcionar a todos los interesados igual acceso a la información relacionada con dichos procedimientos, a fin de evitar favorecer a algún participante. Las condiciones contenidas en la convocatoria a la licitación e invitación a cuando menos tres proveedores y en las proposiciones, presentadas por los licitantes no podrán ser negociadas. La licitación pública inicia con la publicación de la convocatoria y, en el caso de invitación a cuando menos tres personas, con la entrega de la primera invitación; ambos procedimientos concluyen con la emisión del fallo o, en su caso, con la cancelación del procedimiento respectivo.	(...) Las condiciones contenidas en la convocatoria y en las bases de licitación e invitación restringida a cuando menos tres proveedores no podrán ser negociadas. La licitación pública inicia con la publicación de la convocatoria y, en el caso de invitación a cuando menos tres proveedores, con la entrega de la primera invitación; ambos procedimientos concluyen con la emisión del fallo o, en su caso, con la cancelación del procedimiento respectivo.	Se corrige el texto del numeral 28 ya que las condiciones generales vienen contenidas en la convocatoria, pero las condiciones específicas vienen contenidas en las bases de licitación e invitación a cuando menos tres proveedores, así mismo, se suprime el texto “y en las proposiciones, presentadas por los licitantes”, ya que se considera que puede causar confusión o incluso hasta una controversia, considerando que las condiciones contenidas en las convocatorias y bases, son las únicas a las que se deberán apegar mínimamente los licitantes.
Artículo 30 antes numeral 30	Las licitaciones públicas podrán ser: I. Nacionales: cuando únicamente puedan participar proveedores nacionales y los bienes por adquirir sean producidos en el país y cuenten por lo menos con un cincuenta por ciento de los costos menos la promoción de ventas, comercialización, regalías y embarque, así como los costos financieros. II. Internacionales: cuando participen tanto proveedores nacionales como extranjeros y los bienes por adquirir sean de origen nacional o extranjero. La licitación pública conforme a los medios que se utilicen podrá ser, presencial, en la cual los licitantes exclusivamente podrán presentar sus proposiciones en forma documental y por escrito, en sobre cerrado, durante el acto de presentación y apertura de proposiciones, o bien, si así se prevé en la convocatoria a la licitación, mediante el uso del servicio postal o de mensajería. La o las juntas de aclaraciones, el acto de presentación y apertura de proposiciones y el acto de fallo, se realizarán de manera presencial, a los cuales podrán asistir los licitantes, sin perjuicio de que el fallo pueda	(...) La licitación pública conforme a los medios que se utilicen podrá ser, presencial, en la cual los licitantes exclusivamente podrán presentar sus proposiciones en forma documental y por escrito, en sobre cerrado, durante el acto de presentación y apertura de proposiciones. La o las juntas de aclaraciones, el acto de presentación y apertura de proposiciones y el acto de fallo, se realizarán de manera presencial, a los cuales podrán asistir los licitantes, sin perjuicio de que el fallo pueda notificarse por escrito. Existirá excepción a esta regla si existe caso fortuito o fuerza mayor, para lo cual se podrán autorizar las reuniones virtuales a través de medios electrónicos. (...)	Se suprime el texto “o bien, si así se prevé en la convocatoria a la licitación, mediante el uso del servicio postal o de mensajería.”, ya que se considera que cualquiera de las 2 opciones mencionadas, estarían sujetas a condiciones de un tercero que preste el servicio referido y que pudiera entregar a destiempo o simplemente no entregar y el licitante en una descalificación podría manifestar en una inconformidad causas que a su juicio no le sean imputables.

	notificarse por escrito. Existirá excepción a esta regla si existe caso fortuito o fuerza mayor, para lo cual se podrán autorizar la reuniones virtuales a través de medios electrónicos. (...)		
Artículo 32 antes numeral 32	Las bases para las licitaciones públicas serán elaboradas y emitidas por la Coordinación de Servicios Administrativos, previa determinación del Subcomité Revisor de Bases, contendrán los mismos requisitos y condiciones para todos los participantes, los cuales deberán, sin excepción alguna cumplirse en igualdad de circunstancias y se pondrán a disposición de los interesados para consulta y venta por un plazo mínimo de tres días a partir de la fecha de publicación de la convocatoria y contendrán como mínimo lo siguiente: (...) VIII. Que las condiciones de entrega de los bienes adquiridos, serán DELIVERED AT PLACE UPLOADED (ENTREGADO EN EL LUGAR DE DESCARGA) a fin de que los mismos sean entregados en el almacén o cualquier otro inmueble que previamente fije la Universidad;	(...) VIII. Que las condiciones de entrega de los bienes adquiridos, serán LAB (ENTREGADO EN EL LUGAR DE DESCARGA) a fin de que los mismos sean entregados en el almacén o cualquier otro inmueble que previamente fije la Universidad;	Se corrige el texto cambiando las palabras en ingles por LAB que significa (Libre a Bordo), considerando que el proveedor es responsable de los bienes hasta que sean entregados en el área de descarga del Almacén de la UACM.
Artículo 35 antes numeral 35	La Coordinación de Servicios Administrativos podrá suspender definitivamente el procedimiento de una licitación pública o invitación restringida a cuando menos tres proveedores y no celebrar contratos previa opinión de la Contraloría, cuando para esto concurran razones de interés público o general, por caso fortuito o causa de fuerza mayor debidamente justificadas, o existan circunstancias que provoquen la extinción de la necesidad de la contratación, o la necesidad de modificar las características o especificaciones de los bienes, arrendamientos o servicios, para obtener mejores condiciones o para cumplir eficientemente con la prestación de los servicios públicos encomendados. En todos los casos, la Coordinación de Servicios Administrativos deberá fundar y motivar la toma de decisión.	La Coordinación de Servicios Administrativos, con previa autorización escrita de la persona titular de la Rectoría, podrá suspender definitivamente el procedimiento de una licitación pública o invitación restringida a cuando menos tres proveedores y no celebrar contratos previa opinión de la Contraloría General, cuando para esto concurran razones de interés público o general, por caso fortuito o causa de fuerza mayor debidamente justificadas, o existan circunstancias que provoquen la extinción de la necesidad de la contratación, o la necesidad de modificar las características o especificaciones de los bienes, arrendamientos o servicios, para obtener mejores condiciones o para cumplir eficientemente con la prestación de los servicios públicos encomendados. En todos los casos, la Coordinación de Servicios Administrativos deberá fundar y motivar la toma de decisión. De declararse la suspensión definitiva del procedimiento la Coordinación de Servicios Administrativos analizará la procedencia, de rembolsar a los participantes que así lo soliciten los gastos no recuperables que hayan realizado siempre que se acrediten documental e idóneamente y se relacionen directamente con el procedimiento correspondiente, debiendo fundar y motivar casuísticamente la procedencia o improcedencia del pago.	

	De declararse la suspensión definitiva del procedimiento la Coordinación de Servicios Administrativos analizará la procedencia de rembolsar a los participantes que así lo soliciten los gastos no recuperables que hayan realizado siempre que se acrediten documental e idóneamente y se relacionen directamente con el procedimiento correspondiente, debiendo fundar y motivar casuísticamente la procedencia o improcedencia del pago.		
Artículo 37 antes numeral 37	La Universidad podrá modificar los aspectos establecidos en la convocatoria y en las bases de la Licitación pública siempre que no implique la sustitución, variación o disminución de los bienes o servicios requeridos originalmente, con excepción de los casos a los que se refiere el numeral 51 de estas Normas.	La Universidad podrá modificar los aspectos establecidos en la convocatoria y en las bases de la Licitación pública siempre que no implique la sustitución, variación o disminución de los bienes o servicios requeridos originalmente, con excepción de los casos a los que se refiere el artículo 44 de estas Normas.	Se corrige el texto del numeral 37 ya que refiere que se pueden modificar aspectos de la convocatoria y las bases que no impliquen sustitución, variación o disminución de los bienes o servicios que se estén licitando y marcan una excepcionalidad de acuerdo al numeral 51, pero éste numeral se refiere a las adquisiciones por Invitación o Adjudicación directa por monto de actuación, por lo que el numeral correcto al que debe referirse es al 44.
Artículo 39 antes numeral 39	La Universidad se abstendrá de recibir propuestas o celebrar contratos en materia de adquisiciones, arrendamientos y prestación de servicios, con las personas físicas o morales que estén en cualquiera de las circunstancias siguientes: (...) II. Las que desempeñen un empleo, cargo o comisión en la Universidad o lo hayan desempeñado hasta un año antes de la publicación de la convocatoria, o fecha de celebración del contrato (adjudicaciones directas), o bien, las sociedades de las que dichas personas formen parte, sin la autorización previa y por escrito de la Contraloría; XIV. Cuando se compruebe por la Universidad, durante o después del procedimiento de licitación o invitación restringida, o de la celebración, o dentro de la vigencia de los contratos, que algún proveedor acordó con otro u otros elevar los precios de los bienes o servicios; y XV. Aquellas que no	La Universidad se abstendrá de recibir propuestas o celebrar contratos en materia de adquisiciones, arrendamientos y prestación de servicios, con las personas físicas o morales que estén en cualquiera de las circunstancias siguientes: (...) II. Las que desempeñen un empleo, cargo o comisión en la Universidad o lo hayan desempeñado hasta un año antes de la publicación de la convocatoria, o fecha de celebración del contrato por adjudicación directa, o bien, las sociedades de las que dichas personas formen parte, sin la autorización previa y por escrito de la Contraloría; XIV. Cuando se compruebe por la Universidad, durante o después del procedimiento de licitación o invitación restringida, o dentro de la vigencia de los contratos, que algún proveedor acordó con otro u otros elevar los precios de los bienes o servicios; y XV. Aquellas que no proporcionen documentación que acredite que cuentan con la capacidad técnica, material y humana para entregar un bien o prestar un servicio por sí misma y de la que se pueda advertir que no existe la necesidad de celebrar contrato con terceros que	Se sugiere se modifique le texto de la fracción II, ya que al poner entre paréntesis (adjudicaciones directas) puede crear confusión creyendo que dicho precepto solo es para el tipo de procedimiento de AD, cuando en realidad a lo que se refiere es al tiempo de hasta un año ya sea de la publicación de la convocatoria o un año a la firma de un contrato en los casos de AD, ya que en éstos no hay publicación de convocatoria. Se suprime “o de la celebración”, corrección que se realizó en la vigésima quinta sesión extraordinaria del Consejo Universitario, Séptima Legislatura, de fecha 7 de noviembre del 2024. Se suprime “párrafo segundo”, considerando que en la actual propuesta de modificación a las Normas en el numeral 22 ya existiría la fracción XI, dicha fracción no contiene ningún párrafo segundo.

	proporcionen documentación que acredite que cuentan con la capacidad técnica, material y humana para entregar un bien o prestar un servicio por sí misma y de la que se pueda advertir que no existe la necesidad de celebrar contrato con terceros que pudiera exceder del cuarenta y nueve por ciento del monto total del contrato, para la realización de los servicios contratados por la Universidad, tal y como lo refiere el numeral 22, fracción XI, párrafo segundo de esta norma.	pudiera exceder del cuarenta y nueve por ciento del monto total del contrato, para la realización de los servicios contratados por la Universidad, tal y como lo refiere el artículo 22, fracción XI de esta norma.	
Artículo 43 antes numeral 43 párrafo décimo párrafo décimo cuarto párrafo veintitres	(...) La Documentación de carácter devolutivo como las garantías de la formalidad de las propuestas, las pruebas de laboratorio o las muestras exhibidas en el acto de presentación y apertura de la propuesta, serán devueltas por la Coordinación de Servicios Administrativos transcurridos quince días hábiles contados a partir de la fecha en que se dé a conocer el fallo de la licitación, previa solicitud por escrito, salvo en el supuesto que se indica en el numeral 70, fracción I de estas Normas, relativo a las garantías de la formalidad de la propuesta presentada por los proveedores adjudicados. (...) Para los efectos de emitir dicho dictamen, la Coordinación de Servicios Administrativos procederá a efectuar la revisión cualitativa de la documentación legal y administrativa, propuesta técnica y económica de cada uno de los licitantes, así como los resultados de pruebas de laboratorio, las realizadas por la propia Coordinación de Servicios Administrativos o visitas, según sea el caso, y elaborará el dictamen técnico que servirá como fundamento para el fallo, en él se hará constar el análisis de las propuestas admitidas, que serán aquellas que cubrieron todos los requisitos solicitados en las bases, y se hará mención también de aquellas que fueron desechadas. (...)	(...) La documentación de carácter devolutivo como las garantías de la formalidad de las propuestas, las pruebas de laboratorio o las muestras exhibidas en el acto de presentación y apertura de la propuesta, serán devueltas por la Coordinación de Servicios Administrativos transcurridos quince días hábiles contados a partir de la fecha en que se dé a conocer el fallo de la licitación, previa solicitud por escrito, salvo en el supuesto que se indica en el artículo 72, fracción I de estas Normas, relativo a las garantías de la formalidad de la propuesta presentada por los proveedores adjudicados. (...) Para los efectos de emitir dicho dictamen, la Coordinación de Servicios Administrativos procederá a efectuar la revisión cualitativa de la documentación legal y administrativa y propuesta económica de cada uno de los licitantes, así como los resultados de pruebas o visitas realizadas por la propia Coordinación de Servicios Administrativos, según sea el caso; el área requirente y/o área técnica procederá a efectuar la revisión cualitativa de la propuesta técnica de cada uno de los licitantes, así como los resultados de pruebas de laboratorio, o de las realizadas por la propia área requirente y/o área técnica, y elaborará el dictamen técnico que servirá como base y fundamento para el fallo que en su caso se emita, en dicho dictamen se hará constar el análisis de las propuestas admitidas, que serán aquellas que cubrieron todos los requisitos solicitados en las bases y se hará mención también de aquellas que fueron desechadas. Los actos de presentación y apertura de propuestas y de fallo serán presididos por la persona titular de la Coordinación de Servicios Administrativos, en caso de ausencia de esta, debidamente fundada y motivada, podrá presidir alguno de esos dos actos, la persona	El numeral 70 no tiene fracciones ni se refiere a ningún apartado de garantías. El numeral correcto es el numeral 72 fracción I, corrección que se realizó en la vigésima quinta sesión extraordinaria del Consejo Universitario, Séptima Legislatura, de fecha 7 de noviembre del 2024. Se sugiere cambiar el 15º párrafo, considerando que la evaluación de toda la documentación que presenten los licitantes, se efectúa en 2 etapas, la primera cuantitativa y la segunda cualitativa, de ésta última se divide en dos evaluaciones separadas, una efectuada por la CSA (legal, administrativa y económica) y la otra es efectuada por el área técnica y/o requirente (técnica), quienes se encargarán de evaluar técnicamente todos los elementos y requisitos establecidos en las bases y junta de aclaraciones, la CSA no tendría porque participar en la evaluación técnica, en virtud de no ser experta en la materia de que se trate, así mismo para que exista alguna preferencia hacia algún licitante. Se considera necesario que quede establecido que la responsabilidad de los procedimientos licitatorios es principalmente del/la titular de la Coordinación de Servicios Administrativos y como corresponsable el/la titular de la Subdirección de Recursos Materiales.

	Los actos de presentación y apertura de propuestas y de fallo serán presididos por la persona titular de la Coordinación de Servicios Administrativos, quien será la única autoridad facultada para aceptar o desechar cualquier proposición de las que se hubieren presentado, así como para definir cualquier asunto que se presente durante el desarrollo del procedimiento en términos de las presentes Normas.	titular de la Subdirección de Recursos Materiales. La Coordinación de Servicios Administrativos será la única responsable en los actos, y solamente en su ausencia, la Subdirección de Recursos Materiales podrá realizar actos como autoridad competente para aceptar o desechar cualquier proposición de las que se hubieren presentado, así como para definir cualquier asunto que se presente durante el desarrollo del procedimiento en términos de las presentes Normas. Las ausencias de la persona titular de la Coordinación de Servicios Administrativos sólo serán por causa de fuerza mayor. Para la definición de las causas de fuerza mayor se utilizará el Código Civil de la Ciudad de México vigente por aplicación supletoria. (...)	
Artículo 44 antes numeral 44	En cualquier etapa del procedimiento, antes de la emisión del fallo, la Coordinación de Servicios Administrativos podrá modificar hasta un veinticinco por ciento la cantidad de bienes, monto o plazo del arrendamiento o la prestación del servicio a contratar, siempre y cuando, existan razones debidamente fundadas o causas de interés público, caso fortuito o fuerza mayor, mismas que deberán ser acreditadas fehacientemente ante el Comité y el Consejo Universitario.	En cualquier etapa del procedimiento, antes de la emisión del fallo, la Coordinación de Servicios Administrativos podrá modificar hasta un veinticinco por ciento la cantidad de bienes, monto o plazo del arrendamiento o la prestación del servicio a contratar, siempre y cuando, existan razones debidamente fundadas o causas de interés público, caso fortuito o fuerza mayor.	Se suprime el texto “<i>mismas que deberán ser acreditadas fehacientemente ante el Comité y el Consejo Universitario.</i>”, ya que una modificación a la alta o baja a la cantidad de bienes, monto o plazo del arrendamiento o la prestación de los servicios, la administración como responsable de estos procedimientos motivará y fundamentará dentro del acta correspondiente al acto de que se trate, es importante mencionar que todos los actos de los procedimientos de licitación o invitación restringida se realizan en presencia de la Contraloría General y de la Oficina del Abogado General, quienes tienen atribuciones claras para intervenir en estos procedimientos si es que algo no se lleva a cabo conforme a las Normas.
Artículo 48 antes numeral 48	En los supuestos, y con sujeción a las formalidades que prevén los numerales 50 y 51 de estas Normas, la Coordinación de Servicios Administrativos, bajo su responsabilidad podrá optar por no llevar a cabo el procedimiento de licitación pública y celebrar contratos de adquisiciones, arrendamiento y prestación de servicios, a través del procedimiento de invitación restringida a cuando menos tres proveedores o de adjudicación directa. La facultad preferente que la Coordinación de Servicios Administrativos ejerza deberá fundarse y motivarse, según las circunstancias que concurren en cada caso, en los principios de legalidad, transparencia, eficiencia, disciplina, objetividad, profesionalismo, lealtad, imparcialidad, integridad, eficacia, economía, honradez y utilización óptima de los recursos que aseguren para la Universidad las mejores condiciones de oferta, oportunidad, precio, calidad, financiamiento y demás	En los supuestos, y con sujeción a las formalidades que prevén los artículos 50 y 51 de estas Normas, la Coordinación de Servicios Administrativos podrá optar, con la debida motivación y fundamentación, por no llevar a cabo el procedimiento de licitación pública y celebrar contratos de adquisiciones, arrendamiento y prestación de servicios, a través del procedimiento de invitación restringida a cuando menos tres proveedores o de adjudicación directa. La facultad preferente que la Coordinación de Servicios Administrativos ejerza deberá fundarse y motivarse, según las circunstancias que concurren en cada caso, en los principios de legalidad, transparencia, eficiencia, disciplina, objetividad, profesionalismo, lealtad, imparcialidad, integridad, eficacia, economía, honradez y utilización óptima de los recursos que aseguren para la Universidad las mejores condiciones de oferta, oportunidad, precio, calidad, financiamiento y demás circunstancias pertinentes, convenientes y eficaces, con base en lo que prevé el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. El cumplimiento del o los criterios en los que se funda; así como la justificación de las	Estaba duplicada la palabra “<i>imparcialidad</i>”, la corrección que se realizó en la Vigésima Quinta Sesión Extraordinaria del CU de fecha 7 de noviembre del 2024. Se considera que en los casos de excepción a la licitación se justifica legal y administrativamente por la Coordinación de Servicios Administrativos y,

	circunstancias pertinentes, convenientes y eficaces, con base en lo que prevé el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. El cumplimiento del o los criterios en los que se funda; así como la justificación de las razones en las que se sustente el ejercicio de la excepción a la licitación pública, deberá presentarse por escrito ante el Comité y éste tendrá que estar firmado por el titular de la Coordinación de Servicios Administrativos.	razones en las que se sustente el ejercicio de la excepción a la licitación pública, deberá presentarse por escrito ante el Comité y éste tendrá que estar firmado por la persona titular de Rectoría y los titulares de la Coordinación de Servicios Administrativos y del área requirente.	técnicamente se justifica por las áreas solicitantes.
Artículo 49 antes numeral 49	La Coordinación de Servicios Administrativos, a más tardar dentro de los primeros diez días naturales de cada mes, enviarán un informe a la Rectoría, con copia a la Contraloría y a la Oficina del Abogado General en el que se referirán las operaciones autorizadas de conformidad con los numerales 51 y 52 de estas Normas, realizadas en el mes calendario inmediato anterior, acompañando copia de las actas de los casos que hayan sido dictaminados al amparo del numeral 50 por el Comité o Subcomité correspondiente. De dicho informe, la Coordinación de Servicios Administrativos, presentará también una copia al Consejo Universitario.	La Coordinación de Servicios Administrativos presentará cada bimestre, ante el Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios, el informe en el que se referirán las operaciones autorizadas de conformidad con los artículos 50 y 51 de estas Normas. La Coordinación de Servicios Administrativos, presentará también una copia de dicho informe al Consejo Universitario.	Se suprime el texto “a más tardar dentro de los primeros diez días naturales de cada mes, enviarán un informe a la Rectoría, con copia a la Contraloría y a la Oficina del Abogado General” y “realizadas en el mes calendario inmediato anterior, acompañando copia de las actas de los casos que hayan sido dictaminados al amparo del numeral 50 por el Comité o Subcomité correspondiente.”, se considera que existe un duplicidad de trabajos, ya que la Rectoría, La Contraloría y el Abogado General forman parte del Comité de Adquisiciones, por lo que al entregar el informe al Comité en automático se entrega a las áreas mencionadas, además se considera que con las cargas de trabajo que existen en las áreas administrativas es suficiente con un informe bimestral, tal cual estaba en las Normas anteriores, además se corrige el error al referir los numerales 51 y 52, ya que lo correcto debe ser a los numerales 50 y 51, que son los numerales en las que se fundamentan las adquisiciones por excepción y por montos de actuación.
Artículo 50 antes numeral 50	Cuando la licitación pública no sea idónea para asegurar a la Universidad las mejores condiciones disponibles en cuanto a calidad, oportunidad, financiamiento, precio y demás circunstancias pertinentes, bajo su responsabilidad, la Coordinación de Servicios Administrativos podrá contratar adquisiciones, arrendamientos y prestación de servicios a través de un procedimiento de invitación restringida a cuando menos tres proveedores o por adjudicación directa siempre que: (...) III. Se demuestre que existen mejores condiciones en cuanto a precio, calidad, financiamiento u oportunidad, observando en todo momento lo señalado en el numeral 22, fracción XI, párrafo segundo de la presente Norma; (...) VII. Existan razones justificadas para la adquisición y arrendamiento o	Cuando la licitación pública no sea idónea para asegurar a la Universidad las mejores condiciones disponibles en cuanto a calidad, oportunidad, financiamiento, precio y demás circunstancias pertinentes, la Coordinación de Servicios Administrativos podrá contratar adquisiciones, arrendamientos y prestación de servicios a través de un procedimiento de invitación restringida a cuando menos tres proveedores o por adjudicación directa siempre que: (...) III. Se demuestre que existen mejores condiciones en cuanto a precio, calidad, financiamiento u oportunidad; (...) VII. Existan razones justificadas para la adquisición y arrendamiento o prestación de servicios de una marca determinada, de acuerdo a las especificaciones y los elementos técnicos que entregue el área requirente, que demuestren y sustenten la excepcionalidad. (...)	De la fracción III se suprime el texto “observando en todo momento lo señalado en el numeral 22, fracción XI, párrafo segundo de la presente Norma;”, ya que el numeral 22 referido habla de las atribuciones que tiene Comité de Adquisiciones, por lo tanto, no tiene nada que ver con los procesos de licitación, con el texto sugerido se corrigen los errores mencionados. De la fracción VII se suprime el texto “siempre y cuando se demuestre ante el Comité, con documentación idónea, que es necesario o urgente realizar la contratación con un proveedor en específico, según lo demuestren las especificaciones requeridas por el área requirente.”, ya que se considera que una adquisición por “Marca” debe de sustentarse como una excepcionalidad cuando existan las razones justificadas por parte del área requirente, dichas razones se deben de soportar con especificaciones técnicas y con documentación y elementos técnicos la “Marca” que se pretende adquirir y puede ser uno o varios proveedores que en específico

	prestación de servicios de una marca determinada, siempre y cuando se demuestre ante el Comité, con documentación idónea, que es necesario o urgente realizar la contratación con un proveedor en específico, según lo demuestren las especificaciones requeridas por el área requirente. (...) Para efectos de lo dispuesto en este numeral, deberá obtenerse previamente la autorización del Comité y de la Rectoría, para lo cual la Coordinación de Servicios Administrativos habrá de elaborar una justificación, en la que se funden y motiven las causas que acrediten fehaciente y documentalmente el ejercicio de la preferencia. En cualquier supuesto, la Coordinación de Servicios Administrativos invitará preferentemente a cuando menos tres proveedores, salvo que ello a su juicio no resulte conveniente, lo que deberá acreditar de manera fehaciente, en cuyo caso se procederá a adquirir, a través del procedimiento de adjudicación directa, a las personas cuyas actividades comerciales, previamente acreditadas, estén relacionadas con el objeto del contrato a celebrarse y cuenten con capacidad de respuesta inmediata, así como con los recursos técnicos, financieros, materiales, humanos y demás que les sean requeridos. Para los efectos de la última parte del párrafo anterior, la Universidad deberá optar por una sociedad cooperativa capaz de generar o bien proveer el servicio de que se trate.	Para efectos de lo dispuesto en este artículo, deberá obtenerse previamente la autorización del Comité para lo cual la Coordinación de Servicios Administrativos habrá de elaborar una justificación, en la que se funden y motiven las causas que acrediten fehaciente y documentalmente el ejercicio de la preferencia. El monto máximo para una adjudicación directa que autorice el Comité por caso de excepción, será de quince millones de pesos. Si el bien o servicio a contratar rebasa esa cantidad, la Coordinación de Servicios Administrativos solicitará de manera justificada a la Comisión de Hacienda del Consejo Universitario, que esa Comisión emita, en su caso, un acuerdo favorable o no favorable respecto a la pertinencia de la adquisición que se trate. En cualquier supuesto, la Coordinación de Servicios Administrativos invitará preferentemente a cuando menos tres proveedores, salvo que ello a su juicio no resulte conveniente, lo que deberá acreditar de manera fehaciente, en cuyo caso se procederá a adquirir, a través del procedimiento de adjudicación directa, a las personas cuyas actividades comerciales, previamente acreditadas, estén relacionadas con el objeto del contrato a celebrarse y cuenten con capacidad de respuesta inmediata, así como con los recursos técnicos, financieros, materiales, humanos y demás que les sean requeridos. (...)	comercializan la “Marca”, de otra manera no se cumple la excepcionalidad. Se elimina la autorización de la Rectoría, en el entendido de que la Rectoría forma parte del Comité de Adquisiciones. Se incluye y se adecúa el segundo párrafo de la norma 51, ya que se ubica en el numeral incorrecto, considerando que en el numeral 51 se fundamentan las adquisiciones que se realizan por monto de actuación, por lo que el segundo párrafo contraviene la finalidad de las adquisiciones por dichos montos.
Artículo 51 numeral 51	(...) El monto máximo para una adjudicación directa será de quince millones de pesos. Si el bien o servicio a contratar rebasa esa cantidad, la Coordinación de Servicios Administrativos notificará a la Comisión de Hacienda y a la Contraloría para que esa Comisión someta al Pleno del Consejo Universitario, dando vista de la documentación idónea, la autorización de la adjudicación directa. (...)	Se elimina el párrafo del numeral 51 y se pasa al artículo 50 de la Normas.	El párrafo debe de estar en el numeral 50 de las Normas (casos de excepción por autorización del Comité), adecuando el texto para que quede claro que aprobación se necesita en caso de que se dé el supuesto.

Artículo 52 numeral 52	El procedimiento de invitación restringida a cuando menos tres proveedores a que se refieren los numerales 50 y 51 de estas Normas, se realizará atendiendo a lo previsto las presentes Normas, para tal efecto se deberá observar lo siguiente: I. Se difundirá la invitación en la página de Internet de la Universidad y en medios electrónicos y digitales institucionales considerados como oficiales; II. La apertura de los sobres se hará aun sin la presencia de los participantes, quienes deberán ser invitados para asistir a dicho acto, asimismo, se deberá contar con la asistencia de un representante de la Contraloría; III. Realizada la revisión cuantitativa de los requisitos legales y administrativos, técnicos y económicos por la Coordinación de Servicios Administrativos, se procederá al análisis cualitativo de las propuestas, para lo cual se deberá contar con un mínimo de tres propuestas que hubieren cumplido cuantitativamente con los requisitos solicitados; IV. En caso de que no se presenten el mínimo de proposiciones señalado en el párrafo anterior, se podrá optar por declarar desierto la invitación, o bien, continuar con el procedimiento y evaluar las proposiciones presentadas. En caso de que sólo se haya presentado una propuesta, la convocante podrá adjudicarle el contrato si considera que reúne las condiciones requeridas, o bien proceder a la adjudicación directa a otro proveedor, garantizando estrictamente para la Universidad las mejores condiciones en cuanto a calidad, precio, oportunidad, crecimiento económico, generación de empleo, eficiencia energética, uso responsable del agua, optimización y uso	El procedimiento de invitación restringida a cuando menos tres proveedores a que se refieren los artículos 50 y 51 de estas Normas, se realizará atendiendo a lo previsto en las presentes Normas, para tal efecto se deberá observar lo siguiente: I. Derogado. II. La apertura de los sobres se hará aun sin la presencia de los participantes, quienes deberán ser invitados para asistir a dicho acto, asimismo, se deberá contar con la asistencia de un representante de la Contraloría y de la Oficina del Abogado General; III. Realizada la revisión cuantitativa de los requisitos legales y administrativos, técnicos y económicos por la Coordinación de Servicios Administrativos, se procederá al análisis cualitativo de las propuestas, para lo cual se deberá contar con un mínimo de tres propuestas que hubieren cumplido cuantitativamente con los requisitos solicitados; IV. Derogado. V. En las solicitudes de cotización se indicarán, como mínimo, la cantidad y descripción de los bienes o servicios requeridos y los aspectos que corresponden al artículo 32 de estas Normas. VI. En los casos en que la adjudicación se realice por partida se contará con un mínimo de tres propuestas que cumplan cuantitativamente con los requisitos solicitados para cada partida, en caso contrario se procederá a declarar desiertas dichas partidas; VII. La Coordinación de Servicios Administrativos evaluará las propuestas presentadas, y si determina que sólo una o dos de ellas cumplen cualitativamente con los requisitos solicitados, ello no será motivo para declarar desierto el procedimiento y continuará con el mismo hasta el pronunciamiento del fallo; VIII. Los plazos para la presentación de las propuestas se fijarán en cada procedimiento atendiendo al tipo de bienes o servicios requeridos, así como a la complejidad para elaborar la propuesta y efectuar su evaluación; IX. Para los casos en que se declare desierto un procedimiento de invitación restringida, la contratación se podrá realizar mediante el	Se propone se deroguen las fracciones I y IV, ya que la fracción I al difundirse la Invitación restringida a cuando menos tres proveedores, pierde la figura de "Restringida" y se vuelve pública, para tal caso existe el procedimiento de Licitación Pública y la fracción IV establece mecanismos que se contradicen con la fracción III, toda vez que el procedimiento de invitación tiene como objetivo que se presente 3 propuestas que sean susceptibles de analizarse cuantitativamente, y lo propuesto en la fracción IV deja que la CSA de manera discrecional o a su criterio determine el declarar desierto el procedimiento o continuar así solo se haya presentado una propuesta.
-----------------------------------	---	---	--

	sustentable de los recursos, así como la protección del medio ambiente. V. En las solicitudes de cotización se indicarán, como mínimo, la cantidad y descripción de los bienes o servicios requeridos y los aspectos que corresponden al numeral 32 de estas Normas. VI. En los casos en que la adjudicación se realice por partida se contará con un mínimo de tres propuestas que cumplan cuantitativamente con los requisitos solicitados para cada partida, en caso contrario se procederá a declarar desiertas dichas partidas; VII. La Coordinación de Servicios Administrativos evaluará las propuestas presentadas, y si determina que sólo una o dos de ellas cumplen cualitativamente con los requisitos solicitados, ello no será motivo para declarar desierto el procedimiento y continuará con el mismo hasta el pronunciamiento del fallo; VIII. Los plazos para la presentación de las propuestas se fijarán en cada procedimiento atendiendo al tipo de bienes o servicios requeridos, así como a la complejidad para elaborar la propuesta y efectuar su evaluación; IX. Para los casos en que se declare desierto un procedimiento de invitación restringida, la contratación se podrá realizar mediante el procedimiento que para tal efecto establece el numeral 50, fracción V de estas Normas; y X. En el procedimiento de invitación restringida a cuando menos tres proveedores se aplicará, en lo conducente, el procedimiento de la licitación pública.	procedimiento que para tal efecto establece el artículo 50, fracción V de estas Normas; y X. En el procedimiento de invitación restringida a cuando menos tres proveedores se aplicará, en lo conducente, el procedimiento de la licitación pública.	
Artículo 55 antes numeral 55	Los contratos deberán formalizarse de conformidad con lo establecido en las bases de licitación pública o invitación	Los contratos deberán formalizarse de conformidad con lo establecido en las bases de licitación pública o invitación restringida a	Se corrige el texto del numeral 55 ya que el numeral 51 no tiene fracciones, por lo que se deduce que se refieren a los supuestos I

	restringida a cuando menos tres proveedores, aun en el supuesto del numeral 51, fracciones I y VI, de estas Normas, en un término no mayor de 15 días hábiles contados a partir de la fecha en que se hubiese notificado al proveedor el fallo correspondiente.	cuando menos tres proveedores, aun en el supuesto del artículo 50, fracciones I y VII, de estas Normas, en un término no mayor de 15 días hábiles contados a partir de la fecha en que se hubiese notificado al proveedor el fallo correspondiente.	y VII del numeral 50 que son los casos de excepción.
Artículo 57 antes numeral 57	(...) Los particulares podrán subcontratar para el proceso o elaboración de los bienes o prestación de servicios objeto del contrato siempre que la Coordinación de Servicios Administrativos así lo establezca en las bases de licitación o invitación restringida correspondiente, y su monto no exceda del porcentaje del total del contrato que señalen las propias bases o invitación, el cual no podrá ser superior al cuarenta y nueve por ciento, según lo establece el numeral 22, fracción XI, párrafo segundo del presente ordenamiento jurídico, y que el participante lo manifieste expresamente en su propuesta o, en su caso, en la cotización respectiva, tratándose de adjudicación directa. En esta manifestación se indicarán las partes que serán sujetas de subcontratación, el nombre, denominación o razón social del subcontratado, el porcentaje que la subcontratación representa respecto de la totalidad de los bienes, arrendamientos o servicios, así como el compromiso de los firmantes de dar cabal cumplimiento a sus obligaciones. (...)	(...) Los particulares podrán subcontratar para el proceso o elaboración de los bienes o prestación de servicios objeto del contrato siempre que la Coordinación de Servicios Administrativos así lo establezca en las bases de licitación o invitación restringida correspondiente, y su monto no exceda del porcentaje del total del contrato que señalen las propias bases o invitación, el cual no podrá ser superior al cuarenta y nueve por ciento, según lo establece el artículo 22, fracción XI del presente ordenamiento jurídico, y que el participante lo manifieste expresamente en su propuesta o, en su caso, en la cotización respectiva, tratándose de adjudicación directa. En esta manifestación se indicarán las partes que serán sujetas de subcontratación, el nombre, denominación o razón social del subcontratado, el porcentaje que la subcontratación representa respecto de la totalidad de los bienes, arrendamientos o servicios, así como el compromiso de los firmantes de dar cabal cumplimiento a sus obligaciones (...)	Se corrige el texto del numeral 57 párrafo segundo, ya que en la Normas actuales el numeral 22 tiene errores de secuencia en sus fracciones, en la presente modificación a las Normas ya se corrige la secuencia de las fracciones, por lo que la correcta sería la fracción XI del numeral 22.
Artículo 58 párrafo segundo antes numeral 58	(...) Tratándose de contratos que abarquen dos o más ejercicios fiscales, autorizados previamente por la persona titular de la Rectoría, en términos de lo dispuesto por el Código Financiero del Distrito Federal, se podrán pactar incrementos a los precios para los subsecuentes ejercicios con base en el procedimiento establecido para ello en el contrato. (...)	(...) Tratándose de contratos que abarquen dos o más ejercicios fiscales, autorizados previamente por la persona titular de la Rectoría, en términos de lo dispuesto por el Código Fiscal de la Ciudad de México, se podrán pactar incrementos a los precios para los subsecuentes ejercicios con base en el procedimiento establecido para ello en el contrato. (...)	Se corrige el texto del numeral, toda vez que el Código Financiero del Distrito Federal cambió a Código Fiscal de la Ciudad de México.
Artículo 59 antes numeral 59	La Universidad podrá celebrar contratos abiertos para adquirir bienes, arrendamientos o servicios conforme a lo siguiente: (...) III. Su vigencia no excederá del ejercicio fiscal correspondiente a aquel en que se suscriban, salvo que se obtenga previamente autorización de la persona titular de la Rectoría para afectar recursos presupuestales de	La Universidad podrá celebrar contratos abiertos para adquirir bienes, arrendamientos o servicios conforme a lo siguiente: (...) III. Su vigencia no excederá del ejercicio fiscal correspondiente a aquel en que se suscriban, salvo que se obtenga previamente autorización de la persona titular de la Rectoría para afectar recursos presupuestales de ejercicios posteriores, en los términos del Código Fiscal de la Ciudad de México; y	Se corrige el texto de la fracción III, toda vez que el Código Financiero del Distrito Federal cambió a Código Fiscal de la Ciudad de México.

	ejercicios posteriores, en los términos del Código Financiero del Distrito Federal ; y	(...)	
Artículo 60 antes numeral 60	(...) En el caso de los contratos abiertos, adicionalmente a los requisitos mencionados en el numeral 60 de estas Normas, se deberán considerar los señalados en el presente numeral.	(...) En el caso de los contratos abiertos, adicionalmente a los requisitos mencionados en el artículo 59 de estas Normas, se deberán considerar los señalados en el presente numeral.	Se corrige el numeral al que hace referencia, ya que los requisitos adicionales a los referidos al numeral 60 para contratos abiertos están en el numeral 59.
Artículo 63 párrafo tercero antes numeral 63	Dentro del presupuesto aprobado y disponible, la Coordinación de Servicios Administrativos, y por razones fundadas, podrá acordar, para los casos que se deriven del procedimiento por adjudicación directa e invitación restringida a cuando menos tres proveedores, el incremento en la cantidad de bienes solicitados, arrendados o servicios requeridos mediante modificaciones a sus contratos vigentes y cuando el monto total de las modificaciones no rebase en su conjunto el 25% del valor total del contrato, siempre y cuando el precio y demás condiciones de los bienes o servicios sea igual al inicialmente pactado, debiéndose ajustar las garantías de cumplimiento de contrato y de anticipo, en su caso. En caso de que un contrato anual se requiera prorrogar más allá del ejercicio fiscal para el que fue pactado, procederá siempre y cuando la persona titular de la Rectoría lo autorice previamente, conforme al Código Financiero del Distrito Federal, estando sujeto a la disponibilidad presupuestal que le reporte la Coordinación de Servicios Administrativos y con cargo al presupuesto de la Universidad para el siguiente ejercicio.	Dentro del presupuesto aprobado y disponible, la Coordinación de Servicios Administrativos, y por razones fundadas, podrá acordar, para los casos que se deriven del procedimiento por adjudicación directa e invitación restringida a cuando menos tres proveedores, el incremento o disminución en la cantidad de bienes solicitados, arrendados o servicios requeridos mediante modificaciones a sus contratos vigentes y cuando el monto total de las modificaciones no rebase en su conjunto el 25% del valor total del contrato, siempre y cuando el precio y demás condiciones de los bienes o servicios sea igual al inicialmente pactado, debiéndose ajustar las garantías de cumplimiento de contrato y de anticipo, en su caso. En caso de que un contrato anual se requiera prorrogar más allá del ejercicio fiscal para el que fue pactado, procederá siempre y cuando la persona titular de la Rectoría lo autorice previamente, conforme al Código Fiscal de la Ciudad de México , estando sujeto a la disponibilidad presupuestal que le reporte la Coordinación de Servicios Administrativos y con cargo al presupuesto de la Universidad para el siguiente ejercicio.	Se propone modificar el texto del numeral, considerando que han existido procedimientos en donde se requiere la disminución de bienes o servicios que están formalizados y actualmente las Normas no contemplan un fundamento legal para el poder disminuir lo contratado. Se corrige el texto del numeral, toda vez que el Código Financiero del Distrito Federal cambió a Código Fiscal de la Ciudad de México.
Artículo 67 párrafo sexto antes numeral 67	No se considerará incumplimiento en los casos en que, por causas justificadas y excepcionales previamente notificadas al Comité , la Coordinación de Servicios Administrativos otorgue por escrito antes de su vencimiento, y a solicitud expresa del proveedor, un plazo mayor para la entrega de bienes o prestación de servicios, el cual en ningún caso excederá de 20 días hábiles, contados a partir de la fecha originalmente programada para la entrega.	No se considerará incumplimiento en los casos en que, por causas justificadas y excepcionales la Coordinación de Servicios Administrativos otorgue por escrito antes de su vencimiento, y a solicitud expresa del proveedor, un plazo mayor para la entrega de bienes o prestación de servicios, el cual en ningún caso excederá de 20 días hábiles, contados a partir de la fecha originalmente programada para la entrega.	Se considera que no es necesaria la notificación de una prórroga al Comité previamente al otorgamiento de una prórroga, ya que al encontrarse normada y de única ocasión, siempre y cuando exista la solicitud del proveedor, a la CSA-SRM pueden otorgar dicha prórroga.
Artículo 68 párrafo cuatro antes numeral 68	Agotado el plazo de aplicación de las penas convencionales, y de no existir prórroga para el plazo del cumplimiento del contrato, se deberá proceder a su rescisión y a la aplicación de la garantía de cumplimiento. Adicionalmente, el proveedor deberá reintegrar los anticipos más los intereses correspondientes, conforme a una tasa que será igual a la establecida por la	Agotado el plazo o porcentaje de aplicación de las penas convencionales, y de no existir prórroga para el plazo del cumplimiento del contrato, se deberá proceder a su rescisión y a la aplicación de la garantía de cumplimiento. Adicionalmente, el proveedor deberá reintegrar los anticipos más los intereses correspondientes, conforme a una tasa que será igual a la establecida por la Ley de Ingresos de la Ciudad de México, para los casos de prórroga en el pago de créditos fiscales. Los cargos se	

	Ley de Ingresos de la Ciudad de México, para los casos de prórroga en el pago de créditos fiscales. Los cargos se calcularán sobre el monto del anticipo no amortizado y se computarán por días calendario desde la fecha de su entrega hasta la fecha en que se pongan las cantidades a disposición de la Universidad.	calcularán sobre el monto del anticipo no amortizado y se computarán por días calendario desde la fecha de su entrega hasta la fecha en que se pongan las cantidades a disposición de la Universidad.	
Artículo 68 párrafo quinto antes numeral 68	Las penas convencionales se aplicarán hasta por el porcentaje señalado para la garantía de cumplimiento de los contratos, aplicado al valor de los bienes, arrendamientos o servicios dejados de entregar o prestar.	Las penas convencionales se aplicarán hasta por el porcentaje señalado para la garantía de cumplimiento de los contratos sin incluir impuestos , el cual se aplicará al valor de los bienes, arrendamientos o servicios dejados de entregar o prestar y serán descontadas al proveedor del importe facturado que corresponda a la operación específica de que se trate, liquidando sólo la diferencia que resulte. De persistir el incumplimiento, se hará efectiva la garantía de cumplimiento y se procederá a la rescisión del contrato.	Con el texto sugerido, queda claro el procedimiento para la aplicación de las penas convencionales que se deberán pactar con los proveedores en los contratos que se formalicen.
Artículo 68 párrafo octavo inciso b) antes numeral 68	Las penas convencionales se aplicarán: (...) b) En caso de incumplimiento en el plazo de entrega de los bienes pactado originalmente, durante el tiempo que transcurra sin rebasar el monto total de la garantía de cumplimiento del contrato.	Las penas convencionales se aplicarán: (...) b) En caso de incumplimiento en el plazo de entrega de los bienes o prestación de los servicios pactado originalmente, durante el tiempo que transcurra sin rebasar el monto total de la garantía de cumplimiento del contrato.	Se sugiere agregar “o prestación de los servicios” para englobar los aspectos de bienes, pero también la prestación de los servicios.
Artículo 68 párrafo noveno antes numeral 68	Cuando el proveedor se niegue a cumplir con la entrega de los bienes, habiéndosele comunicado las sanciones contractuales, se tramitará de inmediato la ejecución de la garantía de cumplimiento a través de la Oficina del Abogado General.	Cuando el proveedor se niegue a cumplir con la entrega de los bienes o prestación de los servicios , habiéndosele comunicado las sanciones contractuales, se tramitará de inmediato la ejecución de la garantía de cumplimiento a través de la Oficina del Abogado General.	Se sugiere agregar “o prestación de los servicios” para englobar los aspectos de bienes, pero también la prestación de los servicios.
Artículo 68 último párrafo antes numeral 68	(...) La Coordinación de Servicios Administrativos podrá decretar la terminación anticipada de los contratos, sin agotar el plazo para la aplicación de las penas convencionales, previa opinión de la Contraloría, por causas debidamente justificadas y porque de no procederse a su terminación, se pudiera alterar la seguridad e integridad de las personas o el medio ambiente de la Ciudad de México, o afectar la prestación del servicio de la Universidad, sin necesidad de la aplicación de penas convencionales, en los casos en que existan circunstancias que causen afectaciones a los intereses de la Universidad.	Se elimina el último párrafo completo.	Se sugiere eliminar el último párrafo del numeral 68, ya que el texto se repite con el numeral 66.
Artículo 69 párrafos primero y segundo antes numeral 69	Los proveedores quedarán obligados, ante la Universidad, a responder de los defectos y vicios ocultos y deficiencia en la calidad de los bienes o servicios y arrendamientos, así como de cualquier otra responsabilidad en que hubieren incurrido, en los términos señalados en el contrato respectivo y en el Código Civil para el Distrito Federal.	Los proveedores quedarán obligados, ante la Universidad, a responder de los defectos y vicios ocultos y deficiencia en la calidad de los bienes o servicios y arrendamientos, así como de cualquier otra responsabilidad en que hubieren incurrido, en los términos señalados en el contrato respectivo y en el Código Civil para el Distrito Federal hoy Ciudad de México. Durante la vigencia de los contratos, la Coordinación de Servicios Administrativos	La corrección se realizó en la vigésima quinta sesión extraordinaria del Consejo Universitario, Séptima Legislatura, de fecha 7 de noviembre del 2024.

	Durante la vigencia de los contratos, la Coordinación de Servicios Administrativos podrá, en cualquier momento, realizar pruebas de laboratorio y las visitas de comprobación que estime pertinentes, distintas a las programadas en las bases correspondientes, o las referidas en el artículo 80, segundo párrafo, de estas Normas, a efecto de constatar específicamente la calidad y el cumplimiento en la entrega de los bienes y prestación de los servicios contratados. En el caso de detectarse irregularidades, los contratos respectivos serán susceptibles de ser rescindidos y de hacerse efectiva la garantía de cumplimiento correspondiente, conforme al procedimiento que establecen estas Normas.	podrá, en cualquier momento, realizar pruebas de laboratorio y las visitas de comprobación que estime pertinentes, distintas a las programadas en las bases correspondientes, o las referidas en el artículo 80, segundo párrafo, de estas Normas, a efecto de constatar específicamente la calidad y el cumplimiento en la entrega de los bienes y prestación de los servicios contratados. En el caso de detectarse irregularidades, los contratos respectivos serán susceptibles de ser rescindidos y de hacerse efectiva la garantía de cumplimiento correspondiente, conforme al procedimiento que establecen estas Normas.	
Artículo 74 párrafo primero antes numeral 74	Las garantías por contratos que deban otorgarse conforme a estas Normas, se constituirán a favor de la Universidad, y se otorgarán cuando se firme el contrato respectivo.	Las garantías por contratos que deban otorgarse conforme a estas Normas, se constituirán a favor de la Universidad.	Se propone la modificación del texto, ya que se contradice lo establecido en el párrafo tercero con lo que se indica en el párrafo primero.
Artículo 79 antes numeral 79	La forma y términos en que la Coordinación de Servicios Administrativos deberá remitir a la Contraloría, a la Oficina del Abogado General y al Comité, la información relativa a los actos y contratos materia de estas Normas, serán establecidos de manera sistemática y coordinada por los mismos en el ámbito de sus respectivas atribuciones.	La forma y términos en que la Coordinación de Servicios Administrativos deberá remitir a la Rectoría, a la Contraloría, a la Oficina del Abogado General y al Comité, la información relativa a los actos y contratos materia de estas Normas, serán establecidos de manera sistemática y coordinada por los mismos en el ámbito de sus respectivas atribuciones.	
Artículo 80 antes numeral 80	El Comité, la Contraloría y la Oficina del Abogado General, en el ejercicio de sus respectivas facultades, podrán verificar, en cualquier tiempo, que las adquisiciones, los arrendamientos y la prestación de los servicios contratados, se realicen estrictamente conforme a lo establecido en estas Normas, así como en los programas y presupuestos autorizados. Asimismo, el Comité, la Contraloría y la Oficina del Abogado General podrán efectuar las visitas e inspecciones que estimen pertinentes a las instalaciones de los proveedores que intervengan en las adquisiciones, arrendamientos y prestación de servicios e, igualmente, podrá solicitar del personal de la Universidad y de los proveedores que participen en ellas que aporten todos los datos, documentación e informes relacionados con los actos de que se trate. En caso de que el área requerida se niegue, injustificadamente, a presentar los datos, documentación o	El Consejo Universitario, el Comité, la Contraloría y la Oficina del Abogado General, en el ejercicio de sus respectivas facultades, podrán verificar, en cualquier tiempo, que las adquisiciones, los arrendamientos y la prestación de los servicios contratados, se realicen estrictamente conforme a lo establecido en estas Normas, así como en los programas y presupuestos autorizados. Asimismo, el Consejo Universitario, el Comité, la Contraloría y la Oficina del Abogado General podrán efectuar las visitas e inspecciones que estimen pertinentes a las instalaciones de los proveedores que intervengan en las adquisiciones, arrendamientos y prestación de servicios e, igualmente, podrá solicitar del personal de la Universidad y de los proveedores que participen en ellas que aporten todos los datos, documentación e informes relacionados con los actos de que se trate. En caso de que el área requerida se niegue, injustificadamente, a presentar los datos, documentación o información requerida por los órganos administrativos y de gobierno señalados en el párrafo que antecede y se advierta un posible riesgo de daño patrimonial a la Universidad, se iniciará el procedimiento de responsabilidades administrativas aplicable	

	información requerida por los órganos administrativos señalados en el párrafo que antecede y se advierta un posible riesgo de daño patrimonial a la Universidad, se iniciará el procedimiento de responsabilidades administrativas aplicable por parte de la Contraloría, con independencia de las acciones civiles o penales que pudieran surgir, en contra de la o las personas responsables de dicho desacato.	por parte de la Contraloría, con independencia de las acciones civiles o penales que pudieran surgir, en contra de la o las personas responsables de dicho desacato.	
Artículo 87 antes numeral 87	Las personas interesadas afectadas por cualquier acto o resolución emitida por la Universidad, en los procedimientos de licitación pública e invitación restringida a cuando menos tres proveedores que contravengan las disposiciones que rigen la materia objeto de estas Normas, podrán interponer inconformidad ante la Contraloría, dentro del término de cinco días hábiles contados a partir del día siguiente a la notificación del acto o resolución que se recurra, o de que el recurrente tenga conocimiento del mismo, para lo cual deberá cumplir con los requisitos y formalidades del procedimiento de acuerdo con la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal.	Las personas interesadas afectadas por cualquier acto o resolución emitida por la Universidad, en los procedimientos de licitación pública e invitación restringida a cuando menos tres proveedores que contravengan las disposiciones que rigen la materia objeto de estas Normas, podrán interponer inconformidad ante la Contraloría, dentro del término de cinco días hábiles contados a partir del día siguiente a la notificación del acto o resolución que se recurra, o de que el recurrente tenga conocimiento del mismo, para lo cual deberá cumplir con los requisitos y formalidades del procedimiento de acuerdo con la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México .	Se corrige el texto del numeral, toda vez que la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal cambió a Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México.
Artículo 90 fracción IV antes numeral 90	El escrito de inconformidad deberá contener como mínimo: (...) IV. Datos del hecho motivo de la inconformidad, precisando circunstancias de tiempo, modo y lugar, conceptos de impugnación y en general, cumplir con los requisitos del artículo III, de la Ley de Procedimiento Administrativo para el Distrito Federal; y (...)	El escrito de inconformidad deberá contener como mínimo: (...) IV. Datos del hecho motivo de la inconformidad, precisando circunstancias de tiempo, modo y lugar, conceptos de impugnación y en general, cumplir con los requisitos del artículo III, de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México ; y (...)	Se corrige el texto del numeral, toda vez que la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal cambió a Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México.
Artículo 93 antes numeral 93	La Contraloría podrá, de oficio, o en atención a las inconformidades a que se deriven de la inobservancia de las presentes Normas, realizar las investigaciones que resulten pertinentes, a fin de verificar que los actos de cualquier procedimiento de contratación se ajusten a lo establecido, dentro de un plazo que no excederá de veinte días naturales contados a partir de la fecha en que tenga conocimiento del acto irregular. En estos casos, la Contraloría podrá solicitar a quien corresponda la documentación que estime necesaria, misma que le será entregada en el plazo de dos días hábiles.	La Contraloría deberá de oficio, o en atención a las inconformidades que se deriven de la inobservancia de las presentes Normas, realizar las investigaciones que resulten pertinentes, a fin de verificar que los actos de cualquier procedimiento de contratación se ajusten a lo establecido, dentro de un plazo que no excederá de veinte días naturales contados a partir de la fecha en que tenga conocimiento del acto irregular. En estos casos, la Contraloría podrá solicitar a quien corresponda la documentación que estime necesaria, misma que le será entregada en el plazo de dos días hábiles.	
Artículo 104 fracciones III y IV antes numeral 104	La resolución que emita la Contraloría podrá: (...) III. Declarar que los motivos de inconformidad resultan	La resolución que emita la Contraloría podrá: (...) III. Declarar que los motivos de inconformidad resultan inoperantes para decretar la nulidad del acto impugnado, cuando las violaciones	Se corrige el texto y el número de fracciones del numeral, ya que las fracciones III y IV deben ser una sola, por tal motivo se recorre el número de las fracciones quedando el numeral sólo con VI fracciones.

	inoperantes para decretar la nulidad del acto IV. impugnado, cuando las violaciones alegadas no resulten suficientes para afectar su contenido; (...)	alegadas no resulten suficientes para afectar su contenido; IV. Decretar la nulidad total del procedimiento de contratación; V. Decretar la nulidad del acto impugnado, para efectos de su reposición, subsistiendo la validez del procedimiento o acto en la parte que no fue materia de la declaratoria de nulidad, y VI. Ordenar la firma del contrato, cuando haya resultado fundada la inconformidad.	
--	--	--	--

Se adjunta instrumento normativo modificado.

SEGUNDO.- Solicitar a la Rectoría a instrumentar, de forma inmediata y urgente, mecanismos de capacitación profesional y actualización, obligatoria y permanente, dirigidos a todos los y las universitarias que aplican o estén vinculadas a la aplicación de las Normas de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios para la Universidad Autónoma de la Ciudad de México, así como cursos, talleres, conversatorios o cualquier otro mecanismo académico de Ética profesional y Ética universitaria.

De preferencia se deben garantizar los mecanismos una vez por año, en modalidad virtual y gratuitos. Para ello se buscará la oferta académica y profesional existente en el país, se publicará un calendario, se realizarán los convenios y gestiones necesarias y se crearán los espacios de autocapacitación entre el propio personal.

TERCERO.- Instruir a la Coordinación de Comunicación que informe a la comunidad universitaria mediante la publicación inmediata del presente acuerdo en todos los medios institucionales de la Universidad, incluido InfoUACM y aviso en la página institucional.

CUARTO.- Publíquese el presente acuerdo con exposición de motivos, considerandos, fundamentación legal, y el instrumento jurídico Normas de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios para la Universidad Autónoma de la Ciudad de México modificado en la sesión del Pleno del Consejo Universitario.

QUINTO.- Los presentes acuerdos surtirán efectos al día siguiente de su publicación.

Anexo.

Considerandos

1. Que la administración del patrimonio y recursos de la UACM se deben ejercer de manera eficaz, transparente y responsable, dentro de los marcos legales vigentes.
2. Que el artículo 30 de la Ley de la UACM determina que: “La Universidad establecerá sus normas en materia de adquisiciones, bajo los principios de legalidad, transparencia, eficiencia, honradez y utilización óptima de los recursos.”
3. Que de acuerdo con la Ley, “Corresponde al Consejo Universitario elaborar y aprobar los instrumentos normativos (...), incluidos los que norman la administración del patrimonio universitario y el ejercicio de sus recursos.”
4. Que como dispone el artículo 4 de la Ley, son atribuciones de la Universidad establecer las normas y formas de administración de su patrimonio, ejercer su presupuesto y realizar toda clase de actos jurídicos para el logro de sus fines.
5. Que de acuerdo con el artículo 17 de la Ley, corresponde al Consejo Universitario “definir los órganos de administración, control y vigilancia de la Universidad”; y “crear, modificar y suprimir unidades técnicas y administrativas”.

NORMAS DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS PARA LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE LA CIUDAD DE MÉXICO

TEXTO VIGENTE

ÚLTIMA REFORMA PUBLICADA 15-10-2025

MODIFICACIONES 15-10-2025 POR ACUERDO UACM/CU-7/EX-08/037/25

MODIFICACIONES 11-11-2024 POR ACUERDO UACM/CU-7/EX-25/080/24

MODIFICACIONES 04-11-2020 POR ACUERDO UACM/CU-6/EX-21/050/20

NORMAS DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS PARA LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE LA CIUDAD DE MÉXICO

Denominación reformada 11-II-2024

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

De acuerdo con la Ley de la Universidad Autónoma de la Ciudad de México (Ley de la UACM), la Autonomía universitaria como bien jurídico del que somos depositarios, implica la competencia de ejercer nuestro autogobierno con exclusión de todo interés ajeno a la Universidad, y rendir cuentas de manera eficaz, responsable y transparente, dentro de los marcos legales vigentes. (Ley de la UACM, Exposición de motivos, numeral 2.)

Para ello, entre otras disposiciones, la Ley de la UACM estipula en su artículo 30 que: "La Universidad establecerá sus normas en materia de adquisiciones, bajo los principios de legalidad, transparencia, eficiencia, honradez y utilización óptima de los recursos." Y asimismo dispone que "Corresponde al Consejo Universitario elaborar y aprobar los instrumentos normativos para ello, incluidos los que norman la administración del patrimonio universitario y el ejercicio de sus recursos."

Además, la Ley dispone que son atribuciones de la Universidad establecer las normas y formas de administración de su patrimonio, ejercer su presupuesto y realizar toda clase de actos jurídicos para el logro de sus fines. (Artículo 4, fracciones XI, XII y XIII Ley de la UACM)

De acuerdo con el artículo 17 de la Ley, corresponde al Consejo Universitario "definir los órganos de administración, control y vigilancia de la Universidad"; y "crear, modificar y suprimir unidades técnicas y administrativas"; e integrar la Comisión de Hacienda, "responsable del manejo y cuidado del patrimonio universitario."

Desde 2005, consecuencia de obtener nuestra autonomía universitaria, se instituyó la Norma en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios para la Universidad Autónoma de la Ciudad de México, inspirada en la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal, instrumento normativo del gobierno de la Ciudad de México que en diez años, entre 2008 y 2018, fue modificado en ocho ocasiones, mientras que la normativa universitaria, hasta el momento, sólo ha sido actualizada en cuatro ocasiones a la fecha: en 2007 (con relación a la denominación de la Oficina del Abogado General y otras actualizaciones); en 2020 en la Sexta Legislatura mediante el acuerdo UACM/CU-6/EX21/050/20; y en la Séptima Legislatura en dos momentos, la Comisión de Asuntos Legislativos (CAL) presentó la primera parte de un conjunto de modificaciones a la Norma de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios de la UACM.

En esa oportunidad se atendió la problemática en procedimientos en trámite para formalizar contratos con proveedores de bienes y servicios en los tres colegios, por ello incorporó a la norma el Padrón de Proveedores de la UACM, así como modificaciones a los numerales 3, 11, 22 fracción IX, 39 fracción XIV, 43 noveno párrafo, 48 segundo párrafo, 57 segundo párrafo y 69 segundo párrafo y se corrigió el nombre de la normativa de Norma por Normas. (acuerdo UACM/CU-7/EX25/080/24).

Hay que mencionar que durante la discusión legislativa de aquel acuerdo del Consejo Universitario, Séptima Legislatura, la Comisión de Hacienda señaló explícitamente la necesidad de una revisión y actualización de todas las Normas.

En ese orden de ideas durante la octava sesión extraordinaria de la Séptima Legislatura, la CAL presentó la segunda parte del proceso de reformas a las Normas a partir del trabajo de revisión, actualización y armonización, corrección de erratas, adecuación y actualización de las Normas de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios para la Universidad Autónoma de la Ciudad de México (NAAPS), con modificaciones a cuarenta y tres numerales: 1, 2 BIS, 3, 5, 8, 11, 13, 15, 19, 20, 22, 24, 26, 27, 28, 30, 32, 35, 37, 39, 43, 44, 48, 49, 50, 51, 52, 55, 57, 58, 59, 60, 63, 67, 68, 69, 74, 79, 80, 87, 90, 93, y 104; además se adicionó el artículo 17 BIS con el propósito de evitar recorrer la numeración de las Normas y se eliminó el numeral 15 BIS y se agregó el término Título Primero de disposiciones generales, se reemplazó el número del Título primero por segundo, y se cambió la nomenclatura de los numerales, que a partir de las presentes reformas se denominan artículos. Todo lo antes referido como parte de un proceso de actualización y adecuación de nuestra normativa, necesario sobre todo en un aspecto importante como es la rendición de cuentas con plena transparencia y apego a la ley, sobre el uso adecuado de los recursos públicos que nos son asignados como institución autónoma de educación superior.

Por otra parte para resolver ambigüedades, e interpretaciones contradictorias que se han presentado en la aplicación de la NAAPS, entre otras adecuaciones, así como la corrección de erratas y desfases en las referencias de artículos e instrumentos normativos. Se actualizan también referencias a organismos fiscalizadores externos, estatales y federales, que han cambiado de nomenclatura.

Así mismo, se incluyen actualizaciones a las NAAPS con relación a los contratos entre entidades públicas, se especifican atribuciones de instancias competentes como el Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestaciones de Servicios (CAAPS), y de órganos colegiados como los Consejos de Plantel representados por las personas titulares de las coordinaciones de plantel, como establece el artículo 54 del Estatuto General Orgánico en su fracción II ("Representar al consejo de plantel en las instancias de planeación de la Universidad, de conformidad con la normatividad aplicable.")

Se reforma la conformación del CAAPS de la UACM para adecuarla a lo establecido en la materia por nuestro marco normativo universitario, con la incorporación de representantes de los Consejos de Plantel. Se integran como asesores del CAAPS de acuerdo con sus atribuciones legales, a la persona titular de la Oficina del Abogado General y a las Secretarías Técnicas de las Comisiones permanentes de Hacienda, y de Planeación Institucional y Gestión Universitaria, del Consejo Universitario.

Se establece un monto máximo para procesos de adjudicación directa, y se incluye a la Comisión de Hacienda y a la persona titular de Rectoría, además del CAAPS, en la aprobación de adjudicaciones directas por montos superiores a lo establecido; en la contratación de servicios y adquisiciones por invitación restringida; y en la modificación de cualquiera de los términos de los contratos de adquisiciones, arrendamientos y prestaciones de servicios de la UACM.

De esta manera se busca adecuar de manera progresiva la redacción y contenidos de las NAAPS al ámbito normativo y universitario de la UACM, que tiene como finalidad principal la docencia, investigación y extensión de la cultura, bajo un régimen de autonomía universitaria.

En el artículo 5 de la Ley, sobre las atribuciones de la UACM, en el numeral IV, se establece que:

“Las funciones de los trabajadores, así como las actividades y atribuciones de los responsables de las diversas áreas académicas y administrativas, serán determinadas por los órganos colegiados correspondientes y estarán siempre supeditadas a los mismos y definidas en el Estatuto General Orgánico y los reglamentos respectivos.”

De manera consecuente, en el artículo 61 del Estatuto General Orgánico se establece que: “Los órganos e instancias administrativas de la Universidad tendrán la responsabilidad de atender en todo momento las necesidades académicas para el buen funcionamiento y cumplimiento de los fines de la Universidad”.

Y en el mismo sentido, el artículo 126 del EGO prescribe que:

La planeación, programación y ejercicio del gasto deberán ser congruentes con la planeación, los programas y prioridades institucionales y coadyuvarán al fortalecimiento de las funciones sustantivas, de docencia, investigación, difusión cultural, extensión y cooperación de la Universidad. En consecuencia, las erogaciones deberán estar plenamente justificadas y sujetas al dictamen aprobatorio de los órganos colegiados competentes.

De ahí, las reformas a la conformación del Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestaciones de Servicios (CAAPS), dado que no se justifica que en su actual estructura el titular de la administración sea el presidente, y una mayoría de funcionarios designados por él, sean vocales que antes integraban el Comité con voto en la toma de decisiones, mientras que ningún cuerpo colegiado estaba integrado con voz y voto en esa importante instancia.

Respecto a la incorporación del requisito de autorizaciones expresas por escrito, de la persona titular de Rectoría como presidente del CAAPS en la suscripción de contratos por montos superiores a lo estipulado; por invitación restringida; o por adjudicación directa; además de cualquier modificación en contratos aprobados por el CAAPS; no hay que olvidar que la persona titular de Rectoría es "representante legal y responsable general de la administración de la Universidad", como establece el artículo 45 del EGO, a la vez que el artículo 47 contiene las atribuciones de la persona titular de Rectoría, como la de "Coordinar y supervisar la administración de la Universidad y representarla legalmente." En suma, se trata de fortalecer los instrumentos de control administrativo por parte de la Rectoría.

En razón de lo anterior, el Consejo Universitario, Séptima Legislatura, aprobó las modificaciones de las Normas en el entendido de que instrumentos normativos como las NAAPS, deben estar en constante revisión, y en su caso tienen que ser actualizados y reformados para procurar que se apeguen al derecho universitario, y para garantizar que los criterios académicos y las funciones sustantivas de la Universidad tengan primacía en su administración.

Con las reformas el Consejo Universitario cumple con su compromiso de dejar a la Universidad un instrumento normativo actualizado que atienda a las problemáticas coyunturales y recurrentes en materia de adquisición y arrendamientos de bienes y servicios en la UACM. Ahora las instancias y funcionarios y funcionarias universitarias deberán operar de conformidad y buscar en todo momento que los procedimientos de licitación pública sean la norma en los contratos de la Universidad, y la excepcionalidad sean aquellos relativos a la invitación restringida y adjudicación directa, porque de esta forma se garantizan de mejor manera los principios de legalidad, cumplimiento de ordenamientos federales y estatales, rendición de cuentas, transparencia, certeza, equidad, e igualdad de oportunidades.

Las reformas se proponen además fortalecer y mejorar los mecanismos para la rigurosa rendición de cuentas que la UACM tiene que presentar por obligación legal ante su comunidad y la sociedad sobre el ejercicio de los recursos públicos que conforman nuestro presupuesto.

TÍTULO PRIMERO

CAPÍTULO PRIMERO

Disposiciones generales

Artículo 1. Las presentes Normas tienen por objeto regular las acciones relativas a la planeación, programación, seguimiento, presupuestación, contratación, gasto y ejecución, relativas a las necesidades de la Universidad en relación con la conservación, mantenimiento y control de las adquisiciones, arrendamiento de bienes muebles y la solicitud de servicios de cualquier naturaleza que requiera la Universidad, cuyo procedimiento de contratación no se encuentre regulado en forma específica por otras disposiciones legales; así como, reglamentar la aplicación del artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a fin de asegurar a la Universidad y por ende al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes, convenientes y eficaces.

No estarán dentro del ámbito de aplicación de estas Normas, los contratos que se celebren con las dependencias, órganos desconcentrados, alcaldías y entidades de la Administración Pública de la Ciudad de México, ni tampoco los contratos que se celebren con las dependencias, órganos desconcentrados y entidades de la Administración Pública Federal, con los de la Administración Pública de los Estados de la Federación y con los Municipios de cualquier Estado.

Párrafo reformado 15-10-2025

Cuando la dependencia, órgano desconcentrado, alcaldía o entidad obligada a entregar el bien o prestar el servicio no tenga la capacidad para hacerlo por sí misma y contrate a un tercero para su realización, esa contratación quedará sujeta a este ordenamiento.

Párrafo reformado 15-10-2025

Son excepciones a estas Normas las adquisiciones y arrendamientos en materia de obras públicas, las cuales estarán reguladas por la normatividad universitaria que en la materia al efecto se emita.

Todas aquellas áreas que componen la Universidad y que tengan a su cargo la administración, aplicación y/o ejecución de recursos públicos se abstendrán de otorgar mandatos, celebrar actos o cualquier tipo de contratos, que sean contrarias a lo previsto en este ordenamiento.

Párrafo reformado 15-10-2025

Artículo 2. Las presentes Normas serán aplicables a las adquisiciones y contrataciones realizadas con anterioridad a su vigencia, siempre que obren constancias que beneficien a la Universidad y no se afecten los derechos de terceros.

Artículo 2 BIS. Las personas titulares de la Rectoría, de la Coordinación de Servicios Administrativos, de la Subdirección de Recursos Materiales, así como cualquier instancia universitaria de carácter académico o administrativo, incluidos aquellos que funjan como asesores e invitados en el Comité, y que participen en la aplicación de las presentes normas; están estrictamente obligados a observarlas en el marco del respeto a la legislación universitaria, al proyecto universitario y a la protección del patrimonio universitario. Queda estrictamente prohibida toda corrupción por acción y omisión.

Artículo adicionado 15-10-2025

Artículo 3. Para los efectos de las presentes Normas se entenderá por:

- I. **Adquisición:** El acto jurídico en virtud del cual se adquiere el dominio o la propiedad de un bien mueble a título oneroso;
- II. **Adquisición sustentable:** La compra de cualquier bien mueble que, en sus procesos de creación o elaboración, no afecte o dañe gravemente al ambiente;
- III. **Arrendamiento:** Acto jurídico por el cual se obtiene el uso y goce temporal de bienes muebles a plazo forzoso, mediante el pago de un precio cierto y determinado;
- IV. **Arrendamiento financiero:** El contrato de arrendamientos financiero establecido en la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito;
- V. **Bienes:** Los que contengan naturaleza jurídica de muebles así considerados por el Código Civil para el Distrito Federal hoy Ciudad de México; *Fracción reformada 15-10-2025*
- VI. **Comité:** Comité de adquisiciones, arrendamientos y prestación de servicios de la Universidad Autónoma de la Ciudad de México;
- VII. **Consejo Universitario:** El Consejo Universitario de la Universidad Autónoma de la Ciudad de México.
- VIII. **Contraloría:** La Contraloría General de la Universidad Autónoma de la Ciudad de México.
- IX. **Contrato administrativo:** Es el acuerdo de dos o más voluntades, que se expresa de manera formal y que tiene por objeto transmitir la propiedad, el uso o goce temporal de bienes muebles o la prestación de servicios, a la Universidad Autónoma de la Ciudad de México, por parte de los proveedores, creando derechos y obligaciones para ambas partes y que se derive de alguno de los procedimientos de contratación que regulan estas Normas;
- X. **Contrato Abierto:** Contrato en el que se establecerá la cantidad mínima y máxima de bienes por adquirir o arrendar, o bien, el presupuesto mínimo y máximo que podrá ejercerse en la adquisición o el arrendamiento. En el caso de servicio, se establecerá el plazo mínimo y máximo para la prestación, o bien, el presupuesto mínimo y máximo que podrá ejercerse;
- XI. **Contrato de prestación de servicios a largo plazo:** Es el contrato multianual, sujeto al cumplimiento de un servicio, celebrado entre la Universidad, por una parte, y un proveedor, por la otra, mediante el cual se establece la obligación por parte del proveedor de prestar uno o más servicios a largo plazo, ya sea con los activos que este provea por sí, por un tercero o por la Universidad; o bien, con los activos que construya, sobre inmuebles propios, de un tercero o de la Universidad, de conformidad con un proyecto de prestación de servicios a largo plazo; y por parte de la Universidad, la obligación de pago por los servicios que le sean proporcionados;
- XII. **Empresa:** Las personas físicas o morales que realicen sus actividades y tengan su domicilio fiscal registrado, que estén constituidas de conformidad con la legislación común y que cuenten con capacidad jurídica para contratar y obligarse en términos de las presentes Normas; así como, aquellas que cuenten con capacidad técnica, humana, de infraestructura y económica para la realización de los servicios;
- XIII. **Empresa local:** Las personas físicas o morales que realicen sus actividades y tengan su domicilio fiscal en la Ciudad de México, constituidas de conformidad con la legislación común y que cuenten con capacidad jurídica para contratar y obligarse en términos de estas Normas; así como, aquellas que cuenten con capacidad técnica, humana, de infraestructura y económica para la realización de los servicios;
- XIV. **Entidades:** Los organismos descentralizados, las empresas de participación estatal mayoritaria y los fideicomisos públicos de la Ciudad de México y demás entidades federativas;

- XV. **Licitación pública:** Procedimiento administrativo que será considerado como regla general para las adquisiciones, de arrendamientos y servicios, la cual será convocada de forma pública para que se presenten propuestas libremente, en sobre cerrado, mismo que será abierto públicamente, para que se logre asegurar a la Universidad, las mejores condiciones en cuanto a calidad, precio, financiamiento, oportunidad, generación de empleo, eficiencia energética, uso racional y responsable del agua, optimización y uso sustentable de los recursos, así como la protección del medio ambiente;
- XVI. **Licitante:** Persona física o moral que participa con una propuesta cierta en cualquier procedimiento de Licitación pública en el marco de las presentes Normas;
- XVII. **Micro, pequeña y mediana empresa:** Las unidades económicas así definidas por la Secretaría de Economía del Gobierno Federal;
- XVIII. **Normas:** Normas de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios para la Universidad Autónoma de la Ciudad de México;
- XIX. **Normas de bienes:** Normas para la Administración, Registro, Afectación, Baja y Disposición Final de Bienes Muebles de la UACM;
Fracción reformada 11-11-2024
- XX. **Programa de Adquisiciones:** Programa Anual de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios de la Universidad;
Fracción reformada 11-11-2024
- XXI. **Oficina del Abogado General:** La Oficina del Abogado General de la Universidad Autónoma de la Ciudad de México;
- XXII. **Proveedor:** La persona física o moral que celebre contratos, de adquisiciones, arrendamiento o de prestación de servicios, así como como convenios, pedidos u órdenes de servicio con la Universidad;
- XXIII. **Proveedor extranjero:** Persona física o moral constituida conforme a las leyes extranjeras que proporciona bienes o servicios a la Universidad;
- XXIV. **Proveedor nacional:** Persona física o moral constituida conforme a las leyes mexicanas, residente en el país o en el extranjero pero que tiene un establecimiento permanente en el país y que proporciona bienes o servicios a la Universidad;
- XXV. **Proveedores salarialmente responsables:** Los proveedores que hayan comprobado fehacientemente, a través de mecanismos o la documentación idónea, que sus trabajadoras y trabajadores, así como trabajadoras y trabajadores de terceros que presten servicios en sus instalaciones perciban un salario equivalente a 1.18 veces la Unidad de Medida y Actualización de la Ciudad de México o en su caso el salario mínimo vigente, si este fuese mayor al múltiplo de la Unidad de Medida y Actualización antes referido, y cumplir con sus obligaciones en materia de seguridad social;
- XXVI. **Proyecto de prestación de servicios a largo plazo:** Las acciones que se requieren para que la Universidad reciba un conjunto de servicios a largo plazo por parte de un proveedor, que podrán consistir, de manera enunciativa, más no limitativa, en la disponibilidad de servicios para crear infraestructura, diseño, mantenimiento, equipamiento, ampliación, administración, operación, conservación, explotación, construcción, arrendamiento o financiamiento de bienes muebles o inmuebles, incluyendo el acceso a los activos que se construyan o provean;
- XXVII. **Rectoría:** Titular de la Rectoría;
- XXVIII. **Servicio:** La actividad organizada que se presta y realiza con el fin de satisfacer determinadas necesidades;
- XXIX. **Subcomités:** Los Subcomités Técnicos de Especialidad que cree el Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios de la Universidad Autónoma de la Ciudad de México;
Fracción reformada 15-10-2025
- XXX. **Tesorería:** La Tesorería de la Universidad Autónoma de la Ciudad de México;
- XXXI. **Tratados:** Los definidos como tales en la fracción I, artículo 2 de la Ley sobre Celebración de Tratados y que resulten de observancia obligatoria para la Universidad; y

XXXII. **Universidad:** La Universidad Autónoma de la Ciudad de México y sus respectivas áreas administrativas, académicas y del sector estudiantil.

Artículo 4. Para los efectos de estas normas, entre las adquisiciones, arrendamientos y prestación de servicios quedan comprendidos:

- I. Las adquisiciones y los arrendamientos de bienes muebles;
- II. Las adquisiciones de bienes muebles que deban incorporarse, adherirse o destinarse a un inmueble, que sean necesarios para la realización de obras, con excepción de la adquisición de bienes muebles, necesarios para la realización de obras y el equipamiento de proyectos integrales;
- III. Las adquisiciones de bienes muebles que incluyan la instalación, por parte del proveedor, en inmuebles que se encuentren bajo la responsabilidad de la Universidad, cuando su precio sea superior al de su instalación;
- IV. La contratación de los servicios relativos a bienes muebles que se encuentren incorporados o adheridos a inmuebles, cuya conservación, mantenimiento o reparación no impliquen modificación estructural alguna al propio inmueble, y sea prestado por persona cuya actividad comercial corresponda al servicio requerido;
- V. La reconstrucción, rehabilitación, reparación y mantenimiento de bienes muebles; maquila; seguros; transportación de bienes muebles o personas; contratación de servicios de limpieza y vigilancia; así como de estudios técnicos que se vinculen con la adquisición o uso de bienes muebles;
- VI. Los contratos de arrendamiento puro y financiero de bienes muebles;
- VII. La prestación de servicios profesionales por personas físicas, excepto la contratación de servicios personales subordinados o bajo el régimen de honorarios;
- VIII. La contratación de consultorías, asesorías, estudios e investigaciones; y
- IX. En general, los servicios de cualquier naturaleza cuya prestación genere una obligación de pago para la Universidad, y cuyos procedimientos de contratación no se encuentre regulado en forma específica por otras disposiciones legales.

Artículo 4. BIS. Conforme a lo dispuesto por la fracción IX de la disposición 4 de la presente Norma, no resultan sujetos de la misma, los siguientes servicios:

- I. Los bancarios, cuya prestación se encuentre reservada a instituciones de crédito en términos de las disposiciones legales que regulan la prestación de éstos;
- II. Los de intermediación bursátil, custodia de valores y constitución de fideicomisos o de sociedades de inversión;
- III. Los prestados por notarios públicos cuando se sujeten al cobro de los aranceles previstos en los ordenamientos jurídicos correspondientes, y
- IV. Los contratados por las sociedades nacionales de crédito, cuando tengan como finalidad el cumplimiento de su objeto y se realicen de acuerdo con la Ley de Instituciones de Crédito, incluidas aquellas operaciones y servicios que deban efectuar para cubrir los riesgos que deriven de las mismas y se eroguen con recursos a cargo de las propias operaciones y servicios que presten.

No quedan comprendidas en las contrataciones a que se refiere el párrafo anterior, las que lleven a cabo las sociedades nacionales de crédito con cargo a los recursos presupuestarios autorizados en los rubros de materiales y suministros, servicios generales e inversión física en bienes.

Artículo 5. El gasto de las Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios se sujetará a las disposiciones específicas del presupuesto de la Universidad aprobado para el ejercicio fiscal correspondiente, así como a lo previsto en el Código Fiscal de la Ciudad de México y demás disposiciones aplicables.

Artículo reformado 15-10-2025

Artículo 6. La Coordinación de Servicios Administrativos, la Oficina del Abogado General y la Contraloría, en el ámbito de su competencia, interpretarán estas normas para efectos de aplicación en el ámbito administrativo de la UACM, atendiendo a criterios sistemáticos, gramaticales y funcionales.

Artículo 7. La Coordinación de Servicios Administrativos será la responsable de mantener asegurados los bienes patrimoniales de la Universidad, de conformidad con las Normas de Bienes Muebles de la Universidad.

Artículo 8. En lo no previsto por estas Normas, se aplicarán de manera supletoria las disposiciones de la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal y su Reglamento, del Código Civil para el Distrito Federal hoy Ciudad de México y del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal hoy Ciudad de México, así como los Acuerdos y Circulares de carácter normativo que rijan las adquisiciones, arrendamientos y servicios en la Universidad.

Artículo reformado 15-10-2025

Artículo 9. Las diferencias que en el ámbito administrativo se susciten con motivo de la interpretación y aplicación de las presentes Normas en el ámbito interno de la Universidad serán resueltas por Contraloría.

Artículo 10. Los actos contratos y convenios que se realicen en contravención a lo dispuesto por estas Normas serán nulos de pleno derecho.

Artículo 11. La Universidad deberá contratar la adquisición de bienes, arrendamientos y servicios con proveedores que estén integrados en el Padrón de Proveedores de la Universidad Autónoma de la Ciudad de México, que para tal efecto tiene establecido la Coordinación de Servicios Administrativos, o en el Padrón de Proveedores de la Ciudad de México, o en el Registro Único de Proveedores y Contratistas en CompraNet.

Artículo reformado 11-11-2024

CAPÍTULO SEGUNDO

De la planeación, programación y presupuestación

Artículo 12. Las áreas de la Universidad estarán obligadas a planear sus requerimientos de adquisiciones, de prestación de servicios y, en su caso, de arrendamientos de bienes, de conformidad con sus necesidades y objetivos institucionales de manera anual.

Artículo 13. La Rectoría aprobará el Programa Anual de Adquisiciones de la Universidad con base en el presupuesto que autorice el Consejo Universitario y lo hará del conocimiento del Comité a más tardar en la segunda sesión ordinaria de trabajo del ejercicio fiscal correspondiente.

Artículo reformado 15-10-2025

Artículo 14. La Rectoría a través de la Coordinación de Servicios Administrativos, podrá modificar, adicionar, suspender o cancelar el programa anual de adquisiciones, sin que ello le implique responsabilidad alguna, siempre y cuando esta acción esté orientada a coadyuvar en el cumplimiento de los objetivos institucionales y se cuente con la autorización del Comité de Adquisiciones.

Artículo 15. La Coordinación de Servicios Administrativos presentará, para conocimiento del Comité, las modificaciones que la Rectoría apruebe al programa anual de adquisiciones, dichas modificaciones también serán presentadas al Consejo Universitario.

Artículo reformado 15-10-2025

Artículo 16. La Coordinación de Servicios Administrativos será la responsable de supervisar la integración y consolidación del programa anual de adquisiciones de la Universidad, el cual se elaborará con base en los requerimientos que envíen las áreas de la Universidad una vez analizada la pertinencia y necesidad de los mismos por la Coordinación de Planeación y por la Comisión de Planeación del Consejo Universitario.

El Programa Anual de Adquisiciones deberá considerar lo siguiente:

- I. Las acciones que tengan lugar antes, durante y después de la realización de las operaciones;
- II. Los objetivos, metas y actividades institucionales a corto y mediano plazo;
- III. La calendarización física y financiera de la utilización de los recursos necesarios;
- IV. Las áreas responsables de la instrumentación;
- V. La existencia suficiente de bienes en sus inventarios y almacenes;
- VI. La especificación técnica de los bienes, sus plazos estimados de suministro y los avances tecnológicos incorporados;
- VII. De ser el caso, los planos, proyectos, especificaciones, programas de ejecución u otros documentos similares;
- VIII. Los requerimientos de conservación y mantenimiento preventivo y correctivo de los bienes muebles a su cargo;
- IX. La utilización y consumo de bienes producidos o servicios prestados por proveedores nacionales en el país o con el mayor grado de integración nacional;
- X. La utilización y consumo de bienes o servicios de menor impacto adverso al ambiente;
- XI. El aprovechamiento de los recursos humanos y materiales propios de la demarcación territorial donde se requieran los bienes o servicios;
- XII. Las normas aplicables conforme a la Ley Federal sobre Metrología y Normalización o; a falta de estas, las normas internacionales;
- XIII. Los requerimientos de mantenimiento preventivo y correctivo de los bienes muebles que se tengan en existencia;
- XIV. Las adquisiciones, arrendamientos y servicios de procedencia extranjera; y

- XV. Las demás previsiones que deban tomarse en cuenta según la naturaleza y características de las adquisiciones, arrendamientos y prestación de servicios.

La Universidad aplicará las normas contenidas en la Ley Federal sobre Metrología y Normalización para exigir la misma calidad a los bienes de procedencia extranjera respecto de los bienes nacionales.

Artículo 17. Cuando las áreas de la Universidad necesiten servicios de consultoría, asesorías, estudios o investigaciones, la Coordinación de Servicios Administrativos verificará si en los diferentes servicios que previamente se hayan contratado, existen trabajos concluidos sobre la materia de que se trate, a efecto de evitar su duplicidad; además se debe verificar si los servicios descritos pueden ser realizados por algún área de la Universidad. En el supuesto de que se advierta la existencia de dichos trabajos y se compruebe que estos satisfacen los requerimientos del área respectiva, no procederá la licitación y, en su caso, la contratación correspondiente, con excepción de que los trabajos requieran de adecuación, actualización o complemento.

Artículo 17 BIS. En la planeación de las adquisiciones, arrendamientos y contratación de servicios, la Universidad deberá considerar, impulsar en forma preferente y en igualdad de circunstancias, a las micro, pequeñas y medianas empresas nacionales y dentro de éstas a las de la Ciudad de México, previo cumplimiento de las presentes normas y demás disposiciones aplicables.

Párrafo reformado 15-10-2025

Las áreas de la Universidad deberán remitir a la Coordinación de Servicios Administrativos, una descripción sucinta del objeto para la contratación de servicios de consultorías, asesorías, estudios e investigaciones.

Artículo adicionado 15-10-2025

Artículo 18. Las áreas de la Universidad remitirán a la Coordinación de Servicios Administrativos sus programas y presupuestos de adquisiciones, arrendamientos y prestación de servicios en la fecha que esta determine para su examen y posible aprobación correspondiente.

Artículo 19. La Coordinación de Servicios Administrativos, a más tardar en diez (10) días hábiles posteriores a la presentación del Programa Anual de Adquisiciones ante el Comité, lo publicará en los medios de difusión oficiales de la Universidad. El documento que contenga el Programa será de carácter informativo; no implicará compromiso alguno de contratación y podrá ser adicionado, modificado, suspendido o cancelado, sin responsabilidad alguna para la Coordinación de Servicios Administrativos, siempre y cuando dichas modificaciones hayan sido aprobadas por la Rectoría y se haya hecho del conocimiento del CAAPS y del Consejo Universitario.

Artículo reformado 15-10-2025

CAPÍTULO TERCERO

Del Comité de Adquisiciones, Arrendamiento y Prestación de Servicios

Artículo 20. La Universidad contará con un Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios, que estará integrado por:

- I. **Una presidencia:** La persona titular de la Rectoría o la persona que designe en su representación;
- II. **Una secretaria ejecutiva:** La persona titular de la Coordinación de Servicios Administrativos;
- III. **Una secretaria técnica:** La persona titular de la Subdirección de Recursos Materiales;
- IV. **Siete vocales:** Las personas titulares de la:
 - a) Coordinación de Planeación,
 - b) Tesorería, y
 - c) Coordinaciones de los cinco planteles de la Universidad en representación de los Consejos de Planteles.
- V. **Cuatro asesores(as):** La persona titular de la Oficina del Abogado General; la persona titular de la Contraloría General, o en su caso, a quienes éstos designen en su representación. Las personas secretarías técnicas de las Comisiones de Hacienda y de Planeación Institucional, Desarrollo y Gestión Universitaria del Consejo Universitario; y
- VI. **Invitados(as):** El Personal cuya intervención considere necesaria el presidente del Comité para aclarar aspectos técnicos o administrativos relacionados con los asuntos sometidos a la consideración del Comité, y las que determine el órgano de gobierno competente.

Cuando se trate de bienes y servicios vinculados a: a) Difusión y extensión universitaria; b) Informática y Telecomunicaciones; Obras y Conservación; c) Comunicación; d) Instancias académicas; y f) cualquier otro ámbito, tienen que asistir las personas titulares de las instancias competentes en calidad de invitados.

Cuando se trate de bienes y servicios vinculados al ámbito académico tendrá que asistir la persona titular de la Coordinación de Colegio correspondiente.

Artículo reformado 15-10-2025

Artículo 21. El Comité podrá aprobar la creación de Subcomités Técnicos de Especialidad para la atención de casos específicos, en los términos establecidos en estas Normas.

Artículo 22. El Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios de la Universidad tendrá las atribuciones siguientes:

- I. Elaborar y aprobar su manual de integración y funcionamiento, así como autorizar el manual de integración y funcionamiento de los Subcomités Técnicos de Especialidad; en el cual se deberán considerar cuando menos las siguientes bases:
 - a) Será presidido por el Rector o por la persona que designe en su representación,
 - b) La Secretaría técnica del Comité (titular de la Subdirección de Recursos Materiales), podrá participar con voz, pero sin voto,

- c) La Contraloría General y la Oficina del Abogado General, así como las personas secretarías técnicas de las comisiones de Hacienda y de Planeación Institucional, Desarrollo y Gestión Universitaria del Consejo Universitario deberán asistir a las sesiones del Comité, como asesores, con voz, pero sin voto, debiendo pronunciarse de manera razonada en los asuntos que conozca el Comité,
 - d) El Comité deberá dictaminar en la misma sesión los asuntos que se presenten a su consideración; sólo de manera excepcional podrán dictaminar los asuntos en una o diversas sesiones. Los vocales asistentes a las sesiones del comité deben ser los titulares de las coordinaciones y los secretarios técnicos de las comisiones permanentes del Consejo Universitario correspondientes, y sólo en casos excepcionales podrán nombrar un representante,
 - e) Se hará un registro oficial de asistencias de sus integrantes e invitados. Cualquier inasistencia deberá estar debidamente fundamentada y motivada, y
 - f) El voto de sus integrantes genera responsabilidades, y los actos, omisiones e inconsistencias de los mismos están sujetas a Responsabilidades Universitarias y Responsabilidades Administrativas.
- II. Aprobar su programa anual de trabajo y obligatoriamente evaluarlo trimestralmente;
 - III. Aprobar los lineamientos generales que deberá impulsar la Coordinación de Servicios Administrativos en materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios;
 - IV. Proponer las políticas internas, bases y lineamientos en materia de adquisiciones, arrendamientos y prestación de servicios a la Coordinación de Planeación de la Universidad;
 - V. Analizar y resolver sobre los supuestos no previstos en las políticas internas, bases y lineamientos a que se refiere la fracción anterior;
 - VI. Establecer las políticas para la verificación de precios, especificación de insumos, menor impacto ambiental, pruebas de calidad y otros requerimientos que formulen las áreas de la Universidad;
 - VII. Revisar los programas y presupuesto anual de adquisiciones, arrendamientos y prestación de servicios de las áreas de la Universidad, así como sus modificaciones y formular las observaciones y recomendaciones convenientes;
 - VIII. Dictaminar, previamente a su contratación, sobre la procedencia de no celebrar licitaciones públicas por encontrarse en alguno de los supuestos de excepción previstos en el artículo 50 de estas Normas, salvo en los casos de las fracciones I y V del propio precepto y del artículo 53, de los que solamente se deberá informar al Comité en cuanto le sea posible;
 - IX. Analizar cuando sea necesario el informe que rindan los Subcomités respecto de los casos dictaminados conforme a la fracción VIII de este artículo, así como los resultados y economías de las adquisiciones, arrendamientos y prestación de servicios, y en su caso, disponer las medidas necesarias para su cumplimiento;
 - X. Analizar anualmente el informe de actuación de los Subcomités Técnicos de Especialidad respecto de los resultados generales de las contrataciones que se realicen en las adquisiciones, arrendamientos y prestación de servicios en la Universidad, y, en su caso, disponer las medidas necesarias para verificar que el programa y presupuesto de adquisiciones, arrendamientos y servicios, se ejecute en tiempo y forma, así como proponer medidas tendientes a mejorar o corregir sus procesos de contratación y ejecución;

- XI. Verificar que la persona física o moral que funja como proveedor, tenga capacidad material, técnica y humana para entregar un bien o prestar un servicio por sí misma, con el fin de que se garantice el cumplimiento del contrato y no requiera celebrar uno distinto con terceros; o bien, de requerirlo, éste no exceda del cuarenta y nueve por ciento del importe total del contrato celebrado con la Universidad. Si el contrato se integra por varias partidas, el porcentaje se aplicará para cada una de ellas;
- XII. Aprobar los montos de actuación que deberán observarse por cada uno de los procedimientos aplicables en las adquisiciones de bienes muebles, arrendamientos y prestación de servicios;
- XIII. Fijar los porcentajes de sanción que se aplicarán por concepto de penas convencionales;
- XIV. Resolver aquellos casos en que no exista disposición expresa y que, por la naturaleza del asunto, se requiera emitir una resolución;
- XV. Empezar todas las acciones tendientes a impulsar la mejora de los procedimientos aplicables en la materia;
- XVI. Aplicar, difundir, vigilar y coadyuvar al debido cumplimiento de estas Normas y demás disposiciones aplicables;
- XVII. Dar seguimiento al cumplimiento de sus acuerdos; y
- XVIII. Las demás disposiciones que le confieran estas Normas u otras disposiciones aplicables a la materia.

Artículo reformado 15-10-2025

Artículo 23. Los Subcomités Técnicos de Especialidad tendrán las siguientes atribuciones:

- I. Cuando así les sea solicitado, deberán formular opiniones en el ámbito de la materia para la que fueron creados, o emitir dictámenes técnicos de especialidad;
- II. Participar, cuando así les sea solicitado, como órgano de apoyo y asesoría para el establecimiento de las especificaciones técnicas de los bienes y servicios a contratar de acuerdo con su materia;
- III. Elaborar sus manuales de operación y funcionamiento y someterlos a la aprobación del Comité; y
- IV. Las demás que les confiera su manual de operación y funcionamiento y otras disposiciones aplicables.

Artículo 24. La Contraloría General y la Oficina del Abogado General participarán como asesores en los Subcomités Técnicos de Especialidad, fundando y motivando, siempre, el sentido de sus opiniones.

Artículo reformado 15-10-2025

TÍTULO SEGUNDO

De los Procedimientos de Contratación

CAPITULO PRIMERO

Generalidades

Artículo 25. Las adquisiciones, arrendamientos y prestación de servicios se adjudicarán, por regla general, a través de licitaciones públicas, mediante convocatoria pública para que libremente se presenten propuestas solventes en sobres cerrados, que serán abiertos públicamente, a fin de garantizar a la Universidad y por ende al Estado, las mejores condiciones disponibles en cuanto precio, calidad, financiamiento, oportunidad, crecimiento económico, generación de empleo, y demás circunstancias pertinentes, convenientes y eficaces de conformidad con lo establecido en las presentes Normas. Toda propuesta técnica y económica presentada por los licitantes, deberá tomar en consideración la utilización del papel reciclado y cartón, así como el fomento de medios electrónicos para la disminución de los anteriores elementos.

Artículo 26. Las áreas de la Universidad podrán realizar solicitudes, para adquirir o arrendar bienes, debiendo señalar la no existencia de los mismos con similares características o, en su caso, el nivel de inventario de estos que haga necesario adquirir o arrendar dichos bienes; en caso de que el requerimiento esté destinado a un proyecto o consumo específico, se deberá establecer el programa al cual se destinará y el plazo máximo para proceder a su utilización.

Ante la inexistencia de alguna de las excepciones señaladas en el artículo 48 de las presentes Normas, no habrá procedimientos distintos de los previstos en el artículo 27 de éstas. La inobservancia de lo anterior será causa de responsabilidad para el personal involucrado, con independencia de las acciones civiles o penales que la Universidad pueda ejercer.

Párrafo reformado 15-10-2025

Artículo 27. La Universidad podrá contratar adquisiciones, arrendamientos y prestación de servicios mediante los tres procedimientos que a continuación se señalan:

- I. Licitación pública;
- II. Invitación restringida a cuando menos tres proveedores; o
- III. Adjudicación directa.

Fe de erratas a la fracción II 15-10-2025

Artículo 28. La Universidad podrá convocar, adjudicar o efectuar adquisiciones, arrendamientos y prestación de servicios, de conformidad con los recursos disponibles dentro de su presupuesto autorizado.

En los procedimientos de contratación deberán establecerse los mismos requisitos y condiciones para todos los participantes, debiendo la Universidad proporcionar a todos los interesados igual acceso a la información relacionada con dichos procedimientos, a fin de evitar favorecer a algún participante.

Las condiciones contenidas en la convocatoria y en las bases de licitación e invitación restringida a cuando menos tres proveedores no podrán ser negociadas. La licitación pública inicia con la publicación de la convocatoria y, en el caso de invitación a cuando menos tres proveedores, con la entrega de la primera invitación; ambos procedimientos concluyen con la emisión del fallo o, en su caso, con la cancelación del procedimiento respectivo.

Párrafo reformado 15-10-2025

Artículo 28 BIS. Los licitantes sólo podrán presentar una oferta en cada proceso de contratación; iniciado el acto de presentación y apertura de proposiciones, las ya presentadas no podrán ser retiradas o dejarse sin efecto por los licitantes.

A los actos del procedimiento de licitación pública e invitación restringida a cuando menos tres proveedores podrá asistir cualquier persona en calidad de observador, bajo la condición de registrar su asistencia y abstenerse de intervenir en cualquier forma en los mismos.

Artículo 29. Las adquisiciones, arrendamientos y prestación de servicios que rebasen un ejercicio presupuestal o cuya vigencia inicie en otro ejercicio presupuestal, deberán determinarse, tanto en el presupuesto total, como en el relativo a los ejercicios de que se trate; en la formulación de presupuestos para los ejercicios subsecuentes se atenderá a los costos que, en su momento, se encuentren vigentes. Para los efectos de este artículo, la Universidad observará lo dispuesto en el Código Fiscal de la Ciudad de México.

CAPÍTULO SEGUNDO

De la licitación pública

Artículo 30. Las licitaciones públicas podrán ser:

- I. Nacionales: cuando únicamente puedan participar proveedores nacionales y los bienes por adquirir sean producidos en el país y cuenten por lo menos con un cincuenta por ciento de los costos menos la promoción de ventas, comercialización, regalías y embarque, así como los costos financieros.
- II. Internacionales: cuando participen tanto proveedores nacionales como extranjeros y los bienes por adquirir sean de origen nacional o extranjero.

La licitación pública conforme a los medios que se utilicen podrá ser, presencial, en la cual los licitantes exclusivamente podrán presentar sus proposiciones en forma documental y por escrito, en sobre cerrado, durante el acto de presentación y apertura de proposiciones.

Párrafo reformado 15-10-2025

La o las juntas de aclaraciones, el acto de presentación y apertura de proposiciones y el acto de fallo, se realizarán de manera presencial, a los cuales podrán asistir los licitantes, sin perjuicio de que el fallo pueda notificarse por escrito. Existirá excepción a esta regla si existe caso fortuito o fuerza mayor, para lo cual se podrán autorizar las reuniones virtuales a través de medios electrónicos.

Fe de erratas al párrafo 15-10-2025

La Universidad deberá verificar los grados de integración nacional bajo las reglas que señale la Secretaría de Economía del gobierno federal o la Secretaría de Desarrollo Económico del Gobierno de la Ciudad de México.

CAPÍTULO TERCERO **De las convocatorias y las bases**

Artículo 31. La Coordinación de Servicios Administrativos elaborará las convocatorias, que podrán referirse a uno o más bienes o servicios, y se publicarán en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México y en cualquier medio electrónico o escrito, y contendrán:

- I. La indicación del lugar, fecha y hora en que los interesados podrán obtener las bases y especificaciones de la licitación y, en su caso, el costo y forma de pago de dichas bases;
- II. El costo de las bases lo fijará la Coordinación de Servicios Administrativos y será exclusivamente para recuperar las erogaciones realizadas por la publicación de la convocatoria; los interesados podrán revisar las bases en forma gratuita, pero será requisito, para participar en la licitación, cubrir su costo;
- III. La fecha, hora y lugar de celebración de los actos de aclaración de bases, presentación y apertura de propuestas y fallo;
- IV. La indicación de si la licitación es nacional o internacional;
- V. El idioma o idiomas, en que deberán presentarse las propuestas;
- VI. La descripción detallada de la cantidad y unidad de medida de los bienes o servicios que sean objeto de la licitación, así como mención específica de, por lo menos cinco de las partidas o conceptos de mayor monto en su caso;
- VII. La indicación de entrega o no de anticipos;
- VIII. Lugar, plazo de entrega de bienes y fecha en que se realizará la prestación del servicio y condiciones de pago;
- IX. En el caso de arrendamiento, la indicación de si éste es con opción o sin opción a compra; y
- X. Nombre y cargo del titular del área responsable de la licitación pública.

Artículo 32. Las bases para las licitaciones públicas serán elaboradas y emitidas por la Coordinación de Servicios Administrativos, previa determinación del Subcomité Revisor de Bases, contendrán los mismos requisitos y condiciones para todos los participantes, los cuales deberán, sin excepción alguna cumplirse en igualdad de circunstancias y se pondrán a disposición de los interesados para consulta y venta por un plazo mínimo de tres días a partir de la fecha de publicación de la convocatoria y contendrán como mínimo lo siguiente:

- I. Fecha, hora y lugar de la junta de aclaraciones de las bases de la Licitación;
- II. Fecha, hora y lugar para la presentación y apertura del sobre que contenga la documentación legal y administrativa, propuesta técnica y económica y garantía de la propuesta, así como, también, la fecha, hora, y lugar de la junta para comunicar el fallo y firmar el contrato;
- III. El idioma o idiomas en que podrán presentarse las propuestas;
- IV. Requisitos legales y administrativos que deberán cumplir los participantes;

- V. Descripción completa de los bienes o servicios; información específica sobre mantenimiento, asistencia técnica y capacitación, relación de refacciones que deberán cotizarse cuando sean parte integrante del contrato; especificaciones y normas que, en su caso, sean aplicables, dibujos, cantidades, muestras, pruebas que se realizarán y; de ser posible, método para ejecutarlas. Periodo de garantía y, en su caso, otras opciones de cotización;
- VI. La indicación de si la totalidad de los bienes y servicios objeto de la licitación, o bien en cada partida o concepto de los mismos, serán adjudicados a un solo proveedor en su totalidad, a un proveedor por partida, o si la adjudicación se hará mediante la figura del abastecimiento simultáneo a que se refieren estas Normas, en cuyo caso, deberá precisarse el número de fuentes de abastecimiento requeridas, los porcentajes que se asignarán a cada una y el porcentaje diferencial en precio que no podrá ser superior al 10% con relación al precio más bajo que se haya ofrecido.
- VII. En el caso de los contratos abiertos, la información que se estime necesaria conforme a estas Normas;
- VIII. Que las condiciones de entrega de los bienes adquiridos, serán LAB (ENTREGADO EN EL LUGAR DE DESCARGA) a fin de que los mismos sean entregados en el almacén o cualquier otro inmueble que previamente fije la Universidad; *Fracción reformada 13-10-2025*
- IX. Plazo, lugar y condiciones de entrega de los bienes o prestación de los servicios; debiendo precisar si los días establecidos son hábiles o naturales y correrán a partir de que el proveedor haya formalizado el contrato respectivo;
- X. Pliego de cláusulas no negociables que contendrá el contrato en las que se incluirán las penas convencionales por incumplimiento del mismo;
- XI. Condiciones de precio y fecha o fechas de pago;
- XII. Indicación de si se otorgará anticipo, en cuyo caso deberá señalarse expresamente el porcentaje respectivo, de conformidad con lo dispuesto en estas Normas;
- XIII. En los casos de Licitación pública internacional, la Universidad establecerá que las cotizaciones de las ofertas económicas se realicen en moneda nacional, sin embargo, cuando el caso lo amerite, se solicitarán cotizaciones en moneda extranjera, e invariablemente el pago se efectuará en moneda nacional al tipo de cambio vigente en la fecha fijada en el contrato;
- XIV. Instrucciones para elaborar y entregar las propuestas y garantías;
- XV. La indicación de que en la evaluación de las propuestas en ningún caso podrán utilizarse mecanismos de puntos o porcentajes;
- XVI. Señalamiento de que será causa de descalificación el incumplimiento de alguno de los requisitos establecidos en las bases de la licitación;
- XVII. Las causas por las que se declarará desierta la licitación;
- XVIII. Criterios claros y detallados para la adjudicación de los contratos;
- XIX. La indicación de que ninguna de las condiciones contenidas en las bases de la Licitación, así como las propuestas presentadas por los proveedores, podrán ser negociadas;
- XX. Lugar, cantidad y forma para la presentación de muestras, para verificar especificaciones, si fuera el caso;

- XXI. Tipo de prueba que habrá de realizar a los bienes para acreditar que cumplan con normas de calidad y seguridad, sin perjuicio de que la Universidad pueda efectuar por sí misma las pruebas que estime necesarias a los bienes, precisando la metodología a seguir y los resultados mínimos que deberán dar dichas pruebas, cuando fuere el caso;
- XXII. Señalamiento de que será causa de descalificación la comprobación de que algún proveedor haya acordado con otro u otros elevar los precios de los bienes o servicios;
- XXIII. El licitante, bajo protesta de decir verdad, manifestará por escrito que tiene plena capacidad para proporcionar capacitación a operadores, la existencia necesaria de refacciones, instalaciones y equipos adecuados y personal competente para brindar el servicio de mantenimiento preventivo y correctivo a los bienes adquiridos;
- XXIV. El Licitante, bajo protesta de decir verdad, manifestará por escrito no encontrarse en ninguno de los supuestos de impedimento establecidos en estas Normas para participar y celebrar contratos;
- XXV. El grado de integración que deberán de contener los bienes; para lo cual, la Universidad se ajustará a lo que establezca, para el caso, la Secretaría de Desarrollo Económico de la Ciudad de México.
- XXVI. Indicación, en caso de que la Universidad efectué visitas a las instalaciones de los participantes, del método para ejecutarlas y los requisitos que se solicitarán durante las mismas, las cuales deberán practicarse obligatoriamente a todos los participantes en igualdad de circunstancias;
- XXVII. Indicación de que no será motivo de descalificación el que un licitante se ausente del procedimiento licitatorio, siempre y cuando hubiere presentado su propuesta conforme a lo establecido en las bases de licitación o lo que se haya derivado de la junta de aclaración de bases;
- XXVIII. Nombre y cargo del titular del área responsable del procedimiento de licitación pública, quien firmará las actas de los eventos, dictámenes y el fallo correspondiente;
- XXIX. El formato en el cual los participantes podrán presentar precios más bajos para los bienes o servicios objeto de procedimiento licitatorio; y
- XXX. La indicación de que los licitantes afectados por cualquier acto o resolución emitida en los procedimientos de licitación pública o invitación restringida podrán interponer una inconformidad ante la Contraloría, dentro de un término de cinco días hábiles contados a partir de que se notifique el acto o resolución requerido, dicha inconformidad se sujetará a las formalidades previstas en el apartado de inconformidades de las presentes Normas.

Artículo 33. En la elaboración de las bases para las licitaciones públicas, no se deberán considerar requisitos que no sean esenciales tales como:

- I. La utilización de sobres a colores en que se contengan las ofertas, protección de datos con cinta adhesiva transparente, presentación de ofertas engargoladas o encuadernadas, una o más copias de las propuestas.
Únicamente se podrán establecer especificaciones como las señaladas en el inciso anterior cuando sean de carácter optativo, siempre y cuando se precise en las bases correspondientes que tales requisitos no son obligatorios para los participantes, y que se solicitan para la mejor conducción del procedimiento;

- II. Haber celebrado contratos anteriores con la Universidad;
- III. El capital social de los participantes;
- IV. Contar con sucursales a nivel nacional;
- V. Plazos de entrega reducidos, en los cuales no sea factible suministrar los bienes o efectuar los preparativos para la prestación del servicio; y
- VI. La previsión relativa a "reservarse el derecho" de descalificar o no a los concursantes.

Antes incisos ahora fracciones reformado 15-10-2025

En este sentido es causa de descalificación el incumplimiento de alguno de los requisitos de las bases excepto los indicados como optativos y, por lo tanto, la descalificación o desechamiento no es un acto discrecional de la Universidad.

Artículo 34. La Contraloría podrá intervenir en cualquier acto que contravenga las disposiciones de estas Normas declarando la suspensión temporal o definitiva de cualquier procedimiento de licitación pública o invitación restringida.

Artículo 35. La Coordinación de Servicios Administrativos, con previa autorización escrita de la persona titular de la Rectoría, podrá suspender definitivamente el procedimiento de una licitación pública o invitación restringida a cuando menos tres proveedores y no celebrar contratos previa opinión de la Contraloría General, cuando para esto concurren razones de interés público o general, por caso fortuito o causa de fuerza mayor debidamente justificadas, o existan circunstancias que provoquen la extinción de la necesidad de la contratación, o la necesidad de modificar las características o especificaciones de los bienes, arrendamientos o servicios, para obtener mejores condiciones o para cumplir eficientemente con la prestación de los servicios públicos encomendados.

Párrafo reformado 15-10-2025

En todos los casos, la Coordinación de Servicios Administrativos deberá fundar y motivar la toma de decisión.

De declararse la suspensión definitiva del procedimiento la Coordinación de Servicios Administrativos analizará la procedencia de rembolsar a los participantes que así lo soliciten los gastos no recuperables que hayan realizado siempre que se acrediten documental e idóneamente y se relacionen directamente con el procedimiento correspondiente, debiendo fundar y motivar casuísticamente la procedencia o improcedencia del pago.

Artículo 36. Todo interesado que satisfaga los requisitos de la convocatoria y las bases de la licitación pública, y cubra el costo de estas últimas, tendrá derecho a presentar su propuesta, para tal efecto la Universidad no podrá exigir requisitos adicionales a los previstos por estas Normas y a los establecidos en las bases, asimismo se proporcionará a todos los interesados igual acceso a la información relacionada con la licitación a fin de evitar, con ello, favorecer a algún participante.

La omisión o incumplimiento de cualquier requisito solicitado en las bases de será motivo de descalificación. No será motivo de descalificación en los siguientes casos:

- I. Cuando se presenten documentos originales que puedan sustituir el requisito de copias simples o certificadas solicitadas.
- II. Cuando la omisión del requisito en la revisión cuantitativa se encuentre inmerso en otro documento de la propuesta, para lo cual deberá manifestarlo, en ese momento, el licitante; a reserva de su revisión cualitativa por parte de la Universidad para determinar sobre su cumplimiento y, en su caso, aceptación o descalificación. En caso de que el licitante no realice la manifestación señalada, deberá procederse a su descalificación.
- III. Cuando se omita presentar requisitos que no afecten en lo sustancial el contenido de las propuestas y que no propicien a error o confusión en la valoración que de ellas lleve a cabo la Universidad.

La Universidad deberá fundar y motivar la toma de decisión de no proceder a la descalificación.

Artículo 37. La Universidad podrá modificar los aspectos establecidos en la convocatoria y en las bases de la licitación pública siempre que no implique la sustitución, variación o disminución de los bienes o servicios requeridos originalmente, con excepción de los casos a los que se refiere el artículo 44 de estas Normas.

Párrafo reformado 15-10-2025

Las modificaciones podrán realizarse desde la publicación de la convocatoria y hasta la junta de aclaración de las bases, en cuyo caso se deberá observar el siguiente procedimiento:

- I. Tratándose de modificaciones a la convocatoria, hacerse del conocimiento de las personas que hayan adquirido las bases, mediante notificación personal; y
- II. En el caso de modificaciones a las bases de la licitación pública no será necesaria notificación personal si las modificaciones derivan de la junta de aclaración y se entrega copia del acta respectiva a cada uno de los participantes que hayan adquirido las bases de la, debiendo notificar y entregar, de igual forma, copia a aquellos que, habiendo adquirido las bases, no asistieron a dicha junta.

La omisión de firma por parte de los participantes no invalida el contenido ni los efectos del acta.

Artículo 38. En las licitaciones públicas, la entrega de propuestas se hará por escrito en un sobre cerrado de manera inviolable, que contendrá la documentación legal y administrativa, propuesta técnico y económica, incluyendo la garantía de formalidad de las ofertas.

CAPÍTULO CUARTO

Personas de las que la Universidad no podrá recibir propuestas

Artículo 39. La Universidad se abstendrá de recibir propuestas o celebrar contratos en materia de adquisiciones, arrendamientos y prestación de servicios, con las personas físicas o morales que estén en cualquiera de las circunstancias siguientes:

- I. Aquellas en las que una persona trabajadora de la Universidad que intervenga en cualquier etapa del procedimiento de la licitación y adjudicación del contrato, tenga interés personal, familiar o de negocios, incluyendo aquéllas de las que pueda resultar algún beneficio para él, su cónyuge o sus parientes consanguíneos hasta en cuarto grado por afinidad o civil, o para terceros con los que tenga relaciones profesionales, laborales o de negocios, o para socios o sociedades de las que la persona trabajadora de la Universidad o las personas antes referidas formen o hayan formado parte;
- II. Las que desempeñen un empleo, cargo o comisión en la Universidad o lo hayan desempeñado hasta un año antes de la publicación de la convocatoria, o fecha de celebración del contrato por adjudicación directa, o bien, las sociedades de las que dichas personas formen parte, sin la autorización previa y por escrito de la Contraloría; *Fracción reformada 15-10-2025*
- III. Las que, por causas imputables a ellas, la Universidad les hubiese rescindido algún contrato;
- IV. Las que, por causas imputables a ellas, no hubieren cumplido sus obligaciones contractuales derivadas de un contrato anterior y que, como consecuencia de ello, la Universidad haya sufrido un detrimento en su patrimonio, según se establezca en la sentencia o la resolución definitiva;
- V. Las que hubieren proporcionado información que resulte falsa, las que hubieren proporcionado información o documentación cuya expedición no es reconocida por la persona o servidor público competente de su expedición o las que hayan actuado con dolo o mala fe en alguna etapa del procedimiento de licitación o en el proceso para la adjudicación de un contrato, en su celebración, durante su vigencia o bien durante la presentación o desahogo de una inconformidad;
- VI. Las que hayan celebrado contratos en contravención a lo dispuesto por estas Normas o las que injustificadamente, y por causas imputables a las mismas, no formalicen el contrato adjudicado;
- VII. Los proveedores que se encuentren en situación de atraso en la entrega de bienes o servicios por causas imputables a ellas o presenten deficiencias en calidad de los mismos, debidamente fundadas y motivadas, respecto del cumplimiento de otro u otros contratos celebrados con la Universidad, y hayan afectado con ello a la Universidad; el impedimento permanecerá mientras dure el incumplimiento;
- VIII. Aquellas a las que se declare en estado de quiebra, que estén sujetas a un proceso de quiebra o, en su caso, sujetas a concurso de acreedores;
- IX. Las que, por sí, o a través de empresas que formen parte del mismo grupo empresarial, elaboren dictámenes, peritajes, y avalúos que se requieran para dirimir controversias entre tales personas y la Universidad;
- X. Las que se encuentren impedidas por resolución emitida por la Secretaría de la Función Pública, la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México, la Contraloría o por las autoridades competentes de los gobiernos de las entidades federativas o municipios;
- XI. Aquellas personas físicas o morales, socios de personas morales, o sus representantes, que formen parte de otras que se encuentren participando en el mismo procedimiento;

- XII. Aquellas personas físicas, socios de personas morales, sus administradores o representantes, que formen o hayan formado parte de las mismas al momento de cometerse la infracción, que hayan cometido algún delito de carácter patrimonial o se encuentren impedidas por resolución de la Secretaría de la Función Pública, la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México, la Contraloría o las autoridades competentes de los gobiernos de las entidades federativas o municipios;
- XIII. Aquellas que presenten garantías que no resulte posible hacerlas efectivas por causas no imputables a la Universidad;
- XIV. Cuando se compruebe por la Universidad, durante o después del procedimiento de licitación o invitación restringida, o dentro de la vigencia de los contratos, que algún proveedor acordó con otro u otros elevar los precios de los bienes o servicios; *Fracción reformada 11-II-2024*
- XV. Aquellas que no proporcionen documentación que acredite que cuentan con la capacidad técnica, material y humana para entregar un bien o prestar un servicio por sí misma y de la que se pueda advertir que no existe la necesidad de celebrar contrato con terceros que pudiera exceder del cuarenta y nueve por ciento del monto total del contrato, para la realización de los servicios contratados por la Universidad, tal y como lo refiere el artículo 22, fracción XI de esta norma; y
- XVI. Las demás que por cualquier causa se encuentran impedidas para ello por disposición legal.

La administración de la Universidad deberá remitir en forma oportuna a la Contraloría la documentación soporte para que inicie el procedimiento respectivo en el ámbito de su competencia.

Artículo 40. La Coordinación de Servicios Administrativos, a través de la persona trabajadora responsable del procedimiento de licitación, está obligada a revisar antes de la celebración de la primera etapa del procedimiento de licitación pública o invitación restringida, de la emisión del fallo y la celebración de los contratos, que ninguna de las personas físicas o morales, licitantes o proveedores, se encuentren sancionadas por la Secretaría de la Función Pública, por la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México, por la Contraloría o en incumplimiento contractual que den a conocer en sus respectivos sitios de internet la Universidad y las dependencias, órganos desconcentrados, alcaldías y entidades de la administración pública, según corresponda; debiendo, para tal efecto, hacerse constar en las actas correspondientes que se realizó la revisión señalada.

La Contraloría deberá verificar que se dé cumplimiento al imperativo señalado en el párrafo anterior, no estando obligada a firmar las actas del procedimiento en caso de su omisión por parte de la Coordinación de Servicios Administrativos o la persona trabajadora responsable del procedimiento.

Lo anterior es sin perjuicio del cumplimiento por parte de la administración de la Universidad a lo dispuesto por el artículo 39 de estas Normas.

Artículo 41. En los procedimientos para la contratación de adquisiciones, arrendamientos y prestación de servicios, la Universidad optará, en igualdad de condiciones, por el empleo de los bienes y servicios, así como de los recursos materiales con mayor grado de integración nacional.

Artículo 42. La Universidad no podrá financiar a los proveedores para la adquisición o arrendamiento de bienes o la prestación de servicios cuando éstos vayan a ser objeto de contratación por parte de la misma. No se considerará como operación de financiamiento el otorgamiento de anticipos, los cuales, en todo caso, deberán garantizarse en términos de esta Normas, y no podrán exceder del 50% del monto total del contrato.

CAPÍTULO QUINTO

Del procedimiento de contratación de adquisiciones, arrendamiento y prestación de servicios

Artículo 43. El procedimiento para la Adquisición, Arrendamiento o la contratación de bienes o Servicios por licitación Pública, se efectuará conforme a lo siguiente:

Las bases estarán a disposición de las personas interesadas por un plazo mínimo de 3 días hábiles contados a partir de la publicación de la convocatoria, indistintamente de tratarse de licitación pública nacional o internacional.

Para el acto de presentación y apertura del sobre que contenga la documentación legal y administrativa, propuesta técnica y económica, la Universidad determinará los plazos en las bases de la licitación pública, tomando en consideración las necesidades particulares y las características específicas de los bienes por adquirir o de los servicios a contratar.

La Coordinación de Servicios Administrativos, en la junta de aclaración de bases, deberá dar respuesta a cada una de las dudas y cuestionamientos que hayan presentado los participantes que hubieren adquirido las bases, antes de su celebración o durante el desarrollo de la misma, sea por escrito o verbalmente, a fin de que los participantes se encuentren en igualdad de circunstancias.

En la Junta de Aclaraciones, las precisiones o respuestas que haga la Coordinación de Servicios Administrativos, deberán especificar expresamente al punto o puntos de las bases que se modifican o adicionan, las que forman parte integrante de las propias bases.

En la primera etapa de presentación y apertura de la propuesta, los licitantes entregarán su proposición en sobre cerrado en forma inviolable; se procederá a la apertura del mismo y se revisará cuantitativamente, sucesiva y separadamente la documentación legal y administrativa, técnica y económica y se dará lectura a los precios registrados en la misma, desechándose las que hubieran omitido algunos de los requisitos exigidos.

En este acto, la Coordinación de Servicios Administrativos levantará un acta circunstanciada, en la que se señalará a los licitantes que cumplieron y los que incumplieron con la documentación legal y administrativa solicitada, las ofertas técnicas y económicas, aceptadas y las desechadas, así como los motivos concretos para su rechazo.

Las propuestas técnicas y económicas de los participantes que hubiesen sido desechadas quedarán en custodia de la Coordinación de Servicios Administrativos, y serán devueltas a los quince días hábiles posteriores a la fecha de emisión de fallo, previa solicitud por escrito.

La documentación de carácter devolutivo como las garantías de la formalidad de las propuestas, las pruebas de laboratorio o las muestras exhibidas en el acto de presentación y apertura de la propuesta, serán devueltas por la Coordinación de Servicios Administrativos transcurridos quince días hábiles contados a partir de la fecha en que se dé a conocer el fallo de la licitación, previa solicitud por escrito, salvo en el supuesto que se indica en el artículo 72 fracción I de estas Normas, relativo a las garantías de la formalidad de la propuesta presentada por los proveedores adjudicados.

Párrafo reformado 11-11-2024

No será requisito para aceptar la entrega de las propuestas que quien la presente cuente con poderes de representación de la persona física o moral en cuyo nombre se realiza la propuesta, y bastará que exhiba una identificación oficial vigente con fotografía.

Todos los licitantes rubricarán las propuestas presentadas y éstas quedarán en custodia de la Coordinación de Servicios Administrativos para salvaguardar su confidencialidad; posteriormente, se procederá al análisis cualitativo de dichas propuestas, el cual será dado a conocer, mediante dictamen, en el acto de fallo.

El dictamen comprenderá el análisis detallado de lo siguiente:

- a) Documentación legal y administrativa;
- b) Propuesta técnica, misma que deberá incluir los resultados de la evaluación de las pruebas requeridas, la verificación de las especificaciones y la descripción de los métodos de ejecución contenidos como requisitos en las bases de licitación; y
- c) Propuesta económica.

En el dictamen deberá establecerse si los rubros antes citados cubren los requisitos solicitados en las bases, y las especificaciones requeridas por la convocante, respecto de los bienes y servicios objeto de la licitación, para determinar si las propuestas cumplen con lo solicitado.

Para los efectos de emitir dicho dictamen, la Coordinación de Servicios Administrativos procederá a efectuar la revisión cualitativa de la documentación legal y administrativa y propuesta económica de cada uno de los licitantes, así como los resultados de pruebas o visitas realizadas por la propia Coordinación de Servicios Administrativos, según sea el caso; el área requirente y/o área técnica procederá a efectuar la revisión cualitativa de la propuesta técnica de cada uno de los licitantes, así como los resultados de pruebas de laboratorio, o de las realizadas por la propia área requirente y/o área técnica, y elaborará el dictamen técnico que servirá como base y fundamento para el fallo que en su caso se emita, en dicho dictamen se hará constar el análisis de las propuestas admitidas, que serán aquellas que cubrieron todos los requisitos solicitados en las bases y se hará mención también de aquellas que fueron desechadas.

Párrafo reformado 15-10-2025

El dictamen técnico a que se refiere el párrafo anterior será firmado tanto por la Coordinación de Servicios Administrativos, como por el área requirente.

En la segunda etapa, en junta pública, la Coordinación de Servicios Administrativos comunicará el resultado del dictamen, el cual deberá estar debidamente fundado y motivado; señalará las propuestas que fueron desechadas y las que resultaron aceptadas, detallando las causas para su rechazo o aceptación, según sea el caso; indicará, en su caso, las que hayan cumplido con la totalidad de los requisitos legales y administrativos, técnicos y económicos, así como el nombre del licitante que ofreció las mejores condiciones y el precio más bajo por los bienes o servicios objeto de la licitación, y dará a conocer el importe respectivo.

Se comunicará a los licitantes que, en ese mismo acto, podrán ofrecer un precio más bajo por los bienes o servicios objeto de la licitación o invitación restringida, en beneficio de la Universidad, con la finalidad de resultar adjudicados, respecto de la propuesta que originalmente haya resultado más benéfica para la Universidad, lo cual podrán efectuar siempre y cuando en el acto se encuentre presente la persona que cuente con poderes de representación de la persona física o moral, lo que deberá ser acreditado en el mismo acto.

Los licitantes estarán en posibilidades de proponer precios más bajos cuantas veces lo deseen, mediante el formato que para tal efecto establezca la Coordinación de Servicios Administrativos en el acto de fallo, hasta que no sea presentada una mejor propuesta por algún otro licitante.

Si como resultado de la evaluación de las propuestas a que se refiere el párrafo anterior existieran dos o más propuestas en igualdad de precio, la Coordinación de Servicios Administrativos, de manera puntual y con la supervisión de la Contraloría, aplicará y constatará de manera fehaciente los siguientes criterios para el desempate:

- a) Se adjudicará al licitante que hubiere ofrecido mejores condiciones en su propuesta, adicionales a las mismas establecidas en las bases, con relación a los bienes, arrendamientos o servicios a contratar, y, en su caso, se encuentre inscrito en el padrón de Proveedores con la anotación que lo identifique como Proveedor Salarialmente Responsable; y
- b) Se adjudicará proporcionalmente, en partes iguales, a las propuestas que reúnan las mismas condiciones y en igualdad de precio y, en su caso, se encuentre inscrito en el padrón de Proveedores con la anotación que lo identifique como Proveedor Salarialmente Responsable.

Una vez determinado el proveedor que haya ofrecido el precio más bajo por los bienes o servicios requeridos, y como consecuencia haya resultado adjudicado, se levantará un acta, de la cual se entregará copia fotostática a cada uno de los asistentes y se notificará personalmente a los que no hubieran asistido.

La emisión del fallo podrá diferirse una sola vez por el tiempo que determine la Coordinación de Servicios Administrativos y bajo su responsabilidad, siempre y cuando existan circunstancias debidamente justificadas.

Aquellos licitantes que hayan sido descalificados en la primera etapa del procedimiento licitatorio podrán asistir a los actos subsiguientes con el carácter, único y exclusivo, de observadores.

Los actos de presentación y apertura de propuestas y de fallo serán presididos por la persona titular de la Coordinación de Servicios Administrativos, en caso de ausencia de esta, debidamente fundada y motivada, podrá presidir alguno de esos dos actos, la persona titular de la Subdirección de Recursos Materiales.

Párrafo reformado 15-10-2025

La Coordinación de Servicios Administrativos será la única responsable en los actos, y solamente en su ausencia, la Subdirección de Recursos Materiales podrá realizar actos como autoridad competente para aceptar o desechar cualquier proposición de las que se hubieren presentado, así como para definir cualquier asunto que se presente durante el desarrollo del procedimiento en términos de las presentes Normas.

Párrafo reformado 15-10-2025

Las ausencias de la persona titular de la Coordinación de Servicios Administrativos sólo serán por causa de fuerza mayor. Para la definición de las causas de fuerza mayor se utilizará el Código Civil para el Distrito Federal hoy Ciudad de México vigente por aplicación supletoria.

Párrafo reformado 15-10-2025

Todos los actos que forman parte del procedimiento de licitación pública se deberán efectuar puntualmente el día, hora y lugar señalado en la convocatoria y en las bases de licitación; en cada uno de ellos se levantará acta circunstanciada, que será rubricada y firmada por todos los participantes que hubiesen adquirido las bases y no se encuentren descalificados, el trabajador que lleve a cabo el procedimiento, así como por el representante de la Contraloría, debiendo entregar a cada uno de ellos copia de la misma.

Artículo 44. En cualquier etapa del procedimiento, antes de la emisión del fallo, la Coordinación de Servicios Administrativos podrá modificar hasta un veinticinco por ciento la cantidad de bienes, monto o plazo del arrendamiento o la prestación del servicio a contratar, siempre y cuando, existan razones debidamente fundadas o causas de interés público, caso fortuito o fuerza mayor. Cuando la modificación se realice en el acto de:

- a) Junta de aclaración de bases, las personas participantes, al elaborar su propuesta, deberán considerar las nuevas cantidades de bienes o servicios requeridos;
- b) Presentación y Apertura de Propuestas, la Universidad otorgará a las personas participantes un plazo no mayor a tres días hábiles, a efecto de que realicen los ajustes correspondientes en la parte económica de su propuesta, considerando la nueva cantidad de los bienes o servicios requeridos, conforme al formato establecido para tal efecto por la Coordinación de Servicios Administrativos. En este caso, la Universidad deberá recibir las propuestas originales y se abstendrá de realizar la evaluación cuantitativa hasta en tanto se presenten los formatos señalados en la fecha y hora que se determine para la continuación del acto de presentación y apertura de propuestas. El formato deberá reflejar la cantidad de bienes o servicios, precio unitario, monto total con y sin impuestos, originalmente propuestos y las nuevas cantidades ajustadas de estos conceptos.
- c) Fallo, hasta antes de su emisión; la Coordinación de Servicios Administrativos deberá proporcionar el formato y conceder un plazo no mayor a tres días hábiles para su presentación, sólo aquellos licitantes que hubiesen cumplido con los requisitos legales, técnicos y económicos y se abstendrá de realizar el mejoramiento de precios, debiendo señalar hora y fecha para la presentación del formato y continuación del procedimiento de adquisición.

Párrafo reformado 15-10-2025

Artículo 45. Para hacer el análisis cualitativo de las propuestas, la Coordinación de Servicios Administrativos deberá verificar que las mismas incluyan toda la información, documentos y requisitos solicitados en las bases de la licitación; una vez realizada la valoración de las propuestas, se elaborará un dictamen que servirá de fundamento para emitir el fallo, el cual indicará la propuesta que, de entre las presentadas por los licitantes, que haya cumplido con todos los requisitos legales y administrativos, técnicos, de menor impacto negativo ambiental, y económicos requeridos por la Coordinación de Servicios Administrativos, que haya reunido las mejores condiciones para la Universidad, que haya garantizado satisfactoriamente el cumplimiento de las obligaciones respectivas y que haya ofrecido el precio más bajo .

Artículo 46. Contra la resolución que contenga el fallo, se estará a lo dispuesto en el apartado de inconformidades de estas Normas.

Artículo 47. La Coordinación de Servicios Administrativos procederá a declarar desierta una licitación cuando ninguna persona haya adquirido las bases, habiéndolas adquirido no se hubieren presentado propuestas, las presentadas no reúnan los requisitos solicitados en las bases de licitación o sus precios no sean convenientes.

Para determinar que los precios ofrecidos no resultan convenientes, la Coordinación de Servicios Administrativos deberá fundar y motivar su resolución, tomando en consideración los estudios de precios de mercado realizados antes del procedimiento licitatorio.

En el acto de presentación y apertura de las propuestas, la Coordinación de Servicios Administrativos podrá declarar desiertas las partidas cuando no se hubieren recibido ofertas para ellas, debiendo proceder en los términos establecidos en estas Normas.

Una vez declarada desierta la licitación, la Coordinación de Servicios Administrativos procederá conforme a lo establecido por el artículo 50, fracción V de estas Normas.

CAPÍTULO SEXTO

De las excepciones a la licitación pública

Artículo 48. En los supuestos, y con sujeción a las formalidades que prevén los artículos 50 y 51 de estas Normas, la Coordinación de Servicios Administrativos, bajo su responsabilidad podrá optar por no llevar a cabo el procedimiento de licitación pública y celebrar contratos de adquisiciones, arrendamiento y prestación de servicios, a través del procedimiento de invitación restringida a cuando menos tres proveedores o de adjudicación directa.

La facultad preferente que la Coordinación de Servicios Administrativos ejerza deberá fundarse y motivarse, según las circunstancias que concurran en cada caso, en los principios de legalidad, transparencia, eficiencia, disciplina, objetividad, profesionalismo, lealtad, imparcialidad, integridad, eficacia, economía, imparcialidad, honradez y utilización óptima de los recursos que aseguren para la Universidad las mejores condiciones de oferta, oportunidad, precio, calidad, financiamiento y demás circunstancias pertinentes, convenientes y eficaces, con base en lo que prevé el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Párrafo reformado 11-11-2024

El cumplimiento del o los criterios en los que se funda; así como la justificación de las razones en las que se sustente el ejercicio de la excepción a la licitación pública, deberá presentarse por escrito ante el Comité y éste tendrá que estar firmado por la persona titular de Rectoría y los titulares de la Coordinación de Servicios Administrativos y del área requirente.

Párrafo reformado 15-10-2025

En cualquier supuesto se invitará a proveedores que cuenten con capacidad de respuesta inmediata, así como con los recursos técnicos, financieros, de infraestructura, humanos y demás que sean necesarios, y cuyas actividades comerciales o profesionales estén relacionadas con los bienes o servicios objeto del contrato a celebrarse.

Los proveedores deberán exhibir la documentación que acredite que su actividad comercial se encuentra registrada ante el Servicio de Administración Tributaria, con el fin de verificar que el bien requerido, arrendamiento o servicio solicitado, guarda relación directa con el objeto del contrato correspondiente.

Artículo 49. La Coordinación de Servicios Administrativos presentará cada bimestre, ante el Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios, el informe en el que se referirán las operaciones autorizadas de conformidad con los artículos 50 y 51 de estas Normas. La Coordinación de Servicios Administrativos, presentará también una copia de dicho informe al Consejo Universitario.

Artículo reformado 15-10-2025

Artículo 50. Cuando la licitación pública no sea idónea para asegurar a la Universidad las mejores condiciones disponibles en cuanto a calidad, oportunidad, financiamiento, precio y demás circunstancias pertinentes, bajo su responsabilidad, la Coordinación de Servicios Administrativos podrá contratar adquisiciones, arrendamientos y prestación de servicios a través de un procedimiento de invitación restringida a cuando menos tres proveedores o por adjudicación directa siempre que:

- I. No existan bienes o servicios alternativos o sustitutos técnicamente razonables, o bien, que en el mercado sólo existe un posible oferente, o se trate de una persona que posee la titularidad o el licenciamiento exclusivo de patentes, derechos de autor, u otros derechos exclusivos, o por tratarse de obras de arte;
- II. Peligren o se alteren el orden, la economía, los servicios, la salubridad, la seguridad o el ambiente de alguna zona en que se encuentren las instalaciones de la Universidad, como consecuencia de desastres producidos por casos fortuitos o de fuerza mayor. Asimismo, derivado de caso fortuito o fuerza mayor, no sea posible obtener bienes o servicios mediante

el procedimiento de licitación pública en el tiempo requerido para atender la eventualidad de que se trate, en este supuesto las cantidades o conceptos deberán limitarse a lo estrictamente necesario para afrontar dicha circunstancia especial;

- III. Se demuestre que existen mejores condiciones en cuanto a precio, calidad, financiamiento u oportunidad; *Fracción reformada 15-10-2025*
- IV. Se hubiere rescindido el contrato respectivo por causas imputables al proveedor; en estos casos, la Coordinación de Servicios Administrativos podrá adjudicar el contrato al licitante que haya presentado la siguiente proposición solvente más baja en cuanto a precio, siempre que la diferencia en precio, con respecto a la postura que inicialmente hubiere resultado ganadora, no sea superior al diez por ciento. La Universidad podrá pactar la actualización de los precios de los bienes o servicios, acorde a los del mercado en el momento de la contratación sin que, en ningún caso, se pueda exceder del monto promedio del estudio de mercado actualizado;
- V. Se realice una licitación pública o procedimiento de invitación restringida que hayan sido declarados desiertos;
- VI. Se trate de adquisiciones, arrendamientos o prestación de servicios cuya contratación bajo el procedimiento de licitación pública pudiera afectar el interés público o comprometer información de naturaleza restringida para la Universidad;
- VII. Existan razones justificadas para la adquisición y arrendamiento o prestación de servicios de una marca determinada, de acuerdo a las especificaciones y los elementos técnicos que entregue el área requirente, que demuestren y sustenten la excepcionalidad; *Fracción reformada 15-10-2025*
- VIII. Se trate de adquisiciones sustentables, las cuales se traducen en aquellos procesos mediante los cuales las instituciones satisfacen sus necesidades de bienes, servicios, obras y servicios públicos obteniendo el mejor valor por el dinero gastado;
- IX. Se trate de adquisiciones de bienes perecederos, alimentos preparados, granos y productos alimenticios básicos o semiprosesados, para uso o consumo inmediato, priorizando a aquellos que son producidos en la Ciudad de México;
- X. Se trate de servicios de consultoría, asesoría, estudios e investigaciones, auditorías y servicios de naturaleza similar, cuya contratación bajo el procedimiento de licitación pública pudiera afectar el interés público o comprometer, difundir o dar a conocer información reservada o confidencial de la Universidad, de conformidad con las disposiciones legales aplicables;
- XI. Se trate de adquisición de bienes, arrendamientos o prestación de servicios que realice la Universidad para someterlos a procesos productivos en cumplimiento a su objeto;
- XII. Se trate de la prestación de servicios de aseguramiento, mantenimiento, conservación, restauración y reparación de bienes en los que no sea posible precisar su alcance, establecer el catálogo de conceptos y cantidades de trabajo o determinar las especificaciones correspondientes;
- XIII. Se trate de adquisiciones provenientes de personas físicas o morales que, sin ser proveedores habituales y, a causa de encontrarse en estado de liquidación o disolución, o bien bajo intervención judicial, ofrezcan bienes en condiciones excepcionalmente favorables;
- XIV. Se trate de servicios profesionales prestados por personas físicas;
- XV. La contratación de personas físicas o morales de los que se adquieran bienes o proporcionen servicios de carácter cultural, artístico o científico, en los que no sea posible precisar la calidad, alcances o comparar resultados;

- XVI. Se trate de bienes o servicios cuyo costo esté sujeto a precio oficial y en la contratación no exista un gasto adicional para la Universidad; y
- XVII. No se hubiere formalizado el contrato por causas imputables al proveedor. En este caso, se procederá conforme al artículo 54.

Para efectos de lo dispuesto en este artículo, deberá obtenerse previamente la autorización del Comité para lo cual la Coordinación de Servicios Administrativos habrá de elaborar una justificación, en la que se funden y motiven las causas que acrediten fehaciente y documentalmente el ejercicio de la preferencia.

Párrafo reformado 15-10-2025

El monto máximo para una adjudicación directa que autorice el Comité por caso de excepción, será de quince millones de pesos. Si el bien o servicio a contratar rebasa esa cantidad, la Coordinación de Servicios Administrativos solicitará de manera justificada a la Comisión de Hacienda del Consejo Universitario, que esa Comisión emita, en su caso, un acuerdo favorable o no favorable respecto a la pertinencia de la adquisición que se trate.

Párrafo reformado 15-10-2025

En cualquier supuesto, la Coordinación de Servicios Administrativos invitará preferentemente a cuando menos tres proveedores, salvo que ello a su juicio no resulte conveniente, lo que deberá acreditar de manera fehaciente, en cuyo caso se procederá a adquirir, a través del procedimiento de adjudicación directa, a las personas cuyas actividades comerciales, previamente acreditadas, estén relacionadas con el objeto del contrato a celebrarse y cuenten con capacidad de respuesta inmediata, así como con los recursos técnicos, financieros, materiales, humanos y demás que les sean requeridos.

Para los efectos de la última parte del párrafo anterior, la Universidad deberá optar por una sociedad cooperativa capaz de generar o bien proveer el servicio de que se trate.

Artículo 51. Sin perjuicio de lo dispuesto por el artículo anterior, la Coordinación de Servicios Administrativos, bajo su responsabilidad, podrá efectuar adquisiciones, arrendamientos y prestación de servicios, a través del procedimiento de invitación restringida a cuando menos tres proveedores o por adjudicación directa, cuando el importe de cada operación no exceda de los montos que autorice el Comité, o bien de los montos máximos que al efecto se establezcan en el Presupuesto de la Universidad correspondiente al ejercicio fiscal respectivo y procedimientos de contratación establecidos en estas Normas, siempre que las operaciones no se fraccionen para quedar comprendidas en los supuestos de excepción a la licitación pública a que se refiere este artículo.

La suma de las operaciones que se realicen conforme a este artículo no podrá exceder del 20% de su volumen anual de adquisiciones, arrendamientos y prestación de servicios autorizado para la Universidad.

No integrará a este concepto las contrataciones que se lleven a cabo mediante procedimientos de licitación pública o de invitación restringida a cuando menos tres proveedores o por adjudicación directa conforme a lo dispuesto por los artículos 50 y 53 de estas Normas.

En casos excepcionales, las operaciones previstas en este artículo podrán exceder el porcentaje indicado siempre que las mismas sean aprobadas previamente por el Comité y que sean registradas detalladamente en el informe mensual a que se refiere el artículo 49 de estas Normas.

Párrafo reformado 15-10-2025

Artículo 52. El procedimiento de invitación restringida a cuando menos tres proveedores a que se refieren los artículos 50 y 51 de estas Normas, se realizará atendiendo a lo previsto en las presentes Normas, para tal efecto se deberá observar lo siguiente:

Fe de erratas reformada 15-10-2025

- I. Derogada. *Fracción reformada 15-10-2025*
- II. La apertura de los sobres se hará aun sin la presencia de los participantes, quienes deberán ser invitados para asistir a dicho acto, asimismo, se deberá contar con la asistencia de un representante de la Contraloría y de la Oficina del Abogado General; *Fracción reformada 15-10-2025*
- III. Realizada la revisión cuantitativa de los requisitos legales y administrativos, técnicos y económicos por la Coordinación de Servicios Administrativos, se procederá al análisis cualitativo de las propuestas, para lo cual se deberá contar con un mínimo de tres propuestas que hubieren cumplido cuantitativamente con los requisitos solicitados;
- IV. Derogada. *Fracción reformada 15-10-2025*
- V. En las solicitudes de cotización se indicarán, como mínimo, la cantidad y descripción de los bienes o servicios requeridos y los aspectos que corresponden al artículo 32 de estas Normas;
- VI. En los casos en que la adjudicación se realice por partida se contará con un mínimo de tres propuestas que cumplan cuantitativamente con los requisitos solicitados para cada partida, en caso contrario se procederá a declarar desiertas dichas partidas;
- VII. La Coordinación de Servicios Administrativos evaluará las propuestas presentadas, y si determina que sólo una o dos de ellas cumplen cualitativamente con los requisitos solicitados, ello no será motivo para declarar desierto el procedimiento y continuará con el mismo hasta el pronunciamiento del fallo;
- VIII. Los plazos para la presentación de las propuestas se fijarán en cada procedimiento atendiendo al tipo de bienes o servicios requeridos, así como a la complejidad para elaborar la propuesta y efectuar su evaluación;
- IX. Para los casos en que se declare desierto un procedimiento de invitación restringida, la contratación se podrá realizar mediante el procedimiento que para tal efecto establece el artículo 50, fracción V de estas Normas; y
- X. En el procedimiento de invitación restringida a cuando menos tres proveedores se aplicará, en lo conducente, el procedimiento de la licitación pública.

La Coordinación de Servicios Administrativos deberá recabar los acuses de recibo de las invitaciones respectivas.

Artículo 53. La persona titular de la Rectoría podrá autorizar, en casos de extrema urgencia, la contratación directa de las adquisiciones, arrendamientos y prestación de servicios, cuando se trate de caso fortuito, fuerza mayor, desastre o peligro la seguridad e integridad de la Comunidad Universitaria, para lo cual deberá dar aviso por escrito, en cuanto le sea posible, a la Contraloría y en términos del artículo 49 en cuanto las circunstancias lo permitan.

CAPÍTULO SEPTIMO De los contratos

Artículo 54. La Coordinación de Servicios Administrativos podrá determinar la procedencia de distribuir la adjudicación de un mismo bien o la prestación de un servicio a dos o más proveedores, siempre que así se haya establecido en las bases de la licitación la figura de abastecimiento simultáneo.

En este caso, el porcentaje diferencial en precio que se considerará para determinar los licitantes susceptibles de adjudicación no podrá ser superior al 10% respecto de la propuesta solvente más baja y se concederá un porcentaje mayor de adjudicación para la primera propuesta que reúna las condiciones técnicas y económicas más benéficas a la Universidad y, en un porcentaje menor, a las siguientes propuestas.

Para el caso de que no hubiere propuestas cuyo diferencial se encuentre dentro del porcentaje antes señalado, la Coordinación de Servicios Administrativos, podrá adjudicar el 100% a la primera propuesta que reúna las condiciones legales y administrativas, técnicas y económicas más benéficas para la Universidad.

Artículo 55. Los contratos deberán formalizarse de conformidad con lo establecido en las bases de licitación pública o invitación restringida a cuando menos tres proveedores, aun en el supuesto del artículo 50, fracciones I y VII, de estas Normas, en un término no mayor de 15 días hábiles contados a partir de la fecha en que se hubiese notificado al proveedor el fallo correspondiente.

Párrafo reformado 15-10-2025

Tratándose de adjudicaciones directas, el contrato deberá suscribirse forzosamente antes de la adquisición, inicio del arrendamiento o prestación del servicio.

En los contratos que se celebren para la adjudicación de bienes o la prestación de servicios, deberá establecerse la obligación de la persona física o moral de mantenerse como Proveedor Salarialmente Responsable en tanto dure el contrato, cuando este sea el factor que determinó la adjudicación.

El proveedor a quien se hubiese adjudicado el contrato como resultado de una licitación o invitación restringida a cuando menos tres proveedores, perderá en favor de la Universidad la garantía de formalidad para el sostenimiento de la propuesta que hubiere otorgado si, por causas imputables a él, la operación no se formaliza dentro del plazo establecido en el primer párrafo de este artículo, o si por causas imputables al proveedor resulta improcedente su formalización. En este último caso se deberá levantar acta circunstanciada, debidamente fundada y motivada, en la que se establezcan las razones por las que, jurídicamente, no es permisible formalizar el contrato con el licitante ganador, lo cual se le deberá notificar.

En estos casos, la Coordinación de Servicios Administrativos podrá adjudicar el contrato al participante que haya presentado la segunda o demás propuestas económicas que sigan en orden, de conformidad con lo asentado en el dictamen a que se refieren estas Normas, hasta que el requerimiento de abastecimiento esté satisfecho y cuyos diferenciales de precio no rebasen el 10% de la oferta que hubiese resultado ganadora, o bien, de no existir propuestas, proceder a su adjudicación directa.

Todos los contratos que celebre la Universidad y, que se encuentren regulados por estas Normas, deberán estar revisados y sancionados por la Oficina del Abogado General.

Artículo 56. El proveedor a quien se hubiese adjudicado el contrato no estará obligado a suministrar los bienes o a prestar el servicio si la Universidad, por causas no imputables al mismo proveedor, no firmase el contrato dentro del plazo establecido en estas Normas, en cuyo caso, la Coordinación de Servicios Administrativos le reembolsará los gastos no recuperables en que hubiere incurrido, siempre que éstos estén debidamente comprobados y se relacionen directamente con la Licitación de que se trate.

El atraso de la Universidad en la formalización de los contratos respectivos por el incumplimiento de sus obligaciones, o en el otorgamiento del anticipo, prorrogará en igual plazo la fecha de cumplimiento de las obligaciones asumidas por ambas partes.

Artículo 57. Los derechos y obligaciones que se deriven de los contratos de adquisiciones, arrendamientos y prestación de servicios no podrán cederse en forma parcial o total a favor de cualquier otra persona física o moral, con excepción de los derechos de cobro, en cuyo caso se deberá contar con la conformidad previa y por escrito de la Universidad.

Los particulares podrán subcontratar para el proceso o elaboración de los bienes o prestación de servicios objeto del contrato siempre que la Coordinación de Servicios Administrativos así lo establezca en las bases de licitación o invitación restringida correspondiente, y su monto no exceda del porcentaje del total del contrato que señalen las propias bases o invitación, el cual no podrá ser superior al cuarenta y nueve por ciento, según lo establece el artículo 22 fracción XI del presente ordenamiento jurídico, y que el participante lo manifieste expresamente en su propuesta o, en su caso, en la cotización respectiva, tratándose de adjudicación directa. En esta manifestación se indicarán las partes que serán sujetas de subcontratación, el nombre, denominación o razón social del subcontratado, el porcentaje que la subcontratación representa respecto de la totalidad de los bienes, arrendamientos o servicios, así como el compromiso de los firmantes de dar cabal cumplimiento a sus obligaciones.

Párrafo reformado 11-11-2024

En todos los casos que se permita la subcontratación, el proveedor adjudicado será el responsable del cumplimiento del contrato. El pago de las adquisiciones, arrendamientos y servicios contratados se realizará al proveedor adjudicado.

Artículo 58. La condición de precio fijo deberá señalarse en las bases de licitación pública de las adquisiciones, arrendamientos y prestación de servicios, y formalizarse en el contrato respectivo.

Tratándose de contratos que abarquen dos o más ejercicios fiscales, autorizados previamente por la persona titular de la Rectoría, en términos de lo dispuesto por el Código Fiscal de la Ciudad de México, se podrán pactar incrementos a los precios para los subsecuentes ejercicios con base en el procedimiento establecido para ello en el contrato.

Párrafo reformado 15-10-2025

En casos justificados se podrán pactar en el contrato decrementos o incrementos a los precios, de acuerdo con la fórmula que determine previamente la Coordinación de Servicios Administrativos en las bases de la licitación. En ningún caso procederán ajustes que no hubieren sido considerados en las propias bases de la licitación.

Artículo 59. La Universidad podrá celebrar contratos abiertos para adquirir bienes, arrendamientos o servicios conforme a lo siguiente:

- I. Se establecerá la cantidad mínima y máxima de bienes por adquirir o arrendar, o bien, el presupuesto mínimo y máximo que podrá ejercerse en la adquisición o el arrendamiento. En el caso de servicios, se establecerá el plazo mínimo y máximo para la prestación, o bien, el presupuesto mínimo y máximo que podrá ejercerse;
- II. Se hará una descripción completa de los bienes o servicios relacionada con sus correspondientes precios unitarios;
- III. Su vigencia no excederá del ejercicio fiscal correspondiente a aquel en que se suscriban, salvo que se obtenga previamente autorización de la persona titular de la Rectoría para afectar recursos presupuestales de ejercicios posteriores, en los términos del Código Fiscal de la Ciudad de México; y *Fracción reformada 15-10-2025*
- IV. Su vigencia no excederá de dos ejercicios fiscales, salvo que se trate de proyectos de largo plazo.

Artículo 60. Los contratos que celebre la Universidad contendrán como mínimo lo siguiente:

- I. El objeto del mismo;
- II. Las declaraciones de las partes en el sentido de que cuentan con plena capacidad legal, técnica y económica para contratar;
- III. La autorización específica de suficiencia presupuestal para cubrir el compromiso derivado del contrato, así como la partida que se ha de afectar;
- IV. La indicación del procedimiento y el fundamento legal conforme al cual se hizo la adjudicación del contrato;
- V. La descripción pormenorizada de los bienes o servicios objeto de contrato, incluyendo, en su caso, la marca y modelos de los bienes;
- VI. El precio unitario y el importe total a pagar por los bienes o servicios;
- VII. En caso de haber anticipos, su porcentaje y su forma de amortización;
- VIII. La fecha, lugar y condiciones de entrega;
- IX. La forma y términos para garantizar los anticipos y el cumplimiento del contrato;
- X. Las condiciones de pago del precio de los bienes o servicios contratados;
- XI. La fijación y monto de las penas convencionales;
- XII. La precisión de que el precio es fijo, salvo los casos previstos en estas Normas;
- XIII. La estipulación de que los derechos de autor, u otros derechos exclusivos, que se deriven de la contratación de servicios de consultorías, asesorías, estudios e investigaciones, invariablemente se constituirán a favor de la Universidad;
- XIV. En el caso de terminación anticipada, suspensión temporal o definitiva de los contratos, ya sea por mutuo consentimiento, caso fortuito o fuerza mayor, será sin responsabilidad para la Universidad;

- XV. La estipulación de que, en caso de existir pagos en exceso, el proveedor estará obligado a reintegrar las cantidades a la Universidad con sus respectivos intereses, así como la parte proporcional del anticipo no amortizado con los intereses que genere, a partir del momento en que se hagan exigibles los mismos;
- XVI. Las causas de rescisión de contrato;
- XVII. Para el caso de la rescisión por causas imputables al proveedor, éste reintegrará los anticipos no amortizados con sus respectivos intereses, de acuerdo con lo dispuesto en estas Normas; y
- XVIII. El señalamiento de que, para la interpretación y aplicación de los contratos, así como para dirimir las controversias que se susciten con motivo de su incumplimiento, las partes deberán someterse a los tribunales competentes de la Ciudad de México.

En el caso de los contratos abiertos, adicionalmente a los requisitos mencionados en el artículo 59 de estas Normas, se deberán considerar los señalados en el presente artículo.

Párrafo reformado 15-10-2025

Artículo 61. Se podrá pactar cláusula arbitral en los contratos y convenios, previa opinión de la Oficina del Abogado General.

Artículo 62. La Universidad deberá pagar al proveedor el precio convenido en las fechas establecidas en el contrato, salvo que en la entrega de los bienes adquiridos o los servicios prestados dicho proveedor no haya cumplido con las condiciones pactadas.

En caso de incumplimiento en los pagos a que se refiere el párrafo anterior, por causas imputables a la Universidad y sin perjuicio de la responsabilidad en que pudiera incurrir el trabajador que corresponda a la Universidad, ésta deberá pagar cargos financieros conforme a una tasa que será igual a la establecida por la Ley de Ingresos de la Ciudad de México en los casos de prórroga para el pago de créditos fiscales, dichos cargos se calcularán sobre las cantidades no pagadas, y se computarán por días calendario contados a partir del décimo primer día hábil de la fecha en que se venció el plazo pactado, hasta la fecha en que se pongan efectivamente las cantidades a disposición del proveedor.

Tratándose de pagos en exceso o indebidos que haya recibido el proveedor, éste deberá reintegrar estas cantidades más los intereses correspondientes, a requerimiento de la Universidad, conforme a lo señalado en el párrafo anterior. En caso de generarse un detrimento patrimonial a la Universidad, la Coordinación de Servicios Administrativos deberá emitir informe o dictamen correspondiente en el que señale las circunstancias de tiempo, modo y lugar que dieron origen a los actos u omisiones cometidos en perjuicio de la Universidad; asimismo deberá referir el nombre de la o las personas responsables de dichos pagos y la cuantificación económica de dicho daño patrimonial.

Los cargos se calcularán sobre las cantidades pagadas en exceso en cada caso, y se computarán por días naturales desde la fecha del pago hasta la fecha en que se pongan efectivamente las cantidades a disposición de la Universidad.

Artículo 63. Dentro del presupuesto aprobado y disponible, la Coordinación de Servicios Administrativos, y por razones fundadas, podrá acordar, para los casos que se deriven del procedimiento por adjudicación directa e invitación restringida a cuando menos tres proveedores, el incremento o disminución en la cantidad de bienes solicitados, arrendados o servicios requeridos mediante modificaciones a sus contratos vigentes y cuando el monto total de las modificaciones no rebase en su conjunto el 25% del valor total del contrato, siempre y cuando el precio y demás condiciones de los bienes o servicios sea igual al inicialmente pactado, debiéndose ajustar las garantías de cumplimiento de contrato y de anticipo, en su caso.

Párrafo reformado 15-10-2025

En los contratos de arrendamientos y servicios se podrá prorrogar o modificar la vigencia de los mismos en igual porcentaje al señalado en el párrafo anterior, siempre y cuando no se haya modificado por concepto y volumen en este porcentaje. Si se ha modificado un contrato por concepto y volumen en un porcentaje inferior al 25% de lo originalmente pactado, la prórroga podrá operar por el porcentaje restante sin rebasar el 25% mencionado.

En caso de que un contrato anual se requiera prorrogar más allá del ejercicio fiscal para el que fue pactado, procederá siempre y cuando la persona titular de la Rectoría lo autorice previamente, conforme al Código Fiscal de la Ciudad de México, estando sujeto a la disponibilidad presupuestal que le reporte la Coordinación de Servicios Administrativos y con cargo al presupuesto de la Universidad para el siguiente ejercicio.

Párrafo reformado 15-10-2025

Respecto a los contratos adjudicados que se deriven de un procedimiento de licitación pública, se podrán aumentar o disminuir, sin limitación alguna, las cantidades de bienes o servicios originalmente pactados, siempre y cuando el precio y demás condiciones de los bienes o servicios sean iguales a los inicialmente

pactados; para la aplicación de los recursos en este caso, se atenderá a lo dispuesto en las Normas para el ejercicio, control y evaluación del presupuesto.

Artículo 64. Cualquier modificación a los contratos deberá constar por escrito y deberá ser comunicada al Comité y a la Contraloría, justificando las razones de dicha determinación; los instrumentos legales en donde consten dichas modificaciones serán suscritos por los trabajadores de la Universidad que hayan formalizado los contratos o por quienes los sustituyan en el cargo o funciones.

Artículo 65. La Coordinación de Servicios Administrativos se abstendrá de hacer modificaciones que se refieran a precios, anticipos, pagos progresivos, especificaciones y, en general, cualquier cambio que implique otorgar mejores condiciones para el proveedor comparadas con las establecidas originalmente.

Artículo 66. La Coordinación de Servicios Administrativos podrá decretar la terminación anticipada de los contratos, sin agotar el plazo para la aplicación de las penas convencionales, previa opinión de la Contraloría por causas debidamente justificadas y que, de no procederse a la terminación de los mismos se pudiera alterar la seguridad e integridad de las personas o el medio ambiente de la Ciudad de México, o se afecte la prestación de los servicios públicos, sin necesidad de la aplicación de penas convencionales, en los casos en los que existan circunstancias que causen afectaciones a los intereses de la Universidad.

CAPÍTULO OCTAVO

De la rescisión de los contratos

Artículo 67. La Universidad, por conducto de la Oficina del Abogado General, previa aplicación de las penas convencionales correspondientes hasta por el monto de la garantía de cumplimiento, podrá rescindir los contratos y hacer efectivas las garantías correspondientes en caso de incumplimiento de las obligaciones a cargo de los proveedores, misma que será notificada en forma personal a los proveedores.

Para tal efecto, una vez agotado el plazo para hacer efectivas las penas convencionales, la Coordinación de Servicios Administrativos enviará de inmediato el expediente del proveedor a la Oficina del Abogado General para que proceda la rescisión del contrato y haga efectivas las garantías correspondientes.

El procedimiento de rescisión deberá iniciarse dentro de los cinco días hábiles siguientes a aquél en que se hubiere agotado el plazo para hacer efectivas las penas convencionales. En caso de que existan causas suficientes y justificadas que pudieran alterar la seguridad e integridad de las personas, o se afecte la prestación de los servicios que otorga la Universidad, se procederá a la rescisión sin agotar el plazo para la aplicación de las penas convencionales, previa opinión de la Contraloría.

La Universidad podrá en cualquier momento rescindir los contratos cuando el proveedor incurra en incumplimiento de sus obligaciones, conforme al procedimiento siguiente:

- I. Se iniciará a partir de que el proveedor sea notificado personalmente y por escrito del incumplimiento en que haya incurrido para que, en un término de tres días hábiles siguientes contados a partir de la notificación, exponga por escrito lo que a su derecho convenga y ofrezca, en su caso, las pruebas que estime pertinentes;
- II. Una vez concluido el plazo a que se refiere la fracción anterior, dentro de los dos días hábiles siguientes se emitirá un acuerdo en el que se fije la hora, fecha y lugar para la celebración de la audiencia de desahogo de pruebas y alegatos, la cual deberá celebrarse dentro de los cinco días hábiles siguientes a que se dicte el acuerdo;
- III. En caso de que el proveedor no presente escrito dentro del plazo señalado en la fracción I o, presentado el mismo, no ofrezca pruebas, se emitirá el acuerdo respectivo en donde se declare la preclusión del derecho para hacerlo. Dicho acuerdo deberá notificarse al proveedor;
- IV. De la audiencia de desahogo de pruebas se levantará acta circunstanciada, señalando las pruebas ofrecidas por el proveedor, así como las que hayan sido desechadas; se oirán y asentarán los alegatos que formule el proveedor de manera verbal o se mandará agregar el documento respectivo, en caso de que se presenten por escrito. Dicha acta será firmada por las personas que en ella hubieren intervenido; y
- V. Al término de la audiencia, o en un plazo no mayor de cinco días hábiles, se resolverá lo que en derecho proceda, considerando los argumentos vertidos y las pruebas admitidas y desahogadas. La resolución de dar o no por rescindido el contrato, deberá estar debidamente fundada y motivada, y se notificará personalmente al proveedor.

En caso de rescisión, la Oficina del Abogado General remitirá en forma inmediata a la Contraloría la resolución del procedimiento acompañada de la documentación que la sustente, a efecto que en el ámbito de su competencia resuelva lo conducente.

No se considerará incumplimiento en los casos en que, por causas justificadas y excepcionales la Coordinación de Servicios Administrativos otorgue por escrito antes de su vencimiento, y a solicitud expresa del proveedor, un plazo mayor para la entrega de bienes o prestación de servicios, el cual en ningún caso excederá de 20 días hábiles, contados a partir de la fecha originalmente programada para la entrega.

No se considerará incumplimiento en los casos en que, por causas justificadas y excepcionales previamente notificadas al Comité, la Coordinación de Servicios Administrativos otorgue por escrito antes de su vencimiento, y a solicitud expresa del proveedor, un plazo mayor para la entrega de bienes o prestación de servicios, el cual en ningún caso excederá de 20 días hábiles, contados a partir de la fecha originalmente programada para la entrega.

El procedimiento de rescisión podrá iniciarse en cualquier momento, mientras se encuentre pendiente el cumplimiento de los derechos y obligaciones de cualquiera de las partes, estipuladas en el contrato, aún concluida la vigencia establecida en el mismo.

Si, previamente a la emisión de la resolución de la rescisión del contrato, el proveedor hiciera entrega de los bienes o se proporcionaran los servicios o arrendamientos, la Universidad dejará sin efectos el procedimiento de rescisión iniciado.

La Universidad podrá determinar no dar por rescindido el contrato cuando, durante el procedimiento, advierta que la rescisión de contrato pudiera ocasionar algún daño o afectación a las funciones que tiene encomendadas. En este supuesto, deberá elaborar un dictamen en el cual justifique que los impactos económicos o de operación que se ocasionarían con la rescisión del contrato resultarían más inconvenientes.

Artículo reformado 15-10-2025

CAPÍTULO NOVENO

De las penas convencionales

Artículo 68. La Coordinación de Servicios Administrativos deberá pactar penas convencionales a cargo de los proveedores por atraso o incumplimiento de las fechas pactadas de entrega o de la prestación del servicio en los contratos y serán determinadas en función de los bienes o servicios no entregados o prestados oportunamente. Cuando se pacte ajuste de precios, la penalización se calculará sobre el precio ajustado.

Las penas convencionales no deberán ser inferiores al 0.5% del valor total de los bienes, arrendamientos o servicios que no fueron entregados o prestados, sin incluir impuestos, por cada día natural de incumplimiento.

Los proveedores no se harán acreedores a las penas convencionales cuando el incumplimiento contractual derive del otorgamiento de prórroga o de caso fortuito o fuerza mayor, entendiéndose por éstos, los sucesos de la naturaleza o del hombre, ajenos al proveedor, que lo imposibiliten jurídicamente para cumplir, que constituyan una imposibilidad verdadera u obstáculo insuperable que impida el cumplimiento parcial o total de sus obligaciones, siendo necesario que tales hechos no le sean imputables directa o indirectamente y escapen a toda previsión.

Agotado el plazo o porcentaje de aplicación de las penas convencionales, y de no existir prórroga para el plazo del cumplimiento del contrato, se deberá proceder a su rescisión y a la aplicación de la garantía de cumplimiento. Adicionalmente, el proveedor deberá reintegrar los anticipos más los intereses correspondientes, conforme a una tasa que será igual a la establecida por la Ley de Ingresos de la Ciudad de México, para los casos de prórroga en el pago de créditos fiscales. Los cargos se calcularán sobre el monto del anticipo no amortizado y se computarán por días calendario desde la fecha de su entrega hasta la fecha en que se pongan las cantidades a disposición de la Universidad.

Párrafo reformado 15-10-2025

Las penas convencionales se aplicarán hasta por el porcentaje señalado para la garantía de cumplimiento de los contratos sin incluir impuestos, el cual se aplicará al valor de los bienes, arrendamientos o servicios dejados de entregar o prestar y serán descontadas al proveedor del importe facturado que corresponda a la operación específica de que se trate, liquidando sólo la diferencia que resulte.

Párrafo reformado 15-10-2025

De persistir el incumplimiento, se hará efectiva la garantía de cumplimiento y se procederá a la rescisión del contrato.

Párrafo reformado 15-10-2025

La Coordinación de Servicios Administrativos asentará en las bases de licitación, y en los contratos correspondientes, los porcentajes de las penas convencionales, indicando los criterios para su aplicación.

La aplicación de la pena convencional será independiente de la aplicación de la garantía de cumplimiento y de la rescisión del contrato.

Las penas convencionales se aplicarán:

- Sobre el importe bruto, es decir, sin considerar impuestos de los bienes, arrendamientos o servicios que no se entregaron o prestaron, de acuerdo con las condiciones pactadas.
- En caso de incumplimiento en el plazo de entrega de los bienes o prestación de los servicios pactado originalmente, durante el tiempo que transcurra sin rebasar el monto total de la garantía de cumplimiento del contrato.

Inciso reformado 15-10-2025

Cuando el proveedor se niegue a cumplir con la entrega de los bienes o prestación de los servicios, habiéndosele comunicado las sanciones contractuales, se tramitará de inmediato la ejecución de la garantía de cumplimiento a través de la Oficina del Abogado General.

Párrafo reformado 15-10-2025

La Coordinación de Servicios Administrativos será responsable de que en el documento de pago de las facturas se indique el monto de la sanción por concepto de penas convencionales.

El monto de las penas convencionales se descontará al proveedor del importe facturado que corresponda a la operación específica de que se trate, y se le liquidará sólo la diferencia que resulte.

El producto de las penas convencionales aplicadas por cualquier incumplimiento quedará a cargo de la Coordinación de Servicios Administrativos.

Artículo 69. Los proveedores quedarán obligados, ante la Universidad, a responder de los defectos y vicios ocultos y deficiencia en la calidad de los bienes o servicios y arrendamientos, así como de cualquier otra responsabilidad en que hubieren incurrido, en los términos señalados en el contrato respectivo y en el Código Civil para el Distrito Federal hoy Ciudad de México.

Párrafo reformado 15-10-2025

Durante la vigencia de los contratos, la Coordinación de Servicios Administrativos podrá, en cualquier momento, realizar pruebas de laboratorio y las visitas de comprobación que estime pertinentes, distintas a las programadas en las bases correspondientes, o las referidas en el artículo 80, segundo párrafo, de estas Normas, a efecto de constatar específicamente la calidad y el cumplimiento en la entrega de los bienes y prestación de los servicios contratados. En el caso de detectarse irregularidades, los contratos respectivos serán susceptibles de ser rescindidos y de hacerse efectiva la garantía de cumplimiento correspondiente, conforme al procedimiento que establecen estas Normas.

Párrafo reformado 11-11-2024

Artículo 70. Les corresponderá a los proveedores el pago de los impuestos, derechos y aranceles, cuotas compensatorias, entre otros, que graven los bienes de importación objeto de un contrato, salvo pacto en contrario que se establezca en el propio contrato, en ningún caso procederá incrementar a los precios pactados, ni cualquier otra modificación al contrato.

Artículo 71. La Universidad estará obligada a mantener, los bienes adquiridos o arrendados, en condiciones apropiadas de operación, así como vigilar que se destinen al cumplimiento de los programas y acciones previamente determinados.

CAPÍTULO DÉCIMO

De las garantías

Artículo 72. Quienes participen en las licitaciones o celebren los contratos a que se refieren estas Normas deberán garantizar:

1. La formalidad de las propuestas en los procedimientos de licitación, con un mínimo del 5% del total de su oferta económica, sin considerar impuestos; la Universidad conservará en custodia las garantías de que se trate hasta la fecha del fallo y serán devueltas a los proveedores a los quince días hábiles contados a partir de la fecha del fallo, salvo la de aquel a quien se hubiese adjudicado el contrato, la cual se retendrá hasta el momento en que el proveedor constituya la garantía de cumplimiento del contrato correspondiente;

- II. Los anticipos que, en su caso, reciban, se entregarán a más tardar dentro de los quince días naturales siguientes a la presentación de la garantía. Esta garantía deberá constituirse por el 100% del monto total del anticipo;
- III. El cumplimiento de los contratos, con un importe máximo del 15% del total del contrato sin considerar cualquier contribución; y
- IV. Las fianzas deberán cumplir con lo establecido en la Ley de Instituciones de Seguros y Fianzas, para el caso concreto de la Universidad.

Artículo 73. Cuando la Universidad celebre contratos en los casos señalados en el artículo 50 fracciones XIV y XV, y que por monto se sitúen en la hipótesis del ordinal invocado de estas Normas, podrá, bajo su responsabilidad, eximir al proveedor de presentar la garantía de cumplimiento del contrato respectivo.

Artículo 74. Las garantías por contratos que deban otorgarse conforme a estas Normas, se constituirán a favor de la Universidad.

Párrafo reformado 15-10-2015

Los proveedores que celebren los contratos a que se refiere esta norma deberán garantizar:

- I. Los anticipos que, en su caso, reciban. Estas garantías deberán constituirse por la totalidad del monto de los anticipos, y
- II. El cumplimiento de los contratos.

La garantía de cumplimiento del contrato deberá presentarse en el plazo o fecha previstos en la convocatoria a la licitación; en su defecto, a más tardar dentro de los diez días naturales siguientes a la firma del contrato, salvo que la entrega de los bienes o la prestación de los servicios se realice dentro del citado plazo y, la correspondiente al anticipo se presentará previamente a la entrega de éste, a más tardar en la fecha establecida en el contrato.

Artículo 75. Para efectos del artículo 72 de las presentes Normas, la garantía de formalidad de la propuesta, la de cumplimiento de contrato y anticipo podrán presentarse mediante:

- I. Fianza;
- II. Cheque de caja;
- III. Cheque certificado; y
- IV. Las que determine la Universidad.

Las garantías a que se refiere este artículo deberán ser expedidas a nombre de la Universidad, cuando se trate de cheques, éstos serán no negociables.

Artículo 76. La Coordinación de Servicios Administrativos será la responsable de que se garantice legal, técnica, económica y administrativamente las operaciones de adquisiciones.

Para la formalidad de la propuesta y el cumplimiento del contrato se tomará en cuenta:

- a) Fijar un mínimo del 5% para la formalidad de las propuestas y un máximo del 15% para el cumplimiento de los contratos; y

- b) Para el caso de contratos abiertos, la garantía de formalización de las propuestas y cumplimiento del contrato deberá calcularse sobre el monto máximo de los bienes a adquirir y/o servicios a contratar.

Artículo 77. Las garantías otorgadas a favor de la Universidad se harán efectivas en los siguientes supuestos:

- I. Para la garantía de formalidad de la propuesta:
 - a) El licitante retira su propuesta durante alguna de las etapas del procedimiento de licitación;
 - b) El licitante ganador, por causas imputables a él, no firma el contrato en el plazo previsto en las bases;
 - c) El licitante ganador no entrega la garantía de cumplimiento del contrato en el plazo previsto en las bases; y
 - d) El licitante ganador no entrega la garantía de cumplimiento del contrato de conformidad con lo establecido en las bases.
- II. Para la garantía de cumplimiento del contrato:
 - a) El proveedor ganador que, sin causa justificada, no entregue los bienes adjudicados y contratados, durante el periodo establecido en el contrato;
 - b) Los bienes no cumplan con los parámetros de calidad convenidos en el contrato, conforme a la propuesta presentada, o por cualquier otra causa relacionada con las condiciones pactadas en el mismo contrato; y
 - c) El proveedor no entregue los bienes adjudicados y contratados en el plazo de prórroga.

Artículo 78. Excepciones en el otorgamiento de garantías.

- I. En las adquisiciones, arrendamientos de bienes, o la contratación de servicios cuyos importes no sean superiores al monto autorizado por el Comité en los procedimientos de adjudicación directa, no será requisito indispensable el otorgamiento de garantías de cumplimiento de los contratos;
- II. En la celebración de licitaciones públicas cuya adjudicación se efectúe por partidas, la Coordinación de Servicios Administrativos, bajo su responsabilidad, podrá eximir a los licitantes de presentar la garantía de cumplimiento de los contratos, cuando los montos de las adjudicaciones no sean superiores a los establecidos para las adjudicaciones directas. En estos casos, los licitantes deberán garantizar el cumplimiento del contrato mediante el otorgamiento de cheque de caja a nombre de la Universidad por un máximo del 15% del monto del mismo, sin considerar el IVA; y
- III. La Coordinación de Servicios Administrativos tendrá bajo su resguardo los citados cheques hasta que los proveedores hayan cumplido cabalmente con sus obligaciones, debiendo reintegrarlos a los mismos a más tardar en la fecha del pago correspondiente. En caso de que los proveedores incurran en algún tipo de incumplimiento, los cheques serán depositados en la institución bancaria correspondiente.

Antes incisos ahora fracciones, artículo reformado 15-10-2015

CAPÍTULO DÉCIMO PRIMERO **De la información y la verificación**

Artículo 79. La forma y términos en que la Coordinación de Servicios Administrativos deberá remitir a la Rectoría, a la Contraloría, a la Oficina del Abogado General y al Comité, la información relativa a los actos y contratos materia de estas Normas, serán establecidos de manera sistemática y coordinada por los mismos en el ámbito de sus respectivas atribuciones.

Párrafo reformado 15-10-2025

La Coordinación de Servicios Administrativos conservará, en forma ordenada y sistemática, toda la documentación original comprobatoria de los actos y contratos, cuando menos por un lapso de cinco años contados a partir de la fecha de su recepción y, en el caso de la documentación con carácter devolutivo para los proveedores, deberán conservar fotocopia.

Artículo 80. El Consejo Universitario, el Comité, la Contraloría y la Oficina del Abogado General, en el ejercicio de sus respectivas facultades, podrán verificar, en cualquier tiempo, que las adquisiciones, los arrendamientos y la prestación de los servicios contratados, se realicen estrictamente conforme a lo establecido en estas Normas, así como en los programas y presupuestos autorizados.

Párrafo reformado 15-10-2025

Asimismo, el Consejo Universitario, el Comité, la Contraloría y la Oficina del Abogado General podrán efectuar las visitas e inspecciones que estimen pertinentes a las instalaciones de los proveedores que intervengan en las adquisiciones, arrendamientos y prestación de servicios e, igualmente, podrá solicitar del personal de la Universidad y de los proveedores que participen en ellas que aporten todos los datos, documentación e informes relacionados con los actos de que se trate.

Párrafo reformado 15-10-2025

En caso de que el área requerida se niegue, injustificadamente, a presentar los datos, documentación o información requerida por los órganos administrativos señalados en el párrafo que antecede y se advierta un posible riesgo de daño patrimonial a la Universidad, se iniciará el procedimiento de responsabilidades administrativas aplicable por parte de la Contraloría, con independencia de las acciones civiles o penales que pudieran surgir, en contra de la o las personas responsables de dicho desacato.

Artículo 81. La comprobación de la calidad de las características de los bienes muebles se hará en los laboratorios que determine la Universidad.

El resultado de las comprobaciones se hará constar en un dictamen que será firmado por quien haya realizado la verificación, así como por el proveedor y el representante de la Universidad, si hubieren intervenido. No se invalidará el dictamen en caso de que el proveedor se niegue a firmar el mismo, siempre y cuando se le haya notificado de la diligencia.

CAPÍTULO DÉCIMO SEGUNDO

De las infracciones y sanciones

Artículo 82. Las personas funcionarias de la Universidad, así como aquellas que manejen recursos públicos, que infrinjan lo dispuesto por el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, estas Normas y demás disposiciones aplicables, previo desahogo del procedimiento correspondiente, serán sancionadas conforme a lo dispuesto por la legislación de responsabilidades administrativas aplicable.

La responsabilidad administrativa en que se incurra con motivo del incumplimiento de las presentes Normas, será independiente de las de orden civil o penal que pudieran derivar de los actos irregulares.

Artículo 83. La Coordinación de Servicios Administrativos informará y, en su caso, remitirá la documentación comprobatoria a la Contraloría sobre los proveedores que infrinjan las disposiciones establecidas en las presentes Normas, además inhabilitará temporalmente para participar de manera directa o por interpósita persona en procedimientos de contratación o celebrar contratos con la Universidad, a las personas que se encuentren en alguno de los siguientes supuestos:

- I. Los proveedores que injustificadamente, y por causas imputables a los mismos, no formalicen un contrato adjudicado por la Universidad en los plazos establecidos;
- II. Aquellos proveedores a quienes la Universidad hubiera decretado la rescisión del contrato;
- III. Los proveedores que no cumplan con sus obligaciones contractuales por causas imputables a ellos y que, como consecuencia, causen daños o perjuicios a la Universidad; así como aquellos que entreguen bienes con especificaciones distintas de las convenidas; y
- IV. Los proveedores que proporcionen información falsa o que actúen con dolo o mala fe en algún procedimiento de contratación, en la celebración del contrato o durante su vigencia, o bien, en la presentación o desahogo de una reclamación o inconformidad.

Los proveedores que se encuentren en alguno de los supuestos anteriores no podrán presentar propuestas ni celebrar contratos con la Universidad durante el plazo que establezca la Contraloría por la inhabilitación, el cual podrá ser de uno a tres años, a juicio de la Contraloría, previo desahogo del procedimiento referido en el artículo 81 de las presentes Normas.

Artículo 84. No será motivo de responsabilidad para los trabajadores de la Universidad haber incurrido en infracción de lo dispuesto en las presentes Normas, por causa de fuerza mayor o de caso fortuito, o cuando observen en forma espontánea que el precepto se hubiese dejado de cumplir, o cuando apliquen tales ordenamientos ajustándose a las opiniones y criterios interpretativos emitidos por la Contraloría, la Oficina del Abogado General y el Comité, respectivamente.

No se considerará que el cumplimiento es espontáneo cuando la omisión sea descubierta o medie requerimiento, auditoría, revisión, visita, excitativa o cualquiera otra gestión específica efectuada por la Contraloría, la Oficina del Abogado General, el Comité o cualquier otro órgano fiscalizador.

Artículo 85. Respecto a la declaratoria de impedimento para participar en licitaciones públicas, invitaciones restringidas a cuando menos tres proveedores, adjudicaciones directas y celebración de contratos, la Contraloría, deberá iniciar el procedimiento respectivo, otorgando el derecho de audiencia al interesado para que exponga lo que a su derecho convenga y, en su caso, aporte las pruebas que estime pertinentes.

El procedimiento para emitir la declaratoria de impedimento a que se refiere este capítulo, se desarrollará conforme a lo siguiente:

- I. Se citará a la persona física o moral a una audiencia, haciéndole saber la presunta irregularidad que se le impute, el lugar, día y hora en que tendrá verificativo dicha audiencia y su derecho a ofrecer pruebas y alegar en la misma lo que a su derecho convenga, por sí o por medio de un apoderado. Entre la fecha de la notificación y la de la audiencia deberá mediar un plazo de diez días hábiles, durante el cual estará a disposición de la persona física o moral el expediente para su revisión y consulta en días y horas hábiles;
- II. En la audiencia se recibirán por escrito, o por comparecencia personal, las manifestaciones que a su derecho convenga, se presentarán, admitirán, en su caso, desahogarán las pruebas que se hubieren admitido y se formularán alegatos; una vez concluida la audiencia, la Contraloría resolverá, dentro de los diez días hábiles siguientes, sobre la presunta irregularidad, determinando, en su caso, el plazo de impedimento y notificará a la persona física o moral la resolución que se emita;
- III. Si en la audiencia la Contraloría encontrara que no cuenta con los elementos suficientes para resolver, o advierta elementos que impliquen nuevas presuntas irregularidades a cargo de la persona física o moral, podrá requerir mayor información y documentación, así como disponer la práctica de investigaciones y citar para otra u otras audiencias, se diferirá, entonces, el plazo previsto para la emisión de la resolución; y
- IV. La resolución que emita la Contraloría, deberá estar debidamente fundada y motivada, para lo cual tomará en consideración para su individualización:
 - a) La afectación que hubiere producido o pueda producir el acto irregular a la Universidad;
 - b) El carácter intencional de la acción u omisión constitutiva de la irregularidad;
 - c) La gravedad de la irregularidad;
 - d) La reincidencia de la persona física o moral; y
 - e) Las condiciones económicas de la persona física o moral.

Emitida la resolución, deberá publicarse en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, así como en medios electrónicos, la circular respectiva en la que se haga del conocimiento general el plazo del impedimento decretado y el nombre o denominación de la persona física o moral.

Los contratos que se hayan formalizado antes de la publicación de la declaratoria de impedimento correspondiente no quedan comprendidos dentro de los efectos de la misma.

Artículo 86. El personal de la Universidad que, en el ejercicio de sus funciones, tenga conocimiento de infracciones a estas Normas, o a las disposiciones que de ella deriven, deberán comunicarlos a las autoridades competentes.

CAPÍTULO DÉCIMO TERCERO **De las inconformidades**

Artículo 87. Las personas interesadas afectadas por cualquier acto o resolución emitida por la Universidad, en los procedimientos de licitación pública e invitación restringida a cuando menos tres proveedores que contravengan las disposiciones que rigen la materia objeto de estas Normas, podrán interponer inconformidad ante la Contraloría, dentro del término de cinco días hábiles contados a partir del día siguiente a la notificación del acto o resolución que se recurra, o de que el recurrente tenga conocimiento del mismo, para lo cual deberá cumplir con los requisitos y formalidades del procedimiento de acuerdo con la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México.

Artículo reformado 15-10-2025

Artículo 88. La inconformidad será presentada, por escrito, ante la Contraloría dentro de los cinco días hábiles siguientes de que sea notificada o tenga conocimiento del acto o resolución que impugna.

Para efectos del párrafo anterior, se computarán como días inhábiles los considerados como tales por la Ley Federal del Trabajo.

Transcurrido el plazo establecido en este punto, prescribe para los interesados el derecho a inconformarse, sin perjuicio de que la Contraloría pueda actuar, de oficio, en cualquier tiempo en términos de las presentes Normas.

Artículo 89. La inconformidad deberá ser presentada por escrito en las oficinas de la Contraloría, firmada por el representante legal del inconforme o por quien tenga poder para pleitos y cobranzas que le permita actuar en su representación.

Artículo 90. El escrito de inconformidad deberá contener como mínimo:

- I. El nombre o razón social del inconforme;
- II. Su domicilio completo, correo electrónico y teléfono, para oír y recibir notificaciones;
- III. Responsable del acto objeto de la inconformidad;
- IV. Datos del hecho motivo de la inconformidad, precisando circunstancias de tiempo, modo y lugar, conceptos de impugnación y en general, cumplir con los requisitos del artículo III, de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México; y
- V. La documentación necesaria para acreditar la personalidad del promovente.

Fracción reformada 15-10-2025

Artículo 91. La omisión de cualquiera de los requisitos señalados en los artículos 90 y 92, de las presentes Normas será causa suficiente para desechar la inconformidad.

Artículo 92. En su inconformidad el promovente deberá manifestar por escrito, bajo protesta de decir verdad, los hechos que le consten relativos al acto o actos que aduce son irregulares y acompañar la documentación que sustente su petición.

La falta de protesta indicada será causa de desechamiento de la inconformidad.

Cuando una inconformidad se resuelva como no favorable al promovente por resultar notoriamente improcedente y se advierta que se hizo con el único propósito de retrasar y entorpecer la continuación del procedimiento de contratación; se le impondrá la sanción conforme lo establecido en el artículo 83 de estas Normas.

Artículo 93. La Contraloría deberá, de oficio, o en atención a las inconformidades a que se deriven de la inobservancia de las presentes Normas, realizar las investigaciones que resulten pertinentes, a fin de verificar que los actos de cualquier procedimiento de contratación se ajusten a lo establecido, dentro de un plazo que no excederá de veinte días naturales contados a partir de la fecha en que tenga conocimiento del acto irregular. En estos casos, la Contraloría podrá solicitar a quien corresponda la documentación que estime necesaria, misma que le será entregada en el plazo de dos días hábiles.

Párrafo reformado 15-10-2025

Artículo 94. Transcurrido dicho plazo, la Contraloría deberá emitir la resolución correspondiente dentro de los cinco días hábiles siguientes.

Artículo 95. En el desarrollo de sus investigaciones, la Contraloría podrá allegarse todos los elementos que le permitan evaluar los actos reclamados, y solicitar el apoyo técnico del personal especializado que estime pertinente, los que en su caso le servirán como medio de prueba en la resolución que adopte, especialmente en aspectos de carácter técnico.

Artículo 96. Una vez admitida la inconformidad o iniciadas las investigaciones, la Contraloría deberá hacerlo del conocimiento de terceros que pudieran resultar perjudicados, para que, dentro del término a que alude el artículo 94, manifiesten lo que a su interés convenga. Transcurrido dicho plazo sin que el tercero perjudicado haga manifestación alguna, se tendrá por prescrito su derecho.

Artículo 97. Durante la investigación de los hechos que motiven una inconformidad, la Contraloría podrá suspender el procedimiento de contratación cuando:

- I. Se advierta que existan o pudieren existir actos contrarios a las presentes Normas, o bien, que de continuarse con el procedimiento de contratación pudiera producirse daños o perjuicios a la Universidad; y
- II. Con la suspensión no se cause perjuicio al adecuado desarrollo de las funciones de la Universidad.
- III. A petición de parte.

Cuando sea el inconforme quien solicite la suspensión, éste deberá garantizar los daños o perjuicios que pudiera ocasionar, mediante fianza por el monto que fije la Contraloría, que será determinado por ésta de manera proporcional al monto de la operación de que se trate; sin embargo, el tercero perjudicado podrá dar contrafianza equivalente a la que corresponda a la fianza, en cuyo caso quedará sin efecto la suspensión.

Artículo 98. La resolución que emita la Contraloría, tendrá por consecuencia:

- I. La nulidad del acto o actos irregulares y establecerá, cuando proceda, las directrices necesarias para que el mismo se reponga conforme a este ordenamiento;
- II. La nulidad total del procedimiento; o
- III. La declaración relativa a lo infundado de la inconformidad.

Artículo 99. Las resoluciones que emita la Contraloría deberán ser congruentes con la inconformidad presentada, estar debidamente fundadas y motivadas y resolver sobre los puntos alegados por el inconforme.

Artículo 100. La resolución respectiva deberá ser notificada por escrito al inconforme, anexando copia de la misma a la Coordinación de Servicios Administrativos y, en su caso, al tercero o terceros interesados.

Artículo 101. Dicha resolución será notificada de manera personal, o bien, a través de correo certificado o servicio de mensajería con acuse de recibo, u otros medios, siempre y cuando la entrega pueda ser demostrada fehacientemente.

Artículo 102. Si de la resolución de la Contraloría se desprende la violación de alguno de los ordenamientos de las presentes Normas, ésta, en el ejercicio de sus atribuciones, notificará al superior jerárquico o al cuerpo colegiado responsable de su designación para que se deslinden las responsabilidades correspondientes, independientemente de las sanciones a que haya lugar.

Artículo 103. La inconformidad se desechará por improcedente cuando se interponga:

- I. Contra actos administrativos que sean materia de otro recurso que se encuentre pendiente de resolución y que haya sido promovido por el mismo recurrente por el propio acto impugnado;
- II. Contra actos que no afecten los intereses legítimos del promovente;
- III. Contra actos consumados de modo irreparable;
- IV. Contra actos consentidos expresamente;
- V. Cuando el recurso sea interpuesto fuera del término previsto por esta Ley; o
- VI. Cuando se esté tramitando ante los tribunales algún recurso o medio defensa legal interpuesto por el promovente, que pueda tener por efecto modificar, revocar o nulificar el acto respectivo.

En caso de que el inconforme desista expresamente de la inconformidad se actualizará un sobreseimiento.

Artículo 103 BIS. Será sobreseído el recurso cuando:

- I. El promovente se desista expresamente;
- II. El interesado fallezca durante el procedimiento, si el acto o resolución impugnados sólo afecta a su persona;
- III. Durante el procedimiento sobrevenga alguna de las causas de improcedencia a que se refiere el artículo anterior;
- IV. Hayan cesado los efectos del acto impugnado;
- V. Falte el objeto o materia del acto; o
- VI. No se probare la existencia del acto impugnado.

Artículo 104. La resolución que emita la Contraloría podrá:

- I. Sobreseer en la instancia;
- II. Declarar infundada la inconformidad;
- III. Declarar que los motivos de inconformidad resultan inoperantes para decretar la nulidad del acto impugnado, cuando las violaciones alegadas no resulten suficientes para afectar su contenido;
Fracción reformada 15-10-2025
- IV. Decretar la nulidad total del procedimiento de contratación;
Fracción reformada 15-10-2025
- V. Decretar la nulidad del acto impugnado, para efectos de su reposición, subsistiendo la validez del procedimiento o acto en la parte que no fue materia de la declaratoria de nulidad, y
Fracción reformada 15-10-2025
- VI. Ordenar la firma del contrato, cuando haya resultado fundada la inconformidad.
Fracción reformada 15-10-2025

En los casos de las fracciones I y II, cuando se determine que la inconformidad se promovió con el propósito de retrasar o entorpecer la contratación, se sancionará al inconforme.

CAPÍTULO DÉCIMO CUARTO **Del procedimiento de conciliación**

Artículo 105. La Universidad podrá pactar con sus proveedores someterse a un procedimiento conciliatorio cuando existan discrepancias en la aplicación de los términos estipulados en los contratos, a fin de que a través de una composición amigable se busque llegar a un convenio conciliatorio.

En su caso, el procedimiento conciliatorio deberá establecerse en los contratos como opción para las partes contratantes.

Artículo 106. Para que el procedimiento de conciliación tenga lugar, deberá mediar la presentación, ante la Contraloría, de reclamación por escrito de los proveedores presuntamente afectados con motivo del incumplimiento de los términos y condiciones pactados en los contratos, en la que se cubran los requisitos que para la inconformidad previenen los artículos 88 y 89 de las presentes Normas.

Artículo 107. Una vez recibida la reclamación respectiva, la Contraloría señalará día y hora para que tenga verificativo la audiencia de conciliación y citará a las partes. Dicha audiencia deberá celebrarse dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha de recepción de la reclamación.

La asistencia a la audiencia de conciliación será obligatoria para ambas partes, por lo que la inasistencia por parte del proveedor traerá como consecuencia el tenerlo por desistido de su reclamación.

Artículo 108. En la audiencia de conciliación, la Contraloría, tomando en cuenta los hechos manifestados en la reclamación y los argumentos que hiciere valer la Universidad, determinará los elementos comunes y los puntos de controversia, y exhortará a las partes para conciliar sus intereses conforme a las presentes Normas, sin prejuzgar sobre el conflicto planteado.

En caso de que sea necesario, la audiencia se podrá realizar en varias sesiones.

Para ello, la Contraloría señalará los días y horas para que tengan verificativo. En todo caso, el procedimiento de conciliación deberá agotarse en un plazo no mayor de treinta días hábiles contados a partir de la fecha en que se haya celebrado la primera sesión.

De toda diligencia deberá levantarse acta circunstanciada, en la que consten los resultados de las actuaciones.

Artículo 109. En el supuesto de que las partes lleguen a una conciliación, el convenio respectivo obligará a las mismas. En caso contrario, quedarán a salvo sus derechos, para que los hagan valer ante los tribunales competentes.

(12 VOTOS A FAVOR, 0 EN CONTRA Y 0 ABSTENCIONES)

Siendo las veinte horas con treinta minutos del día uno de octubre de dos mil veinticinco se da por terminada la primera parte de la Octava Sesión Extraordinaria de 2025 del Séptimo Consejo Universitario, redactándose la presente Acta formada por 84 fojas para constancia legal de los hechos, la que firman de conformidad al margen y al calce los que en ella intervinieron.

CONSEJEROS Y CONSEJERAS CON DERECHO A VOZ Y VOTO

AGUILAR FRANCO JUAN CARLOS	ALVIDE ARELLANO GILBERTO
ÁNGEL ÁLVAREZ ALEJANDRO LUCAS	BUSTAMANTE BERMÚDEZ GERARDO
CASTORENA BRAVO CARLOS ALFONSO	FERNÁNDEZ VILLANUEVA MEDINA MANUEL
GAETE BALBOA PABLO GENARO	IBARRA MALAGÓN DANIEL
MARTÍNEZ OJEDA EMIGDIO	MORENO CORZO ALEJANDRO
OLIVA RÍOS MÓNICA	PALACIOS RUIZ VICTOR ADRIAN
PEREZMURPHY MEJÍA CARLOS HUGO	PORTILLO BOBADILLA FRANCISCO XAVIER

TLAHUIZE DIEZ GUTIÉRREZ EDITH

REPRESENTANTES DEL SECTOR ADMINISTRATIVO, TÉCNICO Y MANUAL

FLORES OJEDA LUIS ROBERTO